

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA



Nº0079-2024-PD-OSITRAN

Lima, 29 de noviembre de 2024

VISTOS:

El Informe "Propuesta: Revisión Tarifaria de la Tarifa Máxima de la playa de estacionamiento vehicular — Nuevo Terminal del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez", elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán, en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario; el proyecto de resolución que aprueba la propuesta tarifaria de la Presidencia Ejecutiva, la exposición de motivos y la relación de documentos que sustentan la propuesta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por la Ley N°27332, establece que la función reguladora de los Organismos Reguladores comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante la Ley N°26917 (en adelante, Ley de Creación del Ositrán), establece que es misión del Ositrán regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las entidades prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley de Creación del Ositrán establece que el Ositrán opera el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, siendo que, en el caso de que exista un contrato de concesión con el Estado, el Ositrán vela por el cumplimiento de las cláusulas tarifarias y de reajuste tarifario que este contiene:

Que, según los numerales 5.5 y 5.6 del artículo 5 del Reglamento General del Ositrán, aprobado mediante el Decreto Supremo N°044-2006-PCM y sus modificatorias (en adelante, REGO), son objetivos del Ositrán velar por el cabal cumplimiento de los contratos de concesión vinculados a la infraestructura de transporte de uso público de competencia del Ositrán y velar por el cabal cumplimiento del sistema de tarifas que el Ositrán fije, revise o que se deriven de los respectivos contratos de concesión;

Que, el artículo 16 del REGO dispone que, en el marco de su función reguladora, el Ositrán se encuentra facultado a fijar, revisar o desregular las tarifas de los servicios y actividades derivadas de la explotación de la infraestructura de uso público, en virtud de un título legal o contractual. Asimismo, en concordancia con lo que dispone el artículo 2 del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado mediante el Decreto Supremo N°042-2005-PCM y sus modificatorias, el artículo 17 del REGO establece que la función reguladora corresponde de manera exclusiva al Consejo Directivo del Ositrán y se ejerce a través de resoluciones;

Que, en cuanto a las funciones de los órganos internos del Ositrán, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias (en adelante, ROF), la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán tiene como función el conducir y proponer, de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos de fijación, de revisión y de desregulación

Visado por: MEJIA CORNEJO Juan Carlos FAU 20420248645 hard Motivo: Firma Digital Fecha: 02/12/2024 09:46:50 -0500

Visado por: CHOCANO PORTILLO Javier Eugenio Manuel Jose FAU 20420248645 hard Motivo: Firma Digital Fecha: 02/12/2024 09:28:08 -0500

Visado por: QUESADA ORE Luis Ricardo FAU 20420248645 hard Motivo: Firma Digital Fecha: 29/11/2024 20:25:04 -0500



www.gob.pe/ositran



de tarifas de los servicios derivados de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, así como determinar las condiciones para su aplicación, conforme a la normativa de la materia; además, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 17 de la misma norma, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán tiene como función revisar y emitir opinión acerca del componente legal de los procedimientos tarifarios;

Que, con fecha del 14 de febrero de 2001, el Estado Peruano representado por el actual Ministerio de Transporte y Comunicaciones (en adelante, el Concedente o MTC) y la Sociedad Concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. (en adelante, el Concesionario o LAP) suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del AIJC (en adelante, el Contrato de Concesión);

Que, el numeral 3.2 del Anexo 5 del Contrato de Concesión establece que el servicio de playa de estacionamiento vehicular se encuentra dentro de los "Regímenes Especiales de otras Actividades Comerciales", siendo que su tarifa será igual al promedio simple de las tarifas de una muestra establecida y aprobada por Ositrán oportunamente:

Que, mediante el Acuerdo de Consejo Directivo Nº833-215-06-CD-OSITRAN, se aprobó el Informe Nº034-06-GRE-GAL-OSITRAN, que determinó las condiciones de aplicación de la tarifa por el servicio de playa de estacionamiento del AIJC para vehículos pesados;

Que, entre otros, la Resolución de Consejo Directivo Nº030-2010-CD-OSITRAN aprobó ajustes a la metodología para el cálculo de la tarifa aplicable al servicio de playa de estacionamiento vehicular del AIJC;

Que, la estructura tarifaria vigente para el servicio de playa de estacionamiento del AIJC se aprobó mediante la Resolución de Consejo Directivo N°077-2015-CD-OSITRAN y se ratificó mediante la Resolución de Consejo Directivo N°011-2016-CD-OSITRAN;

Que, las tarifas que actualmente se cobran en el AIJC por el servicio de playa de estacionamiento se aprobaron mediante la señalada Resolución de Consejo Directivo N° 011-2016-CD-OSITRAN, sustentada en el Informe N°005-2016-GRE-GAJ-OSITRAN;

Que, mediante la Carta N°C-LAP-GPF-2024-0096, recibida el 24 de junio de 2024, el Concesionario solicitó que se determine la nueva tarifa aplicable al servicio de playa de estacionamiento vehicular del AIJC en el Nuevo Terminal de Pasajeros, adjuntando el Memorando N°M-GPF-GALG-2024-0024 que contiene su propuesta de determinación de la tarifa mencionada. Asimismo, mediante la mencionada carta, LAP solicitó que el Ositrán le informe del procedimiento aplicable;

Que, mediante el Memorando N°00257-2024-GAJ-OSITRAN del 28 de junio de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica se pronunció indicando que a la determinación de la tarifa de playa de estacionamiento vehicular del AIJC le resulta aplicable el procedimiento contemplado en el Reglamento General de Tarifas del Ositrán (en adelante, RETA), aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N°0003-2021-CD-OSITRAN y modificado mediante la Resolución de Consejo Directivo N°0015-2023-CD-OSITRAN;

Que, de acuerdo con el artículo II del Título Preliminar del RETA, este resulta de aplicación a las Entidades Prestadoras que brindan servicios derivados de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, el artículo III del Título Preliminar del RETA dispone que este reglamento será de aplicación supletoria a lo establecido en los contratos de concesión, siendo que las Entidades Prestadoras se sujetan a lo dispuesto en él y a la regulación tarifaria que establezca el Ositrán en todo lo que no se oponga a lo estipulado en sus respectivos contratos de concesión;



Que, por intermedio del Oficio N°00206-2024-GRE-OSITRAN, notificado el 01 de julio de 2024, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remitió al Concesionario el pronunciamiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica, contenido en el Memorando N°00257-2024-GAJ-OSITRAN. En línea con lo indicado en dicho memorando, el Oficio N°00206-2024-GRE-OSITRAN encauzó la Carta N°C-LAP-GPF-2024-0096 como una solicitud de revisión tarifaria, solicitando al Concesionario subsanar determinados requisitos de forma establecidos en el artículo 18 del RETA;

Que, mediante la Carta N°C-LAP-GALG-2024-00230, recibida el 05 de julio de 2024, LAP subsanó lo indicado en el Oficio N°00206-2024-GRE-OSITRAN, por lo que se considera que en dicha fecha se tuvo la solicitud completa del Concesionario, al amparo de lo previsto en el artículo 18 del RETA;

Que, mediante el Oficio N°0427-2024-PD-OSITRAN notificado el 27 de agosto de 2024 a LAP, se remitió la Resolución de Presidencia N°0056-2024-PD-OSITRAN, mediante la cual la Presidencia Ejecutiva del Ositrán dispuso el inicio del procedimiento de revisión tarifaria, a pedido de parte, del servicio de playa de estacionamiento vehicular a ser brindado en el Nuevo Terminal del AIJC:

Que, mediante el Memorando N°00247-2024-GRE-OSITRAN del 27 de noviembre de 2024, al amparo de lo establecido en el numeral 19.1 del artículo 19 del RETA, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó una ampliación de plazo por diez (10) días hábiles a la Gerencia General para la presentación de la propuesta tarifaria, siendo concedida por esta última a través del Memorando N°00703–2024-GG-OSITRAN del 28 de noviembre de 2024;

Que, conforme al marco normativo antes reseñado, la función reguladora del Ositrán es competencia del Consejo Directivo; no obstante, desde el 23 de octubre de 2023 dicho órgano colegiado no cuenta con el *quorum* para sesionar, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del ROF, debido a la renuncia del señor Alex Diaz Guevara al cargo de miembro del Consejo Directivo del Ositrán. A dicha renuncia, el 10 de mayo de 2024, se sumó la renuncia del señor Julio Vidal Villanueva también al cargo de miembro del Consejo Directivo del Ositrán;

Que, el numeral 10 del artículo 9 del ROF, dispone que la Presidencia Ejecutiva del Ositrán adopte medidas de emergencia sobre asuntos que corresponda conocer al Consejo Directivo, con cargo a darle cuenta a este posteriormente;

Que, en aplicación del referido numeral 10 del artículo 9 del ROF, mediante la Resolución de Presidencia N°0048-2023-PD-OSITRAN de fecha 09 de noviembre de 2023, se aprobaron las Disposiciones para la adopción de medidas de emergencia por parte de la Presidencia Ejecutiva del Ositrán;

Que, mediante el Memorando Nº00248-2024-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remitió a la Gerencia General el Informe "Propuesta: Revisión Tarifaria de la Tarifa Máxima de la playa de estacionamiento vehicular – Nuevo Terminal del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez", elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos, donde se advierte que en el presente caso se ha configurado una situación de emergencia que debe ser sometida a consideración de la Presidencia Ejecutiva, en aplicación del artículo 9 del ROF. Adicionalmente, mediante el Memorando Nº00248-2024-GRE-OSITRAN se adjunta el proyecto de resolución respectivo, la exposición de motivos y la relación de documentos que sustentan el mencionado informe;

Que, el numeral 20.1 del artículo 20 del RETA establece que, a través de una resolución, corresponde aprobar el informe que sustenta la propuesta tarifaria en el marco de un procedimiento de revisión tarifaria. De acuerdo con el numeral 20.2 del mismo artículo, se deberá publicar dicha resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ositrán, conjuntamente con: (i) el proyecto de resolución que aprueba la propuesta tarifaria,



(ii) la exposición de motivos, (iii) la relación de documentos que constituyen el sustento de la propuesta tarifaria, (iv) la información sobre la fecha y lugar relativa a la(s) audiencia(s) pública(s) correspondiente(s) y (v) el plazo dentro del cual se recibirán los comentarios escritos relativos a la Propuesta Tarifaria del Regulador. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.3 del mismo artículo, en la misma fecha de publicación de la resolución que aprueba el informe que sustenta la propuesta tarifaria, se publica este último en el portal institucional:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del RETA, el plazo para recibir comentarios o aportes escritos sobre la propuesta tarifaria del Ositrán no será menor de quince (15) días hábiles ni mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la publicación de la propuesta de revisión tarifaria. En el presente caso, considerando la próxima entrada en operaciones del Nuevo Terminal del AIJC, se considera pertinente otorgar para dichos efectos un plazo de dieciocho (18) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de esta resolución:

Que, luego de la revisión respectiva, la Presidencia Ejecutiva manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones del documento de visto constituyéndolo como parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS y sus modificatorias;

Por lo expuesto, en virtud de las funciones de este Organismo Regulador previstas en el Reglamento General del Ositrán, aprobado mediante el Decreto Supremo N°044-2006-PCM y sus modificatorias; y en ejercicio de la función de la Presidencia Ejecutiva contemplada en el numeral 10 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado mediante el Decreto Supremo N°012-2015-PCM y sus modificatorias, de conformidad con la Resolución de Presidencia N°0048-2023-PD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Informe "Propuesta: Revisión Tarifaria de la Tarifa Máxima de la playa de estacionamiento vehicular – Nuevo Terminal del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez" y sus anexos; y, disponer su publicación en el portal institucional del Ositrán ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe/ositran).

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente resolución y de los siguientes documentos en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ositrán ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe/ositran):

- El proyecto de resolución que aprueba la propuesta de revisión tarifaria del servicio de playa de estacionamiento vehicular en el Nuevo Terminal del AIJC.
- (ii) La exposición de motivos del proyecto de resolución de revisión tarifaria a la que hace referencia el punto anterior.
- (iii) La relación de documentos que constituyen el sustento de la referida propuesta tarifaria.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia de Atención al Usuario del Ositrán la organización de la Audiencia Pública a realizarse en un plazo no menor de catorce (14) días hábiles, ni mayor de dieciocho (18) días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano conforme a lo señalado en el artículo 2° precedente; asimismo, encargar a dicha Gerencia realizar la convocatoria de la Audiencia Pública de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 24 y 25 del RETA, precisando el lugar, la fecha y la hora en que se llevará a cabo la mencionada audiencia.





Artículo 4°.- Otorgar un plazo de dieciocho (18) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución a la que se refiere el artículo 2° precedente en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados remitan por escrito sus comentarios o sugerencias al Ositrán en su sede ubicada en Calle Los Negocios Nº 182, Surquillo, Lima; a (Sede Mesa de **Partes** Virtual del Ositrán través https://ositran.administracionelectronica.net/SedeDigital/); o, por correo electrónico a info@ositran.gob.pe; los cuales serán acopiados, procesados y analizados por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán y la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Artículo 5°. - Notificar la presente resolución, el Informe "Propuesta: Revisión Tarifaria de la Tarifa Máxima de la playa de estacionamiento vehicular – Nuevo Terminal del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez" y sus anexos, así como los documentos señalados en el artículo 2° precedente, a la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 6º.- Dar cuenta al Consejo Directivo de la presente resolución, en su siguiente sesión.

Registrese, comuniquese y publiquese

Firmada por VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO Presidente del Consejo Directivo Presidencia Ejecutiva

Visada por JUAN CARLOS MEJIA CORNEJO Gerente General Gerencia General

Visada por RICARDO QUESADA ORÉ Gerente de Regulación y Estudios Económicos Gerencia de Regulación y Estudios Económicos

Visada por JAVIER CHOCANO PORTILLO Jefe de la Gerencia de Asesoría Jurídica Gerencia de Asesoría Jurídica

NT. 2024153210



ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO







PROPUESTA REVISIÓN TARIFARIA TARIFA MÁXIMA DE LA PLAYA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR - NUEVO TERMINAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHÁVEZ

Gerencia de Regulación y Estudios Económicos Gerencia de Asesoría Jurídica

Lima, 29 de noviembre de 2024

Visado por: ZAMORA BARBOZA, MARTHA YSABEL 20420248645 soft Motivo: Firma Digital Fecha: 29/11/2024 17:06:25 -0500

Visado por: LEON ROSALES Kimberly Lucero FAU 20420248645 soft Motivo: Firma Digital Fecha: 29/11/2024 16:59:26 -0500

Visado por: CASTILLO MAR Ruth Eliana FAU 20420248645 soft Motivo: Firma Digital Fecha: 29/11/2024 16:50:49 -0500

Visado por: ROSALES MAYO Christian Juan FAU 20420248645 soft Motivo: Firma Digital Fecha: 29/11/2024 16:45:03 -0500

Visado por: CALDAS CABRERA Daysi Melina FAU 20420248645 hard Motivo: Firma Digital Fecha: 29/11/2024 15:43:05 -0500

Visado por: OCHOA CARBAJO Yessica Guadalupe FAU 20420248645 soft Motivo: Firma Digital Fecha: 29/11/2024 15:36:49 -0500

ÍNDICE

RES	UMEN EJECUTIVO	. 3
I.	ANTECEDENTES	. 4
II.	MARCO NORMATIVO Y CONTRACTUAL	. 6
II.1.	MARCO REGULATORIO DEL OSITRÁN	. 6
II.2.	CONTRATO DE CONCESIÓN	12
III.	METODOLOGÍA	13
IV.	PROPUESTA DE LAP	16
٧.	PROPUESTA TARIFARIA DE OSITRÁN	17
V.1. EST	REVISIÓN DE INDICADORES PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS PLAYAS DE ACIONAMIENTO VEHICULAR	17
V.1.1	I. Indicador: Equipos de Control de Acceso (PMS)	18
V.1.2	2. Pago con sistema POS2	23
<i>V.1.</i> 3 vehi	3. Modificación de la tabla de calificación de las playas de estacionamiento cular para el presente procedimiento	26
	EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA PLAYA DE ESTACIONAMIENTO DEL NUEVO MINAL DEL AIJC	
V.3.	CALIFICACIÓN DE PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO DE LIMA Y CALLAO	29
V.3.1	I. Número de playas de estacionamiento a evaluar2	29
V.3.2	2. Calificación de las playas de estacionamiento de Lima y Callao	31
V.4.	SELECCIÓN DE LA MUESTRA DE PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO COMPARABLES 32	j
V.5.	DETERMINACIÓN DE LA TARIFA MÁXIMA APLICABLE	33
V.6.	ESTRUCTURA TARIFARIA Y UNIDAD DE COBRO	34
VI.	JUSTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA	36
VII.	CONCLUSIONES	38
VIII.	RECOMENDACIONES	39
ΔNF	XOS	4 0

RESUMEN EJECUTIVO

ANTECEDENTES

Mediante la Carta N° C-LAP-GPF-2024-0096, recibida el 24 de junio de 2024, el Concesionario solicitó que se determine la nueva tarifa aplicable al servicio de playa de estacionamiento vehicular en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.- Nuevo Terminal, adjuntando el Memorando M-GPF-GALG-2024-0024 que contiene su propuesta de determinación de la tarifa mencionada.

Mediante Oficio N° 0427-2024-PD-OSITRAN notificado el 27 de agosto de 2024, se remitió a LAP la Resolución N° 0056-2024-PD-OSITRAN del 23 de agosto de 2024, mediante el cual la Presidencia Ejecutiva del Ositrán dispuso el inicio del procedimiento de revisión tarifaria, a pedido de parte, del Servicio de playa de estacionamiento vehicular del Nuevo Terminal del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

METODOLOGÍA

El numeral 3.2 del Anexo 5 del Contrato de Concesión establece de manera expresa que la tarifa por el servicio de playa de estacionamiento vehicular que LAP está autorizado a ofrecer deberá ser igual al promedio simple de las tarifas de una muestra de playas de estacionamiento aprobada por Ositrán de manera oportuna.

PROPUESTA DE LAP

El Concesionario propuso que la tarifa por el Servicio de Playa de estacionamiento vehicular a ser cobrada en Nuevo Terminal del AIJC se estime a partir de una muestra de 11 playas de estacionamiento comparables al AIJC, de la cual se deben excluir dos de ellas que tienen tarifas con valores extremos De este modo, el Concesionario estimó que la tarifa máxima aplicable al servicio de estacionamiento vehicular en el AIJC asciende a S/ 9,90 por hora o fracción para vehículos menores o ligeros, incluyendo el IGV

PROPUESTA TARIFARIA DE OSITRÁN

Bajo la metodología de promedio simple de una muestra comparable o tarificación comparativa (benchmarking), la tarifa que determine el Regulador será aquella que resulte de promediar las tarifas de una muestra de establecimientos que brindan el servicio de estacionamiento vehicular en Lima y Callao con características similares al servicio de estacionamiento vehicular que ofrecerá el Nuevo Terminal del AIJC.

Para ello se agregó 20 playas de estacionamiento adicionales a las propuestas por LAP y luego de aplicar los criterios metodológicos se seleccionó 16 playas de estacionamiento de Lima y Callao comparables a la playa del Nuevo Terminal del AIJC y se excluyeron valores extremos. En resumen, la tarifa máxima calculada por Ositrán se muestra a continuación:

Tarifa máxima propuesta por LAP

para el Servicio de Playa de estacionamiento vehicular del Nuevo terminal del AIJC

Servicio	Unidad de cobro	Tiempo de uso	Tarifa máxima (En S/, incluye IGV)
Playa de	Vehículo ligero	0 a 45 minutos	6,00
estacionamiento vehicular del AIJC-		46 a 60 minutos	8,00
Nuevo Terminal		61 minutos en	8,00
		adelante	por hora o fracción

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán

De acuerdo con la metodología aprobada por el Regulador, la tarifa máxima que se establezca en el presente procedimiento deberá tener una vigencia mínima de dos años, tras lo cual podrá ser revisada de oficio o a pedido de parte.

I. <u>ANTECEDENTES</u>

- El 14 de febrero de 2001, el Estado Peruano y Lima Airport Partners S.R.L. suscribieron el 1. Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (en adelante, el Contrato de Concesión).
- El 13 de noviembre de 2003, mediante el Acuerdo de Conseio Directivo N° 407-129-03-CD-2. OSITRAN se aprobó el Informe Nº 055-03-GRE-OSITRAN de fecha 18 de septiembre de 2003, el cual estableció la metodología para el cálculo de la tarifa aplicable al servicio de playa de estacionamiento vehicular del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (en adelante, AIJC). Asimismo, a través del mencionado acuerdo se aprobó la tarifa de S/ 3,50 por hora o fracción incluido IGV.
- El 14 de enero de 2005, a través de la Resolución de Conseio Directivo Nº 004-2005-3. CD/OSITRAN, sustentada en los Informes Nº 066-04-GRE-OSITRAN y Nº 001-05-GRE-GAL-OSITRAN, se aprobó modificar las condiciones de aplicación de la tarifa por el servicio de playa de estacionamiento, reemplazando el sistema de tarifa fija por uno de Tarifa Máxima.
- El 09 de agosto de 2006, mediante el Acuerdo de Consejo Directivo Nº 833-215-06-CD-4. OSITRAN, se aprobó el Informe Nº 034-06-GRE-GAL-OSITRAN, que determinó las condiciones de aplicación de la tarifa por el servicio de playa de estacionamiento del AIJC para vehículos pesados.
- 5. El 20 de julio de 2010, mediante la Resolución de Conseio Directivo Nº 030-2010-CD-OSITRAN, se aprobaron ajustes a la metodología para el cálculo de la tarifa aplicable al servicio de playa de estacionamiento vehicular del AIJC. La mencionada resolución estableció una nueva tarifa aplicable al servicio de playa de estacionamiento vehicular en el AIJC de S/4,50 incluido IGV por hora o fracción y por vehículo ligero.
- 6. El 15 de julio de 2013, mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 046-2013-CD-OSITRAN, sustentada en el Informe N° 025-13-GRE-GAL-OSITRAN, se aprobó la nueva tarifa aplicable al servicio de playa de estacionamiento vehicular de S/5,50 incluido IGV por hora o fracción y por vehículo ligero, precisándose que esta tendrá un periodo de vigencia de dos (2) años y cumplido este, el Concesionario o el Regulador podrán solicitar la revisión de la muestra de playas de estacionamiento.
- El 14 de marzo de 2016, mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 011-2016-CD-7. OSITRAN¹ se aprobó la tarifa de S/ 5,20 incluido IGV por vehículo ligero para los primeros cuarenta y cinco (45) minutos de permanencia en el aeropuerto. Además, la resolución estableció que, luego de sobrepasado dicho tiempo, el Concesionario cobrará la tarifa de S/ 7,00 incluido IGV por vehículo ligero por hora o fracción.
- Mediante la Carta N° C-LAP-GPF-2024-0096, recibida el 24 de junio de 2024, el 8. Concesionario solicitó que se determine la nueva tarifa aplicable al servicio de playa de estacionamiento vehicular en el AIJC, adjuntando el Memorando Nº M-GPF-GALG-2024-0024 que contiene su propuesta de determinación de la tarifa mencionada. Asimismo, mediante la referida carta, LAP solicitó que el Ositrán le informe del procedimiento aplicable.
- 9. Mediante el Memorando N° 00257-2024-GAJ-OSITRAN del 28 de junio de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica se pronunció indicando que a la determinación de la tarifa de playa de

Esta resolución resolvió la reconsideración presentada por LAP contra la Resolución de Consejo Directivo Nº 077-2015-CD-OSITRAN, de fecha 30 de diciembre de 2015, que aprobó la nueva tarifa aplicable al servicio de playa de estacionamiento vehicular del AIJC en S/ 5,00 incluido IGV, por vehículo ligero para los primeros 45 minutos de permanencia en el aeropuerto. Además, la resolución estableció que, luego de sobrepasado dicho tiempo, el Concesionario cobrará la tarifa de S/ 6,70 incluido IGV por vehículo ligero por hora o fracción.

- estacionamiento vehicular del AIJC le resulta aplicable el procedimiento contemplado en el Reglamento General de Tarifas del Ositrán² (en adelante, el RETA).
- 10. Por intermedio del Oficio N° 00206-2024-GRE-OSITRAN, notificado el 01 de julio de 2024, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos comunicó al Concesionario el pronunciamiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica, contenido en el Memorando N° 00257-2024-GAJ-OSITRAN. En línea con lo indicado en dicho memorando, mediante el Oficio N° 00206-2024-GRE-OSITRAN se encauzó la Carta N° C-LAP-GPF-2024-0096 como una solicitud de revisión tarifaria, solicitando al Concesionario subsanar determinados requisitos de forma establecidos en el artículo 18 del RETA.
- 11. Mediante la Carta N° C-LAP-GALG-2024-00230, recibida el 05 de julio de 2024, LAP subsanó lo indicado en el Oficio N° 00206-2024-GRE-OSITRAN.
- 12. El 22 de agosto de 2024, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica remitieron a la Gerencia General el Informe N° 00128-2024-IC-OSITRAN (GRE-GAJ), mediante el cual se recomienda el inicio a pedido de parte del procedimiento de revisión de la tarifa máxima aplicable a la playa de estacionamiento vehicular del Nuevo Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez
- 13. Mediante Oficio N° 0427-2024-PD-OSITRAN notificado el 27 de agosto de 2024, se remitió a LAP la Resolución N° 0056-2024-PD-OSITRAN del 23 de agosto de 2024, mediante el cual la Presidencia Ejecutiva del Ositrán dispuso el inicio del procedimiento de revisión tarifaria, a pedido de parte, del Servicio de Playa de estacionamiento vehicular a ser brindado en el Nuevo Terminal del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.
- 14. El 23 de setiembre de 2024, mediante el Memorando N° 00204-2024- GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización la verificación de lo declarado por el Concesionario, respecto de las principales características que tendrá la Playa de estacionamiento del Nuevo terminal del AIJC.
- 15. Con fecha 24 de setiembre de 2024 a través del Oficio 248-2024-GRE-OSITRAN esta Gerencia solicitó a LAP información complementaria sobre su propuesta tarifaria, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para dar respuesta a las consultas efectuadas.
- 16. Mediante la Orden de Servicio N° 0804-2024, de fecha 25 de setiembre de 2024, Ositrán contrató con la empresa Perfiles y Consumidores S.A.C. un servicio de recopilación de información necesaria para la revisión de la tarifa de la playa de estacionamiento vehicular en el Nuevo Terminal Terminal del AIJC.
- 17. Con Carta C-LAP-GPF-2024-0147 del 30 de setiembre de 2024, el Concesionario solicitó que se le otorgue un plazo adicional para responder a la solicitud de información complementaria. Dicha solicitud fue atendida mediante el Oficio Nº 00256-2024-GRE-OSITRAN del 03 de octubre de 2024, otorgándole un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para presentar una respuesta parcial y un plazo extendido para completar la información de mayor antigüedad, cuyo vencimiento se fijó para el 24 de octubre de 2024.
- 18. El 02 de octubre de 2024 personal de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos realizó una visita a las instalaciones del Nuevo Terminal del AIJC con la finalidad de verificar las áreas destinadas a las playas de estacionamiento vehicular y los avances a la fecha.
- 19. Mediante Memorando N° 00231-2024- GSF-OSITRAN del 03 de octubre de 2024 la Gerencia de Supervisión y Fiscalización remitió el Informe Técnico Especial N° 180 elaborado por el Consorcio Supervisor de la Ejecución de Mejoras en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, Cesel Ineco con el cual atiende lo solicitado por la GRE

5

Aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2021-CD-OSITRAN y modificado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2023-CD-OSITRAN.

- 20. Con Carta MP-C-LAP-GPF-2024-0156 del 11 de octubre de 2024 el Concesionario remitió la información correspondiente a los numerales 1, 2 y 3 del Oficio Nº 00248-2024-GRE-OSITRAN.
- 21. Con fecha 24 de octubre de 2024, LAP remitió la Carta LAP-GPF-2024-0167, a través de la cual cumplió con remitir la información correspondiente al numeral 4 del Oficio Nº 00248-2024-GRE-OSITRAN, completando así la información complementaria solicitada
- 22. El 11 de noviembre de 2024, mediante Carta S/N (NT 2024142733) Perfiles y Consumidores S.A.C remitió el Informe final del servicio de recopilación de información de distintas playas de estacionamiento vehicular.
- 23. Mediante el Memorando N° 247-2024-GRE-OSITRAN del 27 de noviembre de 2024, con base en el numeral 19.1 del artículo 19 del RETA, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó una ampliación de plazo por diez (10) días hábiles a la Gerencia General para la presentación de la propuesta tarifaria.
- 24. Por intermedio del Memorando N° 00703–2024-GG-OSITRAN del 28 de noviembre de 2024, la Gerencia General concedió la prórroga solicitada a través del Memorando N° 247-2024-GRE-OSITRAN.

II. MARCO NORMATIVO Y CONTRACTUAL

II.1. Marco regulatorio del Ositrán

- 25. El literal b) del numeral 3.1³ del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada mediante la Ley Nº 27332 (en adelante, LMOR), señala que la función reguladora de los Organismos Reguladores comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito.
- 26. El numeral 3.1⁴ del artículo 3 de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante la Ley Nº 26917 (en adelante, Ley de Creación del Ositrán), dispone que es misión del Ositrán regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios, con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante, ITUP). Asimismo, el numeral ii) del literal b) del Numeral 7.1 del artículo 7⁵ de la Ley de Creación del Ositrán

3.1 Dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, los Organismos Reguladores ejercen las siguientes funciones:

4 "Artículo 3.- Misión de OSITRAN

3.1. La misión de OSITRAN es regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como, el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; en el marco de las políticas y normas que dicta el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, a fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura bajo su ámbito.

(...)"

⁵ "Artículo 7.- Funciones

7.1. Las principales funciones de OSITRAN son las siguientes:

^{3 &}quot;Artículo 3.- Funciones

b) Función reguladora: comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito;"

b) Operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, dentro de los siguientes límites:

i. En el caso que no exista competencia en el mercado, fijar las tarifas, peajes y otros cobros similares y establecer reglas claras y precisas para su correcta aplicación, así como para su revisión y modificación, en los casos que corresponda.

dispone que, cuando exista un contrato de concesión con el Estado, es función del Ositrán velar por el cumplimiento de las cláusulas tarifarias y de reajuste tarifario que éste pueda contener.

- 27. En la misma línea, los numerales 5.5 y 5.6 del artículo 5⁶ del Reglamento General del Ositrán (en adelante, REGO), aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM⁷, establecen que le corresponde al Ositrán velar por el cabal cumplimiento de los contratos de concesión y del sistema de tarifas, peajes o similares que el Ostirán fije o revise o que se derive de tales contratos. Así, el artículo 16⁸ del mismo reglamento señala que, en ejercicio de su función reguladora, el Ositrán regula, fija, revisa o desregula las tarifas de los servicios y actividades derivadas de la explotación de la infraestructura en virtud de un título legal o contractual.
- 28. Adicionalmente, el artículo 17º del REGO (en concordancia con lo que establece el artículo 210 del Reglamento de la LMOR, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-PCM y modificatorias) establece que la función reguladora corresponde de manera exclusiva al Consejo Directivo del Ositrán y se ejerce a través de resoluciones.
- 29. De acuerdo con el numeral 2 del artículo 3911 del Reglamento de Organización y Funciones

(...)"

"Artículo 5.- Objetivos del OSITRAN

Son objetivos del OSITRAN en el ámbito de su competencia, los siguientes:

(...)

8 "Artículo 16.- Función Reguladora

El OSITRAN regula, fija, revisa o desregula las tarifas de los servicios y actividades derivadas de la explotación de la Infraestructura, en virtud de un título legal o contractual, así como los Cargos de Acceso por la utilización de las Facilidades Esenciales. Asimismo, establece las reglas para la aplicación de los reajustes de tarifas y el establecimiento de los sistemas tarifarios que incluyan los principios y reglas para la aplicación de tarifas, así como las condiciones para su aplicación y dictar las disposiciones que sean necesarias para tal efecto".

⁹ "Artículo 17.- Órgano competente para el ejercicio de la Función Reguladora

La función reguladora corresponde de manera exclusiva al Consejo Directivo del OSITRAN y se ejerce a través de Resoluciones. Para tal efecto, dicho órgano sustenta sus decisiones en los informes técnicos que emite la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, que está encargada de conducir e instruir los procedimientos tarifarios, y de la Gerencia de Asesoría Jurídica que tiene a su cargo la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados a procedimiento tarifario. El ejercicio de esta función se sujeta a lo establecido por la Ley Nº 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, así como por el Reglamento General de Tarifas que apruebe el Consejo Directivo del OSITRAN."

¹⁰ "Artículo 2.- Funciones del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores

La función reguladora y la normativa general señaladas en los literales b) y c) del numeral 3.1 del Artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, serán ejercidas exclusivamente por el Consejo Directivo del Organismo Regulador".

"Artículo 39.- Funciones de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos Son funciones de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, las siguientes:

2. Conducir y proponer, de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos de fijación, de revisión y de desregulación de tarifas de los servicios derivados de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, así como determinar las condiciones para su aplicación, conforme a la normativa de la materia;

(...)".

ii. En el caso que exista un contrato de concesión con el Estado, velar por el cumplimiento de las cláusulas tarifarias y de reajuste tarifario que éste contiene.

iii. Cuando exista competencia en el mercado y no existan cláusulas tarifarias, velar por el libre funcionamiento del mercado.

^{5.5} Velar por el cabal cumplimiento de los contratos de concesión vinculados a la infraestructura de transporte de uso público de competencia del OSITRAN, y a la prestación de los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.

^{5.6} Velar por el cabal cumplimiento del sistema de tarifas, peajes u otros cobros similares que el OSITRAN fije, revise o que se deriven de los respectivos contratos de concesión.
(...)".

Así como sus modificatorias aprobadas mediante Decreto Supremo N° 057-2006-PCM, Decreto Supremo N° 114-2013-PCM y Decreto Supremo N° 079-2023-PCM.

del Ositrán¹² (en adelante, ROF), la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán tiene como función el conducir y proponer, de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos de fijación, de revisión y de desregulación de tarifas de los servicios derivados de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, así como determinar las condiciones para su aplicación, conforme a la normativa de la materia; además, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 17¹³ de la misma norma, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán tiene como función revisar y emitir opinión acerca del componente legal de los procedimientos tarifarios.

30. Considerando el marco normativo mencionado anteriormente, mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 003-2021-CD-OSITRAN¹⁴ se aprobó el Reglamento General de Tarifas del Ositrán (en adelante, RETA). Los Artículos I y II del del Título Preliminar del RETA establecen lo siguiente respecto al objeto y ámbito de aplicación de dicha norma:

"Artículo I.- Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto establecer la metodología, reglas, principios y procedimientos que aplicará el Ositrán cuando fije, revise o desregule las tarifas aplicables a la prestación de los servicios derivados de la explotación de las ITUP. Asimismo, establece disposiciones en materia tarifaria, incluyendo aquellas sobre reajustes de tarifas. Adicionalmente, establece disposiciones relativas al tarifario, reglamento de tarifas y precios, y políticas comerciales de las Entidades Prestadoras."

Artículo II.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación a las Entidades Prestadoras que brindan servicios derivados de la explotación de las ITUP, ya sea en virtud de título legal o contractual."

[Énfasis agregado].

31. Al respecto, como se mencionó en la sección de antecedentes del presente informe, y en atención a la consulta formulada por LAP¹⁵ respecto al procedimiento aplicable para la revisión de la tarifa de playa de estacionamiento, mediante el Memorando N° 00257-2024-GAJ-OSITRAN ¹⁶, la Gerencia de Asesoría Jurídica señaló que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3¹⁷ de la Ley N° 29461, Ley que regula el estacionamiento

Son funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, las siguientes:

(…)

¹² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias.

³ "Artículo 17.- Funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica

^{6.} Revisar y emitir opinión acerca del componente legal de los procedimientos tarifarios, de la estructuración financiera vinculada o no a los contratos de concesión, así como de los proyectos de mandatos de acceso que requieran ser aprobados por el Consejo Directivo; (...)".

Modificada mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 0015-2023-CD-OSITRAN.

¹⁵ Mediante la Carta N° C-LAP-GPF-2024-0096.

¹⁶ Como se mencionó en la sección de antecedentes, dicho Memorando fue remitido a LAP a través del Oficio Nº 00206-2024-GRE-OSITRAN

[&]quot;Artículo 3.- Ámbito de aplicación La presente Ley resulta aplicable a todo servicio de estacionamiento vehicular según los alcances de lo previsto en el artículo 2. Se consideran modalidades del servicio de estacionamiento las siguientes:

^{1.} Estacionamiento como servicio principal.- Es aquella prestación por la cual el titular de un estacionamiento destinado única y exclusivamente al servicio de estacionamiento cede el uso de un espacio determinado a favor de un tercero para el estacionamiento de un vehículo.

^{2.} Estacionamiento como servicio complementario o accesorio.- Es aquella prestación por la cual el propietario de un establecimiento destinado a una actividad comercial diferente a la señalada en el numeral 1. brinda en

vehicular, el servicio brindado en la playa de estacionamiento vehicular del AIJC es un servicio complementario o accesorio que se brinda en dicho aeropuerto, siendo la actividad principal la de explotación de la infraestructura aeroportuaria.

- 32. Bajo dicha consideración, la Gerencia de Asesoría Jurídica señaló que el estacionamiento vehicular constituye un servicio derivado de la explotación de la infraestructura aeroportuaria otorgada en concesión a LAP, servicio que se encuentra sujeto a regulación, en aplicación de lo estipulado en el numeral 3.2 del Anexo 5 del Contrato de Concesión del AIJC. Así, indicó que, aun cuando la playa de estacionamiento del AIJC no forma parte de la cadena logística necesaria para la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, considera que la revisión tarifaria debe efectuarse siguiendo los procedimientos contemplados en el RETA¹⁸.
- 33. En este punto, es preciso recordar que el Artículo III¹⁹ del Título Preliminar del RETA dispone que dicha norma resulta de aplicación supletoria a lo establecido en los contratos de concesión de las ITUP. Asimismo, señala que las Entidades Prestadoras se sujetan a lo dispuesto en dicho reglamento en todo lo que no se oponga a lo estipulado en sus respectivos contratos de concesión.
- 34. En tal sentido, y en línea con lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, la presente solicitud se evaluará siguiendo las disposiciones previstas en el RETA para la tramitación de los procedimientos de revisión tarifaria, partiendo de que el servicio de uso de playa de estacionamiento corresponde a un servicio (comercial) sujeto a regulación en virtud de lo dispuesto en el numeral 3.2 del Anexo 5 del Contrato de Concesión.
- 35. Dicho ello, el artículo 17 del RETA indica que la Entidad Prestadora podrá solicitar al Ositrán, el inicio de un procedimiento de fijación o revisión tarifaria, estableciendo el contenido mínimo de la solicitud de fijación de tarifas.
- 36. Asimismo, el numeral 18.1 del artículo 18 del RETA prevé que la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos evalúe la admisibilidad de la solicitud presentada por la Entidad Prestadora en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de recibida dicha solicitud. Según lo establecido en el numeral 18.2 del mismo artículo, en caso la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos advierta alguna observación en la solicitud presentada, requiere a la Entidad Prestadora la subsanación que corresponda, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días para realizar tal actuación.

forma complementaria o accesoria el uso de un espacio determinado a favor de un tercero para el estacionamiento de un vehículo".

[Énfasis agregado].

En ejercicio de su función reguladora, corresponde al Ositrán, entre otros, lo siguiente:

iii. Fijar y revisar las tarifas o determinar los niveles tarifarios en los casos en que el contrato de concesión así lo establezca, incluyendo la metodología, el periodo de vigencia o el periodo de revisión regular o extraordinario, de ser el caso.

(...)

¹⁹ "Artículo III.- Aplicación supletoria del Reglamento

El presente Reglamento será de aplicación supletoria a lo establecido en los contratos de concesión de las ITUP. Las Entidades Prestadoras se sujetan a lo dispuesto en el presente Reglamento y a la regulación tarifaria que establezca el Ositrán, en todo lo que no se oponga a lo estipulado en sus respectivos contratos de concesión. En el caso que los contratos de concesión bajo competencia del Ositrán establezcan tarifas y otras disposiciones tarifarias, corresponde a dicho organismo velar por la correcta aplicación de las mismas."

9

Cabe mencionar que, según el artículo 2¹⁸ del RETA, en ejercicio de la función reguladora, corresponde al Ositrán, entre otros, <u>fijar revisar las tarifas o determinar los niveles tarifarios en los casos en que el contrato de concesión así lo establezca</u>, incluyendo la metodología, el periodo de vigencia o el periodo de revisión regular o extraordinario, de ser el caso

[&]quot;Artículo 2.- Ejercicio de la función reguladora

- 37. El numeral 18.3 del artículo 18 del RETA establece que, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, con el apoyo de la Gerencia de Asesoría Jurídica, elaboran un informe que contiene la evaluación respecto a la procedencia de la solicitud de inicio del procedimiento de fijación o revisión tarifaria²⁰.
- 38. De acuerdo con el numeral 18.4 del artículo 18 del RETA, el informe citado en el párrafo precedente debe ser presentado a la Gerencia General en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de recibida la solicitud completa por parte de la Entidad Prestadora. De requerirse información adicional conforme a la normativa vigente, se suspenderá el cómputo del plazo antes indicado.
- 39. Luego, de acuerdo con el numeral 18.5 del artículo 18 del RETA, la Gerencia General remite al Consejo Directivo el informe indicado en el párrafo anterior en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de recibido el mismo. En base a dicho informe, el Consejo Directivo emite la resolución respectiva determinando si procede o no dar inicio al procedimiento de revisión tarifaria en un plazo de guince (15) días hábiles de conocido el referido informe.
- 40. En el presente caso, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 0056-2024-PD-OSITRAN, notificada al Concesionario por intermedio del Oficio N° 00427-2024-PD-OSITRAN con fecha del 27 de agosto de 2024, la Presidencia Ejecutiva del Ositrán dispuso el inicio del procedimiento de revisión tarifaria, a pedido de parte, del servicio de playa de estacionamiento vehicular a ser brindado en el Nuevo Terminal del AIJC.
- 41. De acuerdo con lo establecido en el numeral 19.1 del artículo 19²¹ del RETA, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, con el apoyo de la Gerencia de Asesoría Jurídica, presenta a la Gerencia General el informe que sustenta la propuesta de revisión tarifaria del Regulador, en un plazo de sesenta (60) días hábiles, prorrogables de manera excepcional por treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la resolución de inicio a la Entidad Prestadora.
- 42. En el presente caso, considerando que la notificación de la Resolución de Consejo Directivo N° 0056-2024-PD-OSITRAN se efectuó el 27 de agosto de 2024 y, que mediante el Memorando N° 00703-2024-GG-OSITRAN se concedió la prórroga por diez (10) días hábiles para la presentación de la propuesta tarifaria del Regulador, el plazo máximo para elevarla a la Gerencia General vence el 13 de diciembre de 2024.
- 43. Luego, según lo señalado en el numeral 19.2 del artículo 19²² del RETA, la Gerencia General cuenta con un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de

Al respecto, como lo ha señalado la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Memorando Nº 00257-2024-GAJ-OSITRAN, si bien la playa de estacionamiento no constituye ITUP, para la revisión de la tarifa resulta aplicable los procedimientos previstos en el RETA, debiendo tenerse en cuenta que se trata de un servicio sujeto a regulación; motivo por el cual, no corresponde evaluar condiciones de competencia en este caso.

"Artículo 19.- Elaboración de la propuesta de fijación y revisión tarifaria del Ositrán 19.1. En un plazo de sesenta (60) días, prorrogables de manera excepcional por treinta (30) días, contados desde el día siguiente de la notificación de la resolución de inicio a la Entidad Prestadora conforme al inciso 18.6 del artículo 18 del presente Reglamento, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, con el apoyo de la Gerencia de Asesoría Jurídica, presenta a la Gerencia General el informe que sustenta la propuesta de fijación o revisión tarifaria, adjuntando la información a que se refiere el artículo 20 del Reglamento.

19.2. La Gerencia General contará con un plazo máximo de cinco (05) días contados desde el día siguiente de recibido el informe y documentos a que se refieren el párrafo anterior para remitir los mismos al Consejo Directivo. De no tener observaciones, en un plazo de quince (15) días de recibido el informe y documentos antes señalados, el Consejo Directivo dispondrá la publicación de la propuesta de fijación o revisión tarifaria del Ositrán".

Cabe señalar que el numeral 18.3 del artículo 18 del RETA también menciona que, para determinar la procedencia del inicio de un procedimiento de revisión tarifaria, corresponde verificar que los servicios en cuestión no se brinden en condiciones de competencia. Ello, con la finalidad de determinar si corresponde o no regular el servicio.

[&]quot;Artículo 19.- Elaboración de la propuesta de fijación y revisión tarifaria del Ositrán

recibido el informe que contiene la propuesta tarifaria del Regulador, para remitirlo al Consejo Directivo. De no tener observaciones, en un plazo de quince (15) días hábiles de recibido el informe, el Consejo Directivo dispondrá la publicación de la propuesta de revisión tarifaria del Ositrán.

- 44. Según lo previsto en el numeral 20.2 del artículo 20²³ del RETA, la resolución mediante la cual el Consejo Directivo aprueba el informe que sustenta la propuesta tarifaria debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ositrán, junto con la siguiente información:
 - a) Proyecto de resolución de Consejo Directivo que aprueba la propuesta tarifaria.
 - b) Exposición de motivos del proyecto de resolución indicado en el punto anterior.
 - c) Relación de documentos que constituyen el sustento de la propuesta tarifaria.
 - d) Información sobre la fecha(s) y lugar(es) en que se realizará(n) la(s) audiencia(s) pública(s) correspondiente (s).
 - e) Plazo dentro del cual se recibirán los comentarios escritos relativos a la propuesta tarifaria del Ositrán.
- 45. Además, de acuerdo con el numeral 20.3 del artículo 20²⁴ del RETA, en la misma fecha en que se publique el proyecto de resolución que aprueba la tarifa en el Diario Oficial El Peruano, el Ositrán publica en su portal institucional el informe que sustenta la propuesta tarifaria.
- 46. Respecto al plazo dentro del cual se recibirán comentarios relativos a la propuesta tarifaria del Regulador, el artículo 21²⁵ del RETA señala que no podrá ser menor a quince (15) días hábiles ni mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de su publicación.
- 47. Asimismo, según el artículo 22²⁶ del RETA, dentro del plazo establecido para la recepción de comentarios, se realiza la audiencia pública. En ella, el Ositrán expone los criterios, metodología, estudios, informes, modelos económicos o dictámenes, que hayan servido de base para la propuesta tarifaria del Ositrán, y recibe los comentarios verbales de los interesados.

²³ "Artículo 20.- Publicación de la propuesta de fijación y revisión tarifaria del Ositrán

20.2. La resolución señalada en el numeral anterior debe ser publicada en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Ositrán, conjuntamente con la siquiente información:

- a) Proyecto de resolución de Consejo Directivo que aprueba la propuesta tarifaria.
- b) Exposición de motivos del proyecto de resolución indicado en el punto anterior.
- c) Relación de documentos que constituyen el sustento de la propuesta tarifaria.
- d) Información sobre la fecha(s) y lugar(es) en que se realizará(n) la(s) audiencia(s) pública(s) correspondiente(s).
- e) Plazo dentro del cual se recibirán los comentarios escritos relativos a la propuesta tarifaria del Ositrán.

²⁴ "Artículo 20.- Publicación de la propuesta de fijación y revisión tarifaria del Ositrán

20.1. Corresponde al Consejo Directivo, a través de resolución, aprobar el informe que sustenta la propuesta tarifaria en el marco de un procedimiento de fijación o revisión tarifaria.

20.3. En la misma fecha en que se publique el proyecto de resolución que aprueba la tarifa en el diario oficial El Peruano, el Ositrán publica en su portal institucional el informe que sustenta la propuesta tarifaria indicado en el inciso 20.1 de este artículo".

"Artículo 21.- Plazo para la recepción de comentarios a la propuesta de fijación o revisión tarifaria del Ositrán 21.1. El plazo para recibir comentarios o aportes escritos sobre la propuesta tarifaria del Ositrán no será menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días, contados a partir de la publicación de la propuesta de fijación o revisión tarifaria.

21.2. Los comentarios o aportes escritos presentados por los interesados deben estar referidos a la propuesta tarifaria del Ositrán. Dichos comentarios o aportes no tienen carácter vinculante".

[El subrayado es nuestro.]

²⁶ "Artículo 22.- Audiencia pública

En la audiencia pública, el Ositrán expone los criterios, metodología, estudios, informes, modelos económicos o dictámenes, que hayan servido de base para la propuesta tarifaria del Ositrán, y recibe los comentarios verbales de los interesados. La audiencia pública se realiza dentro del plazo establecido para la recepción de comentarios y de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 21 y 25 del presente Reglamento".

48. De otro lado, según el numeral 27.1 del artículo 27²⁷ del RETA, las Entidades Prestadoras y las Organizaciones Representativas del Usuarios podrán solicitar audiencias privadas con funcionarios del Ositrán, a fin de que se absuelvan consultas respecto al procedimiento tarifario que corresponda, sin perturbar el normal desarrollo del procedimiento. Para ello, debe tenerse en cuenta que el numeral 27.2 del artículo 27²⁸ del RETA ha establecido que las audiencias privadas podrán realizarse como máximo, hasta el día anterior al vencimiento del plazo para recepción de comentarios de los interesados.

II.2. Contrato de Concesión

49. El numeral 3.2 del Anexo 5 del Contrato de Concesión AIJC establece lo siguiente respecto a la tarifa de playa de estacionamiento vehicular:

"<u>ANEXO 5</u> POLITICA SOBRE TARIFAS

(…)

- 3. Regímenes Especiales de otras Actividades Comerciales
- 3.2. Playa de Estacionamiento Vehicular.

La <u>tarifa</u> por el presente concepto **será igual al promedio simple de las tarifas de una muestra establecida y aprobada por OSITRAN** oportunamente.

El servicio de la playa de estacionamiento vehicular podrá ser brindado directamente por el Concesionario o a través de terceros. En cualquier caso la Retribución se calculará aplicando el porcentaje ofrecido sobre los ingresos totales generados por la playa de estacionamiento como si fuese administrada directamente por el Concesionario.

Existirá un acceso libre de todo pago desde la Fecha de Cierre, a fin de que los vehículos ingresen al terminal aeroportuario a recoger o dejar pasajeros y/o carga".

[Énfasis y subrayado agregados.]

- 50. Como se aprecia, el Contrato de Concesión establece expresamente la metodología que deberá utilizarse para la determinación y revisión de la tarifa aplicable al servicio de playa de estacionamiento vehicular del AIJC. Así, el numeral 3.2 del Anexo 5 del texto contractual prevé que la tarifa será igual al promedio simple de los precios de una muestra de playas de estacionamiento, estableciendo el Contrato de Concesión que la muestra y los criterios para elaborarla deben ser aprobados por el Regulador.
- 51. Según las etapas del procedimiento de revisión tarifaria a pedido de parte citadas en la sección previa, en virtud del artículo 19 del RETA, mediante el presente informe, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, con el apoyo de la Gerencia de Asesoría Jurídica, elaboran la Propuesta Tarifaria del Regulador para ser presentada ante la Gerencia General, a fin de que, en su oportunidad y de acuerdo con los plazos legales antes desarrollados, dicha gerencia la eleve para la consideración del Consejo Directivo.

27.1. Las Entidades Préstadoras y las Organizaciones Representativas de Usuarios podrán solicitar audiencias privadas con funcionarios del Ositrán, a fin de que se absuelvan consultas respecto al procedimiento tarifario que corresponda, sin perturbar el normal desarrollo del procedimiento. (...)".

27.2. Las audiencias privadas podrán realizarse como máximo, hasta el día anterior al vencimiento del plazo para recepción de comentarios de los interesados.

²⁷ "Artículo 27.- Audiencia privada

²⁸ "Artículo 27.- Audiencia privada

III. METODOLOGÍA

52. De acuerdo con lo señalado en el Informe N° 0128-2024-IC-OSITRAN, que sustenta la Resolución de Presidencia N° 056-2024-CD-OSITRAN, la metodología que se debe utilizar para la determinación y revisión de la tarifa aplicable al servicio de playa de estacionamiento vehicular del AIJC se encuentra expresamente establecida en el Contrato de Concesión. En efecto, el numeral 3.2 del Anexo 5 del texto contractual prevé que la tarifa será igual al promedio simple de los precios de una muestra de playas de estacionamiento establecida y aprobada oportunamente por el Regulador. De manera textual, el Contrato de Concesión señala:

"<u>ANEXO 5</u> POLITICA SOBRE TARIFAS

(…)

- 3. Regímenes Especiales de otras Actividades Comerciales
- 3.2. Playa de Estacionamiento Vehicular.

La <u>tarifa</u> por el presente concepto **será igual al promedio simple de las tarifas de una muestra establecida y aprobada por OSITRAN** oportunamente.

El servicio de la playa de estacionamiento vehicular podrá ser brindado directamente por el Concesionario o a través de terceros. En cualquier caso la Retribución se calculará aplicando el porcentaje ofrecido sobre los ingresos totales generados por la playa de estacionamiento como si fuese administrada directamente por el Concesionario.

Existirá un acceso libre de todo pago desde la Fecha de Cierre, a fin de que los vehículos ingresen al terminal aeroportuario a recoger o dejar pasajeros y/o carga".

[Énfasis y subrayado agregados.]

- 53. Siendo ello así, se observa que la tarifa de la playa de estacionamiento vehicular en el AIJC se determina mediante un proceso de comparación, también conocido en la literatura regulatoria como tarificación comparativa o *benchmarking*. Sin embargo, dicha disposición contractual no proporciona detalles sobre los aspectos que debe tomar en cuenta el Ositrán para validar la selección de la muestra de playas de estacionamiento en base a la cual se calculará el promedio simple.
- 54. Sobre la muestra establecida y aprobada por el Regulador, cabe precisar que mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 407-129-03-CD-OSITRAN el Regulador estableció que, las playas de estacionamiento a incluir en la muestra a la que alude la metodología deben ser seleccionadas manteniendo un nivel de comparabilidad con la playa de estacionamiento vehicular del AIJC. Así, para asegurar tal comparabilidad se consideró necesario implementar una calificación de las playas de estacionamiento, tomando en cuenta criterios de infraestructura y de calidad del servicio, con una ponderación de 70% y 30% para respectivamente. Adicionalmente, los criterios metodológicos aprobados por el Consejo Directivo del Ositrán en 2003 disponen que cada dos años, a solicitud del Concesionario o del Ositrán, se podrá revisar la muestra de playas de estacionamiento comparables, lo que puede implicar la adición, reemplazo o exclusión en los criterios y calificaciones utilizados.
- 55. En esa línea, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 030-2010-CD/OSITRAN, este Regulador introdujo modificaciones en los criterios de calificación establecidos en la metodología inicial. De este modo, sobre la base de la metodología modificada en 2010, que es la que está actualmente vigente, se han venido determinando las tarifas de playa de estacionamiento vehicular en 2010, 2013 y 2015.
 - Aspectos metodológicos vigentes

- 56. En la Resolución de Consejo Directivo Nº 030-2010-CD/OSITRAN se establece que la calidad de las playas de estacionamiento depende de factores que se pueden agrupar en función de dos criterios: criterios de infraestructura y criterios de calidad del servicio. La importancia relativa del conjunto de criterios de infraestructura se estableció en 70% y la importancia de la calidad del servicio en 30%.
- 57. En cuanto al criterio de infraestructura, la importancia relativa y valoración asignada a cada uno de los nueve (9) indicadores incluidos es como se muestra a continuación:
 - a) Número de espacios de estacionamiento (10%). Si el número de espacios de parqueo de la playa de estacionamiento es menor o igual a 50, el puntaje asignado es 0; si el número de espacios es mayor que 50 pero menor o igual que 100, el puntaje asignado es 2; y si el número de espacios es mayor a 100, el puntaje asignado es 4.
 - b) **Cerco perimétrico (10%).** Si la playa de estacionamiento cuenta con un área cercada menor al 100% del perímetro, se asigna un puntaje de 0; mientras que, si el área cercada asciende al 100% del perímetro, se asigna un puntaje de 4.
 - c) **Techo (20%).** Si la playa de estacionamiento cuenta con un área techada menor o igual al 25% de la extensión, el puntaje asignado es 0; si el área techada es mayor a 25% pero menor o igual a 50%, el puntaje asignado es 1; si el área techada es mayor a 50% pero menor o igual a 75%, el puntaje asignado es 2; y si el área techada es mayor a 75% pero menor o igual a 100%, el puntaje asignado es 4.
 - d) **Baños (10%).** Si la playa de estacionamiento cuenta con un área menor o igual a 1000 m², ésta debe contar con 1 baño. En caso este requisito se cumpla, se asignará un puntaje de 4; en caso contrario, se asignará un puntaje de 0. Si la playa de estacionamiento cuenta con un área mayor a 1000 m², ésta debe contar con 2 baños, uno para damas y otro para caballeros. En caso este requisito se cumpla, se asignará un puntaje de 4; en caso contrario, se asignará un puntaje de 0.
 - e) **Puertas (10%).** Si la playa de estacionamiento cuenta con un área menor o igual a 500 m², esta deberá contar con una puerta. En caso este requisito se cumpla, se asignará un puntaje de 4; en caso contrario, se asignará un puntaje de 0. Si la playa de estacionamiento cuenta con un área mayor a 500 m², esta deberá contar con 2 puertas. En caso este requisito se cumpla, se asignará un puntaje de 4, en caso contrario se asignará un puntaje de 0.
 - f) Vías de acceso y corredores (10%). Si el ancho de las vías de acceso y corredores de la playa de estacionamiento es menor a 3 m, el puntaje asignado es 0. Si el ancho de las vías de acceso y corredores es mayor a 3 m, se asigna un puntaje de 4.
 - g) Tamaños de espacios de estacionamiento (10%). Si las dimensiones de los espacios de parqueo de la playa de estacionamiento son menores a los estipulados en el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, se asigna un puntaje de 0. Si las dimensiones de los espacios de parqueo de la playa de estacionamiento son iguales o mayores a los estipulados en el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito, se asigna un puntaje de 4.
 - h) **Señalización (10%).** Si la señalización de la playa de estacionamiento no está de acuerdo con lo estipulado por el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito, el puntaje asignado es 0. Si la señalización de la playa de estacionamiento está de acuerdo con lo estipulado por el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito, el puntaje asignado es 4.
 - i) **Piso (10%).** Si la playa de estacionamiento cuenta con piso de tierra, se asigna un puntaje de 0; si la playa de estacionamiento cuenta con piso de piedra chancada, se asigna un puntaje de 2; y si la playa de estacionamiento cuenta con piso de asfalto

o concreto, se asigna un puntaje de 4.

- 58. En cuanto al criterio de calidad, la importancia relativa y valoración asignada a cada indicador es como se muestra a continuación:
 - a) **Control de siniestros (30%)** Si la playa de estacionamiento no cuenta con extintores, se asigna un puntaje de 0; si el número de extintores es menor a 1 extintor de gas carbónico de 9 libras por cada 150 m², se asigna un puntaje de 2; y si el número de extintores es igual a 1 extintor de gas carbónico de 9 libras o más por cada 150 m², se asigna un puntaje de 4.
 - b) **Horario de atención (20%)** Si la playa de estacionamiento no opera las 24 horas del día, el puntaje asignado es 0; mientras que, si la playa de estacionamiento opera las 24 horas, el puntaje asignado es 4.
 - c) Presencia de personal de seguridad (20%) Si la playa de estacionamiento no cuenta con personal de seguridad, se asigna un puntaje de 0; mientras que, si la playa de estacionamiento cuenta con personal de seguridad, se asigna un puntaje de 4.
 - d) **Presencia de limpiadores de autos (15%)** Si a la playa de estacionamiento permite el ingreso de limpiadores de autos no empadronados, el puntaje asignado es 0; mientras que, si solo se permite el ingreso de limpiadores empadronados, el puntaje asignado es 4.
 - e) **Servicios adicionales (15%)** Si la playa de estacionamiento no cuenta con servicios adicionales (*valet parking*, guardianía, abonados), el puntaje asignado es 0; mientras que, si cuenta con servicios adicionales, el puntaje asignado es 4.
- 59. Adicionalmente, la metodología aprobada considera lo siguiente:
 - La metodología para revisar la tarifa de la playa de estacionamiento del AIJC para vehículos ligeros es la de tarificación comparativa o benchmarking. La lógica de esta metodología es que la tarifa regulada refleje lo que sucede en la industria. En el caso de las playas de estacionamiento, la comparación no se realiza con otras empresas reguladas (playas de otros aeropuertos), sino con playas de estacionamiento de Lima Metropolitana, cuyos precios son determinados por el mercado.
 - Para que una playa de estacionamiento sea considerada parte de la muestra para efectos del cálculo del promedio de precios debe cumplir con los dos siguientes requisitos: (i) El precio cobrado debe ser independiente del consumo de otros bienes o servicios y (ii) El servicio que proporciona al usuario debe ser similar al que se ofrece en la playa de estacionamiento del AIJC.
 - El primer criterio permite seleccionar playas de estacionamiento que establezcan sus precios en condiciones comparables a las de la tarifa del aeropuerto. El usuario de la playa del AIJC paga una tarifa determinada con independencia de los servicios que utilice en el terminal aeroportuario, por lo que para su cálculo las playas de estacionamiento a considerar deben establecer sus precios de manera independiente al consumo de otros bienes. Esto implica que se excluye, por ejemplo, a playas de supermercados o centros comerciales en los que el precio por el estacionamiento depende de si han efectuado determinadas compras en el establecimiento asociado a la misma.
 - El segundo criterio es que el precio de un bien debe guardar relación con su calidad. Para implementar este criterio se han considerado dos aspectos: la infraestructura de la playa y la calidad del servicio. Para medir cada uno de esos

aspectos se establecieron una serie de factores relevantes para el usuario de playas de estacionamiento a los que se asignaron sus respectivos ponderadores. De esta manera, cada playa considerada recibe un puntaje que cuantifica su nivel de servicio.

- Para que una playa de estacionamiento sea considerada parte de la muestra final su puntaje debe estar en un rango de admisibilidad de +/-15% del puntaje que recibe la playa del AIJC al momento de realizar la comparación. Si las playas similares, es decir, playas cuyo puntaje se encuentre dentro del +/-15% del puntaje que recibe la playa del AIJC, fuesen inferiores a diez (10), se iría ampliando progresivamente el rango de admisibilidad hasta llegar a tener una muestra de, por lo menos, diez (10) playas.
- Para calcular el promedio de la muestra final se excluyen los valores extremos, con la finalidad de evitar sesgos.

IV. PROPUESTA DE LAP

- 60. Mediante la Carta N° C-LAP-GPF-2024-0096, complementada mediante la Carta N° C-LAP-GALG-2024-00230, el Concesionario solicitó la revisión tarifaria del servicio de playa de estacionamiento del AIJC en su Nuevo Terminal de Pasajeros, adjuntando el Memorando N° M-GPF-GALG-2024-0024, el cual contiene su propuesta tarifaria correspondiente a S/9,90 por hora o fracción, incluido IGV por cada vehículo ligero que utilice la playa de estacionamiento vehicular del Nuevo terminal.
- 61. Sobre la base de la metodología utilizada para la determinación de la tarifa de playa de estacionamiento en la Resolución de Consejo Directivo N° 030-2010-CD/OSITRAN, que utilizaba nueve (9) indicadores para el criterio de infraestructura y cinco (5) indicadores para la medición de la calidad del servicio, la propuesta de LAP plantea la adición de dos (2) nuevos indicadores: (1) Equipos de control de acceso (PMS) el cual constituiría el décimo indicador del criterio del criterio de Infraestructura; y, (2) Pago con sistema POS el que sería el sexto indicador del criterio de calidad del servicio.
- 62. La incorporación de esos dos (2) nuevos indicadores conlleva a una modificación en la ponderación de todos los indicadores al interior de cada criterio. En el Anexo N° 2 se presenta la matriz de calificación de las playas de estacionamiento considerada en la propuesta del Concesionario.
- 63. De acuerdo con la tabla de clasificación propuesta por LAP (que incluye a los dos indicadores nuevos antes descritos), el Concesionario evaluó los criterios de infraestructura y calidad que tendría la playa de estacionamiento vehicular cuando esté terminada la construcción del Nuevo terminal del AIJC y obtuvo un puntaje de 3,72.
- 64. Según se detalla en la propuesta tarifaria presentada por LAP, dicha empresa tomó como punto de partida las 32 playas de estacionamiento que el Ositrán consideró como comparables con la del AIJC en el marco de la revisión de la tarifa desarrollada entre 2015 y 2016. Sin embargo, 15 no fueron consideradas para la presente solicitud debido a que 14 de ellas no son playas de estacionamiento en la actualidad y una cobra una tarifa diferenciada; quedando 17 que sí fueron incluidas para su evaluación. Adicionalmente, LAP incorporó 18 playas de estacionamiento no consideradas anteriormente, completando así un total de 35 playas que, según el Concesionario, cumplirían con las reglas desarrolladas por Ositrán en procedimientos previos.
- 65. De este modo, el Concesionario procedió a evaluar las características de las 35 playas de estacionamiento, empleando para ello los criterios de calificación detallados en el Cuadro N° 1 y como resultado de dicha evaluación los puntajes alcanzados por tales playas de estacionamiento fluctuaron en el rango de 2,06 y 3,82.

Selección de playas comparables a la playa de estacionamiento del AIJC

- 66. Considerando que la playa del AIJC obtuvo un puntaje de 3,72, para los efectos de seleccionar la muestra de playas de estacionamiento comparables, el Concesionario seleccionó a aquellas playas cuyo puntaje alcanzado se ubica dentro del rango de 15% inferior y 15% superior al puntaje de 3,72 de la playa del aeropuerto AIJC, es decir, a las playas que obtuvieron puntajes en el rango de entre 3,16 y 4,00.
- 67. A partir de lo anterior, LAP obtuvo como resultado que, de las 35 playas de estacionamiento evaluadas, 11 resultarían comparables a la del nuevo terminal del AIJC. Adicionalmente, LAP excluyó dos playas que tenían los valores extremos de la muestra, las que presentan tarifas de S/ 17,40 y S/ 5,00 por hora o fracción (resaltadas en el Cuadro N° 1). De este modo, a partir del promedio simple de las tarifas de 9 playas de estacionamiento de la muestra, el Concesionario estimó que la tarifa máxima aplicable al servicio de estacionamiento vehicular en el AIJC asciende a S/ 9,90 por hora o fracción para vehículos menores o ligeros, incluyendo el IGV.

Cuadro N° 1
MUESTRA COMPARABLE DE PLAYAS Y ESTIMACIÓN DE LA TARIFA PROPUESTA POR
I AP

Playa	Dirección	Califica	Distrito	Puntaje	Tarifa x hora
Javier Prado Este	Av. Javier Prado Este 707	Sí	San Isidro	3,46	8,00
Juan de Arona II	Jr. Juan de Arona Nro. 813 Urb. Jardín	Sí	San Isidro	3,72	17,40
Lima Cargo City	Av. Faucett	Sí	Callao	3,54	8,00
Manuel Bañon	Calle Manuel Bañón 254	Sí	San Isidro	3,36	14,40
Miraflores	Calle Bolívar Nº 250	Sí	Miraflores	3,50	12,00
Paz Soldán	Av. Paz Soldán 216	Sí	San Isidro	3,50	8,00
Cyberplaza	Av. Garcilazo de la Vega 1348	Sí	Breña	3,82	5,00
Derteano	Av. Dionisio Derteano 115	Sí	San Isidro	3,64	10,80
Fátima	Calle San Ignacio de Loyola N° 151	Sí	Miraflores	3,22	10,00
Maristas (Choquehuanca)	Av. Camino Real 610	Sí	San Isidro	3,22	7,00
Smart Parking	Parque Cáceres s/n	Sí	San Isidro	3,82	10,80
_		·	Tarifa sin e	xtremos	S/ 9,90

Fuente: Memorando N° M-GPF-GALG-2024-0024 – LAP.

V. PROPUESTA TARIFARIA DE OSITRÁN

V.1. Revisión de indicadores para la calificación de las playas de estacionamiento vehicular

- 68. Como se mencionó en la Sección IV del presente Informe, el Concesionario ha solicitado incorporar a la metodología vigente dos indicadores nuevos de evaluación o calificación de las playas de estacionamiento a ser incluidas en la muestra. La inclusión de tales factores adicionales conllevaría, a su vez, una modificación de las ponderaciones de los indicadores ya contemplados en la metodología actualmente vigente.
- 69. Los dos nuevos indicadores propuestos por el Concesionario son:
 - Equipos de control de acceso (PMS) el cual constituiría el décimo indicador del criterio de Infraestructura; y,

- Pago con sistema POS el que sería el sexto indicador del criterio de Calidad del servicio.
- 70. De acuerdo con la metodología vigente, en el marco de una revisión de la tarifa de la playa de estacionamiento vehicular del AIJC, se podrá reevaluar algunos factores o aspectos metodológicos con la finalidad de obtener la muestra más representativa de playas de estacionamiento en relación con la del AIJC. En ese sentido, a continuación, se procederá a evaluar la incorporación de los dos indicadores solicitados por el Concesionario.

V.1.1. Indicador: Equipos de control de acceso (PMS)

71. LAP propone la incorporación del Indicador de Equipos de Control de Acceso (PMS) como parte del criterio de Infraestructura, de modo que dicho criterio pase de estar compuesto por 9 indicadores con ponderaciones de 10% a excepción del indicador "Techo" que tiene una ponderación de 20%; a incluir un total de 10 indicadores, cada uno de los cuales tendría una ponderación de 10%. En resumen:

Cuadro N° 2
INDICADOR PROPUESTO POR LAP: EQUIPOS DE CONTROL DE ACCESO PMS

Criterio	Indicador	Ponderación*	Clasificación	Calificación
Infraestructura	Equipos de Control de acceso - PMS	10%	No implementado Implementado	0 4

^{*} Como consecuencia de la introducción de este indicador, LAP propone reducir la ponderación del indicador de techo de 20% a 10%.

Fuente: LAP (Carta N° C-LAP-GPF-2024-0096).

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de Ositrán.

- 72. De acuerdo con lo señalado por LAP, los equipos de control de acceso o PMS (por las siglas en inglés de *Parking Management System*) están compuestos por un hardware y software de gestión para la administración y operación de una playa de estacionamiento e incluyen principalmente lo siguiente:
 - Dispensador y verificador
 - Lector de abonados
 - Lectores de placa
 - Lector QR e infrarrojo
 - Interfonía
 - Tablet inalámbrica
 - Barreras o tranqueras
 - Caja manual
 - Cajeros automáticos
 - Aplicativo móvil
 - Cámaras periféricas
 - Cámaras de lectura de placas
 - Software de gestión
- 73. El Concesionario también proporcionó la siguiente ilustración a fin de ejemplificar el funcionamiento de una playa de estacionamiento que cuenta con Equipos de Control de Acceso (PMS).

Emitir ticket por el dispensador/ verificador. 1.2 segundos Cliente se estaciona Cliente se estaciona Cliente se estaciona 1.3 segundos Cliente se estaciona Cliente se estaciona 1.4 segundos Cliente se estaciona 1.5 segundos Cliente se estaciona Cliente se estaciona 1.6 segundos

- 74. En su propuesta tarifaria (Carta N° C-LAP-GPF-2024-0096) el Concesionario señala que dichos equipos permiten la automatización de varios procesos, por lo que mejoran la experiencia de los usuarios y la gestión operativa. Asimismo, según dicha empresa la industria de estacionamientos ha incorporado los últimos avances en tecnología para reducir costos, mejorar la seguridad y el control general de los estacionamientos, de modo que, es común que las playas de estacionamiento en la ciudad cuenten con el equipamiento de control de acceso como parte inherente a la infraestructura que se ofrece a los usuarios; mientras que, del lado de los usuarios, es cada vez más común que realicen operaciones con equipos de control de acceso, versus operaciones manuales.
- 75. Sobre dicho indicador, mediante Oficio N° 0248-2024-GRE-OSITRAN, Ositrán mencionó al Concesionario que en el marco del proceso de revisión tarifaria conducido en 2010, dicha empresa también había solicitado que se incluya el mismo indicador (PMS) como parte de la evaluación y calificación de las playas de estacionamiento y que el Regulador no aceptó tal propuesta al considerar, en esa oportunidad, que LAP no logró sustentar con evidencia tangible que dicho sistema representaba un ahorro de tiempo o una ganancia de seguridad, desde el punto de vista del usuario. En ese sentido, y con la finalidad de contar con mayores elementos de evaluación en el procedimiento actual de revisión tarifaria, Ositrán solicitó a LAP que remita cualquier información y/o evidencia que sustente los beneficios que obtienen los usuarios en playas de estacionamiento operadas con tales equipos.
- 76. En respuesta a la solicitud de Ositrán, LAP remitió la Carta C-LAP-GPF-2024-0156 en la que indica que el Sistema de Control de Acceso PMS proporciona a los usuarios de la playa de estacionamiento beneficios asociados principalmente a facilidades de pago. En efecto, en la carta mencionada, el Concesionario señaló lo siguiente:

"A continuación, se indican algunos beneficios para el usuario:

- o Experiencia de acceso y pago sin contacto.
- o Encuentra estacionamientos mediante navegación.
- o Conoce las características del estacionamiento: aforo y disponibilidad, horarios y tarifas.
- o Paga mediante tarjeta de crédito, débito o Wallet digital.
- o Paga el servicio de Eventuales y Abonados.

Adicionalmente, en cuanto a la seguridad, los beneficios son los siguientes:

- Control de acceso y salida
 Equipar un estacionamiento con barreras automáticas, lectores de matrículas o tarjetas de
 acceso permite tener un control estricto sobre quién entra y sale. Esto reduce el riesgo de robos
 y el acceso no autorizado.
- 2. Cámaras lectoras de placa

19

Cámaras lectoras de placas en tiempo real y grabación continua ayudan a detectar el ingreso de un auto con historial sospechoso y emitir una alerta al centro de control para el seguimiento potenciando la seguridad de todos los usuarios del estacionamiento y sus vehículos.

3. Alarmas de emergencia y comunicación (intercomunicadores)
La instalación de sistemas de comunicación directa (como intercomunicadores) conectados a
un centro de control de seguridad permite que los usuarios alerten rápidamente en caso de
emergencia o incidente. Ello implica una mejora en la capacidad de respuesta a los usuarios.

4. Monitoreo remoto

Se puede monitorear y gestionar el estacionamiento desde ubicaciones remotas (CCTV), lo que facilita la supervisión constante y la capacidad de intervenir rápidamente en situaciones críticas incrementando los niveles de seguridad en favor a los usuarios.

- 5. Reducción de vandalismo y robos de vehículos El simple hecho de contar con tecnología visible como cámaras, sistemas de alarma y control de acceso suele disuadir a los delincuentes. Saber que el lugar está monitorizado disminuye el riesgo de vandalismo y robos."
- 77. Como se aprecia, la respuesta proporcionada por LAP sobre los beneficios para los usuarios de que las playas de estacionamiento cuenten con un Sistema de Control de Acceso PMS, podría considerarse más de tipo teórico conceptual que de evidencia o sustento fáctico. Ello pues, si bien se mencionan posibles ventajas, no se presenta información estadística, datos concretos, análisis comparativos o estudios técnicos que respalden dichas afirmaciones.
- 78. Sin perjuicio de ello, las posibles ventajas o beneficios para los usuarios mencionadas por LAP se centran en argumentos relacionados con la oferta de mayores facilidades de pago (pagos sin contacto, pagos mediante tarjetas, pago de servicio de eventuales y abonados, entre otros) y con aspectos vinculados con la seguridad (puntos del 1 al 5 antes listados).
- 79. No obstante, es pertinente precisar que las facilidades de pago que se puedan brindar en una playa de estacionamiento, al igual que en cualquier otra actividad económica, no están necesariamente condicionadas a la implementación de un Sistema de Control de Acceso o PMS. En otras palabras, es posible ofrecer dichas facilidades sin requerir la implementación de infraestructura asociada a dicho sistema PMS. Incluso, el propio Concesionario ha propuesto como un indicador independiente la posibilidad de contar con sistemas de pago POS, lo que permitiría a los usuarios a realizar los pagos correspondientes de manera eficiente y segura, sin depender exclusivamente de un sistema PMS.
- 80. De otro lado, respecto a los beneficios relacionados con el fortalecimiento de la seguridad en las playas de estacionamiento, es importante señalar que, si bien un Sistema de Control de Acceso PMS podría efectivamente contribuir a mejorar la seguridad de los vehículos, no debe perderse de vista que garantizar dicha seguridad constituye una obligación que recae sobre el titular de una playa de estacionamiento, deber que surge como contraprestación al cobro efectuado al propietario o poseedor del vehículo.
- 81. En efecto, de acuerdo con la Ley N° 29461, Ley que regula el servicio de estacionamiento vehicular, corresponde al titular del estacionamiento la responsabilidad de garantizar la seguridad de los vehículos bajo su custodia y de responder por cualquier eventualidad que ocurra mientras estos se encuentren en sus instalaciones. La mencionada ley establece expresamente lo siguiente:
- 82. En efecto, de acuerdo con la Ley N° 29461, corresponde al titular del estacionamiento la obligación de garantizar la seguridad de los vehículos y responder por cualquier eventualidad que ocurra mientras el vehículo está en su estacionamiento. La norma mencionada establece expresamente lo siguiente:

"Artículo 3. Responsabilidad del titular del estacionamiento

El titular del establecimiento donde se presta el servicio de estacionamiento vehicular como actividad principal es responsable por la pérdida, robo o daños al vehículo estacionado o a los accesorios integrantes del mismo, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

Artículo 4. Responsabilidad en servicios accesorios o complementarios

En los casos en que el servicio de estacionamiento vehicular se preste como actividad accesoria o complementaria, la responsabilidad por la pérdida, robo o daño al vehículo o a sus accesorios integrantes es solidaria entre el titular del estacionamiento y el titular del establecimiento principal".

- 83. Por lo tanto, queda claro que un Sistema de Control de Acceso PMS constituye una herramienta de gestión relevante <u>para los operadores, administradores o propietarios de las playas de estacionamiento</u>, ya que puede contribuir significativamente al cumplimiento de su obligación de garantizar la seguridad de los vehículos bajo su custodia. Asimismo, permite reducir la probabilidad de ocurrencia de eventos adversos, tales como robos, daños o pérdidas de accesorios, por los cuales estarían obligados a responder conforme a la normativa vigente²⁹.
- 84. Adicionalmente, en su Carta C-LAP-GPF-2024-0156, el Concesionario atribuye al Sistema de Control de Acceso o PMS el beneficio de generar ahorros para los usuarios en caso de pérdida de tickets. Según el Concesionario, de acuerdo con sus estadísticas, entre enero y agosto de 2024, un promedio de 331 usuarios al mes incurrieron en la pérdida de sus tickets. Gracias a que el PMS permite verificar el tiempo de consumo mediante la lectura de placas, LAP señala que ha prescindido de aplicar la penalidad de S/ 40 por pérdida de ticket, lo que estima como un ahorro anual equivalente a S/ 158 880 a favor de los usuarios.
- 85. Al respecto, cabe mencionar que al analizar la información estadística remitida por LAP, el beneficio atribuido no resulta generalizable a todos los usuarios de la playa de estacionamiento vehicular. Esto se debe a que los 331 usuarios promedio mensual que incurrieron en la pérdida de tickets representan una proporción mínima frente al promedio mensual de 318 621 usuarios totales durante el mismo periodo (enero agosto de 2024). En efecto, dicha proporción equivale únicamente al 0,1% del total de usuarios, lo que evidencia que el supuesto ahorro económico beneficiaría a un porcentaje muy reducido de usuarios.
- 86. Además, debe considerarse que la verificación del tiempo de consumo en una playa de estacionamiento no está necesariamente condicionada a la implementación de un PMS. Existen mecanismos alternativos, incluso en playas de estacionamiento tradicionales que operan con sistemas de control manual, para registrar y corroborar el tiempo de uso en casos de pérdida de ticket. Por ejemplo, en estos sistemas manuales, se utilizan talonarios desglosables en dos partes: una que se entrega al usuario y otra que permanece en poder del administrador. Ambos registros contienen información clave, como la placa del vehículo y la hora de inicio del servicio, lo que permite al administrador verificar la duración del estacionamiento en caso de pérdida del ticket.

Al respecto, el Indecopi ha resuelto diversas denuncias de falta de idoneidad en el deber de custodia y vigilancia por parte de los proveedores de servicios de estacionamientos. De este modo, frente a la sustracción total de un vehículo (por parte de terceros malintencionados) se hallaba responsables a los proveedores, ordenando la restitución dineraria hacia los consumidores por el valor de cada vehículo. En ese sentido, tales resoluciones constituyen bases de predictibilidad para que los usuarios puedan contar con un alto grado de certeza sobre el posible resultado de una petición administrativa similar. A modo de ejemplo, se pueden citar las siguientes resoluciones:

²⁹ Cabe resaltar que, el artículo 9 de la Ley N° 29461 establece que las infracciones y sanciones originadas por el incumplimiento de dicha ley son de competencia de la Comisión de Protección al Consumidor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi).

Resolución 1182-2020/SPC-INDECOPI (EXPEDIENTE 0043-2019/ILN-CPAC) Sr. Tunjar vs Corp. PJ.

Resolución 2319-2014/SPC-INDECOPI (EXPEDIENTE 220-2013/ILN-CPC) Sra. Jaramillo vs Autoespar SA.

Resolución 1318-2019/SPC-INDECOPI (EXPEDIENTE 160-2016/ILN-CPC) Sr. Bedón vs CC. Plaza Norte

- 87. Asimismo, es importante destacar que el monto de la penalidad de S/ 40 por pérdida de ticket no constituye un estándar de la industria, ni una obligación normativa, sino que el monto de penalidad responde a una condición de contratación de algunas empresas, que funciona como un mecanismo que incentiva la diligencia de los usuarios en la conservación del ticket de ingreso, debido a que dicho ticket garantiza la identificación del poseedor del vehículo. En ese sentido, el monto de la penalidad puede variar o incluso puede no aplicarse penalidad, dependiendo de la política adoptada por cada playa de estacionamiento. Por lo tanto, el supuesto beneficio atribuido a la implementación del sistema PMS tampoco puede considerarse inherente a dicho sistema, ya que el ahorro estimado depende directamente de la penalidad que cada playa de estacionamiento decida aplicar. Además, esta penalidad podría mantenerse vigente incluso en playas que hayan implementado un sistema PMS³⁰, lo que refuerza la idea de que no existe una relación directa entre el referido sistema y el ahorro en cuestión.
- 88. Finalmente, el Concesionario también menciona como beneficio para los usuarios el ahorro en el tiempo que les proporciona el ingreso a una playa de estacionamiento que tiene implementado un PMS, indicando lo siguiente:

"En cuanto el ahorro en el tiempo, los beneficios son los siguientes:

1. Entrada al estacionamiento

En un estacionamiento tradicional, el ingreso implica detenerse, tomar un boleto manualmente o interactuar con un operador. Este proceso puede tomar entre 20 y 30 segundos por vehículo. En comparación, en una playa de estacionamiento automatizada con lectores de matrículas, este tiempo se reduce a 5-10 segundos. Ahorro: Se reduce el tiempo de entrada en un 50-70%.

2. Pago al salir

En los estacionamientos tradicionales, el pago puede llevar de 1 a 3 minutos, dependiendo de la fila y la complejidad del sistema. En un estacionamiento automatizado con pago electrónico (mediante app, tarjeta contactless o QR), este proceso puede reducirse a 10-20 segundos, ya que el pago se realiza sin interacción humana y con un sistema preconfigurado.

Ahorro: Reducción de hasta un 80-90% en el tiempo de pago.

3. Salida del estacionamiento

Similar a la entrada, en un sistema manual debe esperar que un operador valide el pago, lo que toma de 20 a 30 segundos por vehículo. Con un sistema automatizado, que puede leer automáticamente el número de matrícula o verificar el pago con tecnologías de identificación, la salida toma 5-10 segundos.

Ahorro: Reducción del tiempo de salida en un 50-70%."

89. En cuanto a los supuestos ahorros de tiempo que estarían asociados con el sistema PMS, el Concesionario alega reducciones significativas en procesos como ingreso, pago y salida. Sin embargo, es importante precisar que dichas afirmaciones no han sido respaldadas por evidencia objetiva que permita corroborar las estimaciones propuestas, como por ejemplo comparaciones de desempeño basadas en mediciones en distintas playas de

Al respecto, cabe mencionar que en el portal en internet del Concesionario se puede acceder al tarifario vigente de LAP (documento "TARIFAS Y CARGOS DE ACCESO 2024" Vigente desde el 02 de febrero del 2024) en el cual se aprecia que se mantiene la penalidad por pérdida de Ticket. En particular, se señala lo siguiente:

Adicionalmente, en los casos en que el usuario perdiera el ticket de estacionamiento o se retirará de la playa de estacionamiento sin pagar la tarifa respectiva, LAP aplicará las penalidades siguientes (iv):					
Pérdida de Ticket (vehículos con altura menor o igual a 2.20 metros) (iii)	S/. 40.00				
Pérdida de Ticket (vehículos con altura mayor a 2.20 metros) (buses) (iii)	S/. 120.00				
Evasión de pago de Ticket (vehículos con altura menos o igual a 2.20 metros)	S/. 80.00				

Disponible en: www.lima-airport.com/corporativo/procedimientos-normas (última revisión 25 de noviembre de 2024).

estacionamiento o en estadísticas de antes y después de la implementación del PMS en el AIJC. Por ejemplo, los tiempos de ingreso y salida pueden depender de múltiples factores, como la cantidad de vehículos que circulen en simultáneo, la eficiencia operativa del personal y la disponibilidad de carriles de acceso y salida, lo que puede limitar el impacto real del PMS.

- 90. Asimismo, como ya se había mencionado, los beneficios atribuidos al pago electrónico no son exclusivos de un sistema PMS, ya que este tipo de tecnología puede implementarse de manera independiente en todo tipo de estacionamientos independientemente de que cuente o no con un Sistema de Control de Acceso automatizado.
- 91. En resumen, aunque la implementación de Sistemas de Control de Acceso o PMS en las playas de estacionamiento puede facilitar la gestión operativa de las playas de estacionamiento, especialmente de las que tienen un alto flujo vehicular, como el de la playa de estacionamiento del AIJC, el Concesionario no ha logrado demostrar que la implementación de dichos sistemas genere beneficios significativos desde la perspectiva de los usuarios. Por ello, corresponde denegar la propuesta de LAP de incluir el PMS como un indicador adicional para evaluar el criterio de infraestructura de las playas de estacionamiento que conformarán la muestra.
- 92. Consecuentemente, en el presente procedimiento de revisión tarifaria, el criterio de infraestructura (que equivale, en conjunto al 70%, de la evaluación) se mantendrá compuesto por los nueve indicadores y las ponderaciones establecidas en la metodología aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 030-2010-CD/OSITRAN, a saber, Número de espacios de estacionamiento (10%), Cerco perimétrico (10%), Techo (20%), Baños (10%), Puertas (10%), Vías de acceso y corredores (10%), Tamaños de espacios de estacionamiento (10%), Señalización (10%) y Piso (10%).

V.1.2. Pago con sistema POS

93. LAP propone la incorporación del indicador Pago con sistema POS como parte del criterio de Calidad (que tiene una ponderación de 30%), de modo que dicho criterio pase de incluir cinco (5) indicadores con ponderaciones de entre 15% y 30%; a incluir un total de seis (6) indicadores; cinco (5) de los cuales tendrían una ponderación de 15% y el restante, una ponderación de 25%. A continuación, se muestra en resumen el indicador propuesto por LAP:

Cuadro N° 3
INDICADOR PROPUESTO POR LAP: PAGO CON SISTEMA POS

Criterio	Indicador	Ponderación*	Clasificación	Calificación
Calidad	Pago son sistema POS	15%	No Sí	0 4

^{*} Como consecuencia de la introducción de este indicador, LAP propone modificar la ponderación del indicador Control de siniestros de 30% a 25%, y de los indicadores Horario de atención y Personal de seguridad de 20% a 15%.

Fuente: LAP (Carta N° C-LAP-GPF-2024-0096).

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de Ositrán.

94. LAP sostiene que el indicador *Pago con sistema POS* constituye un indicador del criterio de calidad de alta relevancia para los usuarios debido a la tendencia creciente en el uso de billeteras digitales, tarjetas de crédito y/o débito y tarjetas digitales en un dispositivo móvil; tendencia especialmente acentuada a partir de la pandemia del COVID-19. De acuerdo con el Concesionario, este tipo de alternativas de pago no solo garantiza mayor rapidez en los pagos, sino que también reduce la dependencia del efectivo, ofreciendo así mayor comodidad y seguridad a los usuarios. Para sustentar esta afirmación, LAP remitió información sobre la proporción de pagos realizados utilizando medios alternativos al efectivo en la playa de estacionamiento del AIJC durante el año 2023.

- 95. Al respecto, a efectos de observar la evolución del uso de estos mecanismos de pago en un periodo más amplio, mediante Oficio N° 0248-2024-GRE-OSITRAN, se solicitó al Concesionario que remita datos estadísticos sobre las transacciones realizadas según el tipo de pago utilizado por los usuarios para el periodo enero de 2019 a 2022 (previo a 2023) y enero a agosto de 2004 (posterior a 2023).
- 96. En respuesta a la solicitud de Ositrán, LAP envió la carta C-LAP-GPF-2024-0156, en la que presentó la información estadística solicitada. En su comunicación, el Concesionario destacó que los datos correspondientes a un periodo más extenso permiten evidenciar con mayor claridad el incremento sostenido en el uso de medios electrónicos de pago, confirmando la tendencia creciente y la preferencia de los usuarios por estos mecanismos (ver Gráfico N° 1).

Porcentaje uso POS (%)

80%

70%

60%

50%

40%

30%

20%

10%

Set-17 Feb-19 Jun-20 Oct-21 Mar-23 Jul-24 Dic-25

Gráfico N° 1 PAGO CON SISTEMA POS DE LOS USUARIOS DEL AIJC

Fuente: C-LAP-GPF-2024-0156.

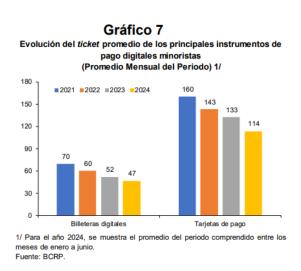
- 97. En efecto, el Concesionario remitió información estadística mensual desde enero de 2019 a setiembre de 2024 sobre el número de transacciones realizadas para pagar el servicio de playa de estacionamiento ya sea en los cajeros automáticos, las cajas manuales o a través de un aplicativo móvil. Esta información permite analizar la evolución del número de transacciones según la modalidad de pago elegida: efectivo, tarjetas de crédito/débito o alguna billetera digital (wallet). A partir de los datos remitidos, se ha podido verificar la afirmación de LAP con relación a que cada vez es más frecuente que los usuarios opten por alternativas de pago distintas al uso del dinero en efectivo
- 98. En efecto, la información estadística demuestra un incremento significativo en el uso de medios de pago electrónicos. Entre enero de 2019 y junio de 2020, se registraron 4 579 503 transacciones en la playa de estacionamiento del AIJC, de las cuales solo 30 128 (1%) se realizaron con tarjetas de crédito/debito. Este porcentaje aumentó progresivamente, en el contexto de la pandemia del COVID-19, alcanzando el 3% en el segundo semestre de 2020 y el 12% en 2021. En 2022, ese porcentaje se ubicó en 22% y en 2023 alcanzó el 35%. Asimismo, para el periodo enero a septiembre de 2024, las transacciones electrónicas mediante tarjetas o billeteras digitales representaron el 63% del total de transacciones.
- 99. Además, la tendencia creciente en el uso de métodos de pago electrónicos o digitales no es exclusiva de la industria de las playas de estacionamiento vehicular, sino que es reflejo de un fenómeno generalizado en las distintas actividades de la economía peruana. Según el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), en su publicación *REPORTE DE LOS SISTEMAS DE PAGOS Y SECTOR FINTECH EN EL PERÚ JUNIO DE 2024*³¹ los pagos de bajo valor, especialmente mediante billeteras digitales, crecieron un 76,4% en número en el primer semestre de 2024 respecto al mismo periodo de 2023

24

Disponible en: www.bcrp.gob.pe/docs/sistema-de-pagos/reportes/2024/informe-sistema-de-pagos-y-fintech-2024-2.pdf4

"B. Pagos de Bajo Valor

- 6. Con relación al primer semestre de 2024, respecto a similar período de 2023, los pagos de bajo valor experimentaron, en promedio, un crecimiento de 76,4 por ciento en número, pero una disminución de su valor de 2,3 por ciento principalmente por una caída de transferencias intrabancarias de empresas corporativas. El instrumento con mayor participación en el número de operaciones fue las transferencias intra e interbancarias a través de billeteras digitales (67,6 por ciento), por la creciente preferencia de las personas por este medio de pago digital".
- 100. Asimismo, dicho reporte del BCRP también señala que los montos de los pagos realizados en la economía a través de tarjetas y billeteras digitales se viene reduciendo desde 2021, lo que evidencia una mayor penetración del uso de estas herramientas de pago en el ámbito de compras minoristas.
 - "8. Las transferencias vía billeteras digitales y las tarjetas de pago son los instrumentos digitales con los tickets promedios más bajos. Desde 2021, ambos instrumentos de pago han tenido reducciones en su valor promedio por transacción, lo cual implica un mayor uso en el ámbito de compras minoristas, en reemplazo del dinero en efectivo".



- 101. La publicación de BCRP también hace referencia al crecimiento en el uso de pagos a través de billeteras digitales (133,8%) y de tarjetas de crédito/débito (25,6%) durante el primer semestre de 2024, en comparación con primer semestre de 2023.
 - "10. Las transferencias realizadas a través de billeteras digitales (intra e interbancarias) se incrementaron en 133,8 y 112,4 por ciento en número y valor, respectivamente, entre el primer semestre del 2023 y de 2024 (...)

Tarjetas de pago

- 12. En el primer semestre de 2024, comparado con el mismo periodo del año anterior, los pagos con tarjetas (crédito y débito) crecieron 7,7 y 25,6 por ciento en valor y número, respectivamente. Las tarjetas de débito tuvieron una mayor tendencia de crecimiento en valor y número".
- 102. Tal como se puede observar, los datos aportados por LAP y la información del BCRP demuestran que el uso de sistemas de pago electrónicos constituye una característica relevante y alineada con las tendencias económicas nacionales. La implementación de estos sistemas no solo responde a las preferencias de los usuarios, sino que también contribuye

- a mejorar la experiencia del servicio al elevar la comodidad y eficiencia en el proceso de pago.
- 103. Por tanto, el uso de sistemas de pago POS, constituye actualmente un estándar de uso generalizado en la provisión de servicios y, en particular, en la prestación del servicio de playas de estacionamiento en Lima, respondiendo así a la preferencia de los usuarios por estos mecanismos de pago alternativos al efectivo. Por lo tanto, se considera pertinente aceptar la propuesta de LAP de incluir el Sistema de Pago POS como un indicador adicional para evaluar el criterio de calidad de las playas de estacionamiento que conformarán la muestra.
- 104. En consecuencia, en el presente procedimiento de revisión tarifaria, el criterio de calidad (que equivale, en conjunto, al 30% de la evaluación) será modificado para estar compuesto por seis (6) indicadores, en lugar de cinco (5). Ello implica necesariamente un cambio en las ponderaciones de cada uno de los indicadores, aceptándose también en este extremo la propuesta de LAP por tratarse de una redistribución equitativa. En consecuencia, las ponderaciones serán las siguientes: Control de siniestros (20%), Horario de atención (15%), Personal de seguridad (15%), limpiadores de autos (15%), servicios adicionales (15%) y Sistema de pago POS (15%).

V.1.3. Modificación de la metodología aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 030-2010-CD/OSITRAN

- 105. Como se señaló anteriormente, todos los aspectos metodológicos utilizados para los procesos de revisión tarifaria del servicio de playa de estacionamiento vehicular del AIJC se encuentran contenidos en la Resolución de Consejo Directivo Nº 030-2010-CD/OSITRAN.
- 106. Luego de evaluar las propuestas de modificación de los indicadores de evaluación planteadas por LAP en su Carta N° C-LAP-GPF-2024-0096, se ha concluido que corresponde aceptar una de las dos propuestas de LAP. En resumen:

Cuadro N° 4
EVALUACIÓN DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE METODOLOGÍA APROBADA CON
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 030-2010-CD/OSITRAN

Propuesta LAP	Evaluación de Ositrán
Sistema de control de acceso o PMS	No se acepta
Pago con sistema POS	Sí se acepta inclusión

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de Ositrán.

107. En ese sentido, corresponde modificar la metodología aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 030-2010-CD/OSITRAN, únicamente en el extremo referido a la tabla de criterios, indicadores y ponderadores de evaluación y calificación de las playas de estacionamiento contenido en el Anexo Nº 1 de la mencionada resolución, a efectos de incluir en el criterio de calidad un indicador vinculado a la disponibilidad de un sistema de pago POS para facilitar a los usuarios opciones de pago distintas al efectivo y consecuentemente modificar las ponderaciones de los indicadores de calidad³². De este modo, la tabla de criterios es la siguiente:

-

³² Ver Anexo N° 03.

Cuadro N° 5 CRITERIOS, INDICADORES Y PONDERADORES A SER UTILIZADOS PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO

Criterio	Indicador	Ponderación	Clasificación	Calificación	
	Número de espacios		Menor o igual a 50	0	
	(Vehículos ligeros)	10%	Mayor a 50 y menor a 100	2	
			Mayor a 100	4	
	Cerco perimétrico	10%	Menor a 100%	0	
	(área cercada)	1070	Igual a 100%	4	
			Menor o igual a 25%	0	
			Mayor a 25% y menor a 50%	1	
	Techo (área techada)	20%	Mayor a 50% y menor a 75%	2	
			Mayor a 75% y menor a 100%	4	
			1 baño, si el área es	Si = 4,	
	Baños	10%	menor o igual a 1,000 m ²	No=0	
<u>a</u>	Danos	1070	2 baños si el área es	Sí = 4,	
Infraestructura 70%			mayor a 1,000 m ²	No=0	
<u> </u>			1 puerta, si el área es	Si = 4	
estru 70%	Puertas de acceso	10%	menor o igual a 500 m ²	No=0	
rae			2 puertas, si el área es	Sí =4,	
Ē			mayor a 500 m ²	No=0	
			Ancho de las vías de	0	
	Vías de acceso y	10%	acceso menor a 3 m Ancho de las vías de		
	corredores	10%		4	
			acceso mayor o igual a 3m	4	
	Espacio de estacionamientos		Si dimensiones <2.5 m de		
			ancho x 5 m de largo	0	
		10%	Si dimensiones >=2.5 m		
			de ancho x 5 m de largo	4	
			No acorde con el manual	0	
	Señalización	10%	Acorde con el manual	4	
	D:	400/	Tierra u otros	0	
	Piso	10%	Piedra chancada	2	
			Asfalto o concreto	4	
		25%	Sin extintores de gas carbónico	0	
	Control de siniestros		Menos de 1 extintor cada 150 m ²	2	
		15%	1 extintor o más cada 150 m ²	4	
	Horario de atención	150/	Menos de 24 horas	0	
D		15%	24 horas	4	
Calidad 30%	Personal de seguridad	15%	No	0	
30 J		1070	Sí	4	
J	Limpiadores de autos	15%	No empadronados	0	
			Sí empadronados	4	
	Servicios adicionales		No	0	
	(valet parking, guardianía, abonados)	15%	Sí	4	
	Pago con sistema	15%	No	0	
	POS erencia de Regulación y Est		Sí	4	

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de Ositrán.

V.2. Evaluación y calificación de la playa de estacionamiento del Nuevo Terminal del AIJC

- 108. De acuerdo con la propuesta tarifaria de LAP remitida con Carta C-LAP-GPF-2024-0096, que adjuntó los planos del área designada para la implementación de la playa de estacionamiento vehicular en el Nuevo Terminal del AIJC, dicha playa cumpliría con todos los criterios e indicadores de evaluación, a excepción del indicador de techo; por lo que el puntaje asignado fue de 3,72.
- 109. En relación con las condiciones que tendrá la playa de estacionamiento del Nuevo Terminal del AIJC cuando entre en funcionamiento en enero de 2025, se solicitó a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización (GSF) que verifique las características declaradas por el Concesionario en su propuesta tarifaria.
- 110. Al respecto, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización respondió mediante Memorando N° 0231-2024-JCA-GSF-OSITRAN, al cual adjuntó el Informe Técnico Especial N° 180 elaborado por el Consorcio Supervisor de la Ejecución de Mejoras en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, Cesel Ineco elaborado especialmente para atender el requerimiento de verificación de las declaraciones del Concesionario.
- 111. Dicho Informe Técnico³³ concluye que la verificación solicitada solo puede realizarse sobre el criterio de "Infraestructura", debido a que los indicadores que componen el criterio "calidad" no se encuentran disponibles y, a su criterio, solo podrían verificarse durante la etapa operativa de la playa de estacionamiento.
- 112. En tal sentido, de acuerdo con la información proporcionada por el Concesionario a través de sus Cartas C-LAP-GPF-2024-0096, MP-C-LAP-GPF-2024-0156 y LAP-GPF-2024-0167, se considera que cumple con lo mínimo solicitado en la tabla de calificación para la Playa de estacionamiento del Nuevo Terminal del AIJC respecto a los criterios de infraestructura³⁴ (salvo el indicador de área techada) y calidad³⁵.

En efecto, el Informe N° 055-03-GRE-OSITRAN, en el que se sustentó el Acuerdo de Consejo Directivo N° 407-129-03-CD-OSITRAN, calificaba con 4 el área cercada =100% y con 0 el área cercada <100%, otorgándole a la playa de estacionamiento del AIJC un puntaje de 4.

Asimismo, el Anexo N° 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 030-2010-CD/OSITRAN, calificaba con 4 el área cercada =100% y con 0 el área cercada <100%, otorgándole a la playa de estacionamiento del AIJC – por intermedio del Anexo N° 3 de dicha resolución, un puntaje de 4.

En el mismo sentido, el Informe N° 037-15-GRE-GAJ-OSITRAN, en el que se sustentó la Resolución de Consejo Directivo N° 77-2015-CD-OSITRAN, calificaba con 4 el área cercada =100% y con 0 el área cercada <100%, otorgándole a la playa de estacionamiento del AIJC un puntaje de 4.

En el presente caso, en línea con los pronunciamientos de este Organismo Regulador emitidos a través del Acuerdo de Consejo Directivo N° 407-129-03-CD-OSITRAN, Resolución de Consejo Directivo N° 030-2010-CD/OSITRAN y la Resolución de Consejo Directivo N° 77-2015-CD-OSITRAN, se considera que la playa de estacionamiento del Nuevo Terminal del AIJC se encuentra cercado por el cerco perimétrico del área de la concesión.

El consorcio supervisor realiza trabajo en campo de manera permanente e indicó que la construcción de la Playa de estacionamiento del Nuevo Terminal del AIJC se viene desarrollando como parte del Paquete de Trabajo 3 – EPC Terminal, Plataforma y Accesos (WP3) en los facilities 2338 (Aparcamiento A), 2362 (Aparcamiento B) y 2300 (Servicios Higiénicos en los Aparcamientos A y B), así como en la inversión de terceros (WP6) a cargo de "Los Portales" con el proyecto 2337, denominado "Prestación de servicios integrales para la operación, administración y recaudación e implementación de equipamiento del servicio de playa de estacionamiento del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez".

³⁴ Si bien el Informe Técnico concluye que el AIJC no cumple el criterio del cerco perimétrico, en tanto la playa de estacionamiento no contaría con un cerco exclusivo para dicha área, estas Gerencias advierte que, en pronunciamientos previos sobre la misma materia, se concedió un puntaje de cumplimiento a la playa de estacionamiento del AIJC pese a no tener un cerco perimétrico exclusivo para dicha área singular y más bien estar rodeada del cerco perimétrico del área de la concesión.

³⁵ Como indica el Informe Técnico los criterios de calidad se podrán verificar en la etapa operativa de la playa de estacionamiento del Nuevo Terminal del AIJC, en el presente caso, se considera que LAP cumple con dichos criterios

113. En ese sentido, corresponde reevaluar la calificación del Nuevo Terminal del AIJC sobre la base de los criterios, indicadores y ponderadores presentados en el Cuadro N° 5. Los resultados de dicha evaluación son presentados en el Cuadro N° 6.

Cuadro N° 6
CALIFICACIÓN DE LA PLAYA DE ESTACIONAMIENTO DEL NUEVO TERMINAL DEL AIJC

Criterio	Ponderación	Calificación	Puntaje	
Infraestructura	70%		1,96	
Nro de espacios (Vehículos ligeros)	10%	4	0,28	
Cerco perimétrico (área cercada)	10%	4	0,28	
Techo (área techada)	20%	0	0	
Baños	10%	4	0,28	
Puertas de acceso	10%	4	0,28	
Vías de acceso y corredores	10%	4	0,28	
Espacio de estacionamientos	10%	4	0,28	
Señalización	10%	4	0,28	
Piso	10%	4	0,28	
Calidad	30%		1,20	
Control de siniestros	25%	4	0,30	
Horario de atención	15%	4	0,18	
Personal de seguridad	15%	4	0,18	
Limpiadores de autos	15%	4	0,18	
Servicios adicionales (valet parking, guardianía, abonados)	15%	4	0,18	
Sistema de pago POS	15%	4	0,18	
Puntaje Total - Nuevo Terminal AIJC	•	<u>'</u>	3,44	

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de Ositrán.

V.3. Calificación de playas de estacionamiento de Lima y Callao

V.3.1. Número de playas de estacionamiento a evaluar

- 114. Según se detalla en la propuesta tarifaria presentada por LAP, dicha empresa tomó como punto de partida las 32 playas de estacionamiento que el Ositrán consideró como comparables con la del AIJC en el marco de la revisión de la tarifa desarrollada entre 2015 y 2016. Sin embargo, en la actualidad 14 de ellas ya no son playas de estacionamiento y 1 cobra una tarifa diferenciada; quedando 17 playas de la muestra del 2015 que sí fueron incluidas para su evaluación. Adicionalmente, LAP incorporó 18 playas de estacionamiento no consideradas anteriormente, completando así un total de 35 playas evaluadas en su propuesta.
- 115. Como se mencionó en los antecedentes de este documento, Ositrán contrató a la empresa Perfiles y Consumidores S.A.C. (en adelante, el Consultor) con el fin de verificar las

de conformidad con la información proporcionada mediante las Cartas C-LAP-GPF-2024-0096, MP-C-LAP-GPF-2024-0156 y LAP-GPF-2024-0167, siendo su obligación ejecutarlo.

características consideradas en la evaluación y calificación de las playas de estacionamiento seleccionadas por el Concesionario, así como recopilar información de otras playas de estacionamiento necesaria para el cálculo de la tarifa de la playa de estacionamiento del Nuevo Terminal del AIJC.

- 116. El Consultor visitó las 15 playas de estacionamiento del procedimiento de 2015 (que LAP indicó que se encontraban inoperativas y que una de ellas operaba con tarifa diferenciada por lo que no cumplía los requisitos de la metodología aprobada en 2010). A partir del trabajo de campo realizado se verificó que 12 playas estaban inoperativas y que una de ellas operaba con tarifa diferenciada; sin embargo, las playas de estacionamiento denominadas "Canaval y Moreyra" y "Carriquiry", ambas ubicadas en San Isidro, sí se encontraban funcionando. El detalle de la verificación de las visitas se puede revisar en los Anexos N° 04 y 05.
- 117. De otro lado, el Consultor también visitó las 35 playas de estacionamiento que forman parte de la propuesta tarifaria de LAP y encontró que 3 de ellas se encontraban inoperativas, es decir, ya no funcionan como playas de estacionamiento, pues se estaba construyendo otra edificación en dicha área o ya no existían. Dichas playas son las denominadas El Polo II (Surco), Limatambo y Central Parking (ambas ubicadas en San Isidro). Adicionalmente, comprobó que las playas de estacionamiento denominadas como Centro 2 y Centro 3 que registraban como dirección Jr. Azángaro 285 Lima, corresponden a un solo espacio físico y no contiene dos unidades para ser evaluadas. Para mayores detalles, ver los Anexos N° 06 y 07.
- 118. En resumen, de todas las playas de estacionamiento mencionadas en la propuesta tarifaria de LAP se identificaron 33 playas de estacionamiento (excluidas El Polo II, Limatambo, Central Parking y Centro 3; y, agregando Canaval y Moreyra y Carriquiry) que pueden ser calificadas y evaluadas según la tabla de criterios indicadores y ponderadores del Cuadro N° 5.
- 119. Adicionalmente, a solicitud del Regulador, el Consultor recopiló información de otras 20 playas de estacionamiento ubicadas en los alrededores de las playas consideradas en la propuesta tarifaria del Concesionario. Ello con la finalidad de mantener la consistencia con la muestra que se empleó para la revisión tarifaria anterior. La relación completa de dichas playas de estacionamiento se puede consultar en el Anexo N° 08.
- 120. De este modo, para el presente procedimiento de revisión tarifaria se cuenta con un total de 53 playas de estacionamiento. La distribución geográfica según distritos de la muestra de playas de estacionamiento es presentada en el Cuadro N° 7.

Cuadro N° 7 DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DE LAS PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO

Distritos	Nro. de playas	%
Lima Cercado	18	34%
Breña	2	4%
San Isidro	23	43%
Miraflores	6	11%
Callao	2	4%
Surco	2	4%
Total	53	100%

Fuente: Perfiles y Consumidores S.A.C.

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de Ositrán.

V.3.2. Calificación de las playas de estacionamiento de Lima y Callao

121. Sobre el total de 53 playas de estacionamiento, el Consultor verificó in situ las características, tanto de infraestructura como de calidad³⁶, información utilizada por estas Gerencias para estimar los puntajes de las 53 playas de estacionamiento en base a la tabla de criterios, indicadores y ponderadores definida para este procedimiento (Cuadro N° 5). Como se puede observar en el Cuadro N° 8 los puntajes alcanzados por las playas de estacionamiento oscilaron entre 2,12 y 4,00.

Cuadro N° 8
Calificación de las playas de estacionamiento de Lima y Callao

	Calificación de las playas de estacionamiento de Lima y Callao						
N°	Playa de estacionamiento	Muestra	Distrito	Infra- estructura	Calidad	Puntaje total	
1	Aj Parking	Muestra LAP	San Isidro	2,10	0,48	2,58	
2	Alejandro Tirado	Muestra LAP	Lima	1,96	0,48	2,44	
3	Beytia	Muestra LAP	Lima	2,80	0,48	3,28	
4	Carabaylla -01	Muestra LAP	Lima	2,24	0,30	2,54	
5	Carabaylla -03	Muestra LAP	Lima	2,24	0,48	2,72	
6	Centro 1	Muestra LAP	Lima	1,96	0,48	2,44	
7	Centro 2 y 3	Muestra LAP	Lima	2,52	0,66	3,18	
8	Choquehuanca II	Muestra LAP	San Isidro	2,10	0,48	2,58	
9	Compuplaza	Muestra LAP	Lima	2,52	1,02	3,54	
10	Cyberplaza	Muestra LAP	Lima	2,80	1,02	3,82	
11	Dasso	Muestra LAP	San Isidro	2,10	0,84	2,94	
12	Derteano	Muestra LAP	San Isidro	2,80	0,66	3,46	
13	España	Muestra LAP	Breña	2,24	0,48	2,72	
14	Fátima	Muestra LAP	Miraflores	1,96	0,84	2,80	
15	Galerias	Muestra LAP	Miraflores	1,40	1,02	2,42	
16	Javier Prado Este	Muestra LAP	San Isidro	2,38	0,84	3,22	
17	Juan de Arona	Muestra LAP	San Isidro	2,10	0,66	2,76	
18	Juan de Arona II	Muestra LAP	San Isidro	2,10	0,66	2,76	
19	Lampa 10	Muestra LAP	Lima	2,10	0,48	2,58	
20	Libertadores	Muestra LAP	San Isidro	2,52	0,66	3,18	
21	Lima Cargo City	Muestra LAP	Callao	2,80	0,48	3,28	
22	Manuel Bañón	Muestra LAP	San Isidro	2,24	0,84	3,08	
23	Choquehuanca	Muestra LAP	San Isidro	2,24	0,66	2,90	
24	Miraflores	Muestra LAP	Miraflores	2,38	0,66	3,04	
25	Paseo de la República	Muestra LAP	Miraflores	2,24	0,66	2,90	
26	Paz Soldán	Muestra LAP	San Isidro	2,52	0,84	3,36	
27	Playa Abancay	Muestra LAP	Lima	1,96	1,02	2,98	
28	Playa Caral	Muestra LAP	San Isidro	1,96	0,48	2,44	
29	Recoleta	Muestra LAP	Lima	2,10	0,66	2,76	
30	San Bartolo	Muestra LAP	Lima	2,10	1,02	3,12	
31	Smart Parking	Muestra LAP	San Isidro	2,80	1,20	4,00	
32	Canaval y Moreyra	Muestra 2015	San Isidro	2,10	0,48	2,58	
33	Carriquiry	Muestra 2015	San Isidro	1,96	0,84	2,80	
34	Camino Real	Muestra PyC	San Isidro	2,24	0,48	2,72	
35	Centro Lampa	Muestra PyC	Lima	2,10	0,30	2,40	
36	Playa Bravo Orellana	Muestra PyC	San Isidro	2,10	0,66	2,76	
37	Playa Corpac	Muestra PyC	San Isidro	1,82	0,30	2,12	
38	Playa Encalada	Muestra PyC	Surco	2,24	0,84	3,08	
39	Playa Esperanza	Muestra PyC	Miraflores	2,38	0,66	3,04	

-

Cabe precisar que la evaluación realizada por el Consultor, la realizó de acuerdo con lo indicado en sus Términos de Referencia, es decir, que evaluó las playas según la propuesta de LAP que incluía en total 10 indicadores de Infraestructura y 6 indicadores de Calidad. No obstante, para efectos de este documento se ha corregido tal calificación, excluyendo al indicador de Sistema de Control de Acceso PMS.

40	Playa HGD	Muestra PyC	Lima	2,38	0,48	2,86
41	Playa Larco	Muestra PyC	Miraflores	2,52	0,66	3,18
42	Playa Monterrico	Muestra PyC	Surco	2,24	0,84	3,08
43	Playa Puno	Muestra PyC	Lima	2,52	0,30	2,82
44	Playa San Sebastián	Muestra PyC	San Isidro	2,10	0,30	2,40
45	Playa Valbor	Muestra PyC	San Isidro	2,10	0,30	2,40
46	Playa Washington	Muestra PyC	Lima	2,24	0,66	2,90
47	Plaza del Sol	Muestra PyC	San Isidro	1,54	0,66	2,20
48	Washington 1281	Muestra PyC	Lima	2,24	0,66	2,90
49	Playa San Cristóbal	Muestra PyC	Lima	2,24	0,48	2,72
50	Playa Breña	Muestra PyC	Breña	2,10	0,48	2,58
51	Playa Minka	Muestra PyC	Callao	1,96	0,66	2,62
52	Playa Rápido y Perfecto	Muestra PyC	San Isidro	2,10	1,02	3,12
53	Playa Maui	Muestra PyC	San Isidro	2,10	0,66	2,76

Fuente: Perfiles y Consumidores S.A.C.

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de Ositrán.

- 122. La evaluación realizada a cada uno de los criterios e indicadores de cada playa de estacionamiento se puede encontrar de manera detallada en el Anexo N° 09.
- 123. Cabe indicar que en algunos casos la calificación y puntaje asignados por LAP a las 31 playas de estacionamiento que fueron calificadas en su propuesta tarifaria, coinciden con la evaluación realizada por el Consultor, pero también hay casos en los que hay discrepancias. Tales discrepancias se detallan en el Anexo N° 10.

V.4. Selección de la muestra de playas de estacionamiento comparables

- 124. De acuerdo con la metodología aprobada, las playas de estacionamiento que serán incluidas dentro de la muestra final de playas comparables a la del AIJC son aquellas cuyos puntajes estén dentro del rango de admisibilidad de +/-15% del puntaje de la playa del AIJC.
- 125. Además, la metodología contempla que si una vez seleccionadas las playas similares se ha obtenido una muestra inferior a diez (10) playas, se ampliará progresivamente el rango de admisibilidad hasta llegar a tener una muestra de, por lo menos, diez (10) playas.
- 126. En este caso, el puntaje del Nuevo Terminal del AIJC ascendió a 3,44, las playas de estacionamiento comparables serán aquellas que alcanzaron puntajes dentro del rango de admisibilidad (+/-15%) de 2,92 y 3,96 en la calificación total que corresponde a la suma de los criterios de infraestructura y calidad del servicio.
- 127. Así, de las 53 playas de estacionamiento evaluadas, 19 de ellas han obtenido puntajes dentro del rango de admisibilidad indicado y, por tanto, se consideran comparables a la del Nuevo Terminal del AIJC y deben formar parte de la muestra en base a la cual se determinará la tarifa objeto de este procedimiento de revisión tarifaria (ver Cuadro N° 9).

Cuadro N° 9
Playas de estacionamiento comparables a la del AIJC

N°	Playa de estacionamiento	Distrito	Infra- estructura	Calidad	Puntaje total	Tarifa S/ por hora
3	Beytia	Lima	2,80	0,48	3,28	6,00
7	Centro 2 y 3	Lima	2,52	0,66	3,18	4,00
9	Compuplaza	Lima	2,52	1,02	3,54	7,00
10	Cyberplaza	Lima	2,80	1,02	3,82	5,00
11	Dasso	San Isidro	2,10	0,84	2,94	12,90
12	Derteano	San Isidro	2,80	0,66	3,46	10,80
16	Javier Prado Este	San Isidro	2,38	0,84	3,22	8,00
20	Libertadores	San Isidro	2,52	0,66	3,18	9,60
21	Lima Cargo City	Callao	2,80	0,48	3,28	8,00
22	Manuel Bañón	San Isidro	2,24	0,84	3,08	14,40
24	Miraflores	Miraflores	2,38	0,66	3,04	12,00
26	Paz Soldán	San Isidro	2,52	0,84	3,36	8,00
27	Playa Abancay	Lima	1,96	1,02	2,98	7,90
30	San Bartolo	Lima	2,10	1,02	3,12	6,00
38	Playa Encalada	Surco	2,24	0,84	3,08	7,00
39	Playa Esperanza	Miraflores	2,38	0,66	3,04	4,00
41	Playa Larco	Miraflores	2,52	0,66	3,18	7,00
42	Playa Monterrico	Surco	2,24	0,84	3,08	7,00
52	Playa Rápido y Perfecto	San Isidro	2,10	1,02	3,12	5,00

Fuente: Perfiles v Consumidores S.A.C.

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de Ositrán.

V.5. Determinación de la tarifa máxima aplicable

128. Finalmente, para calcular el promedio de tarifas de la muestra final, en aplicación de la metodología de tarificación por comparación o *benchmarking* se excluyen los valores extremos a efectos de evitar que generen distorsiones en la muestra por factores no observados y sesgar los resultados que se obtengan al promediar las tarifas.

129. De las 19 playas de estacionamiento cuyos puntajes se encuentran en el rango de admisibilidad, +/- 15% del puntaje de la playa de estacionamiento del AIJC - Nuevo terminal, que es de 3,44, la que registra el valor más alto es Manuel Bañón (S/ 14,40) y el valor extremo inferior corresponde a dos playas (Playa Esperanza y Centro 2 y 3) y asciende a S/ 4,00). Esas tres playas de estacionamiento serán excluidas para obtener la muestra final.

130. Las playas de estacionamiento seleccionadas para establecer la tarifa que se debe aplicar a los vehículos ligeros³⁷ son aquellas cuyas características de infraestructura y calidad han sido verificadas mediante trabajo de campo y que su vez obtuvieron puntajes dentro del rango de +/- 15% del puntaje del AIJC - Nuevo Terminal y cuyas tarifas no califican como valores extremos. La muestra final considera las tarifas de 16 playas de estacionamiento de Lima y Callao presentadas en el Cuadro N° 10, cuyas tarifas ascienden, en promedio, a S/ 7,95 por hora.

-

³⁷ Mediante Acuerdo de Consejo Directivo Nº 833-215-06-CD-OSITRAN sustentado en el Informe Nº 034-06-GRE-GAL-OSITRAN se determinó las condiciones de aplicación de la tarifa por el servicio de playa de estacionamiento del AIJC para vehículos pesados, señalando que la tarifa por hora que podrá determinar el Concesionario por el servicio de la playa de estacionamiento para vehículos pesados, deberá ser proporcional al uso del área de las posiciones de parqueo destinadas para este tipo de vehículos.

Cuadro N° 10
TARIFAS COBRADAS POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN PLAYAS
COMPARABLES A LAS DEL NUEVO TERMINAL DEL AIJC

N°	Playa de estacionamiento	Distrito	Puntaje total	Tarifa S/ por hora					
3	Beytia	Lima	3,28	6,00					
9	Compuplaza	Lima	3,54	7,00					
10	Cyberplaza	Lima	3,82	5,00					
11	Dasso	San Isidro	2,94	12,90					
12	Derteano	San Isidro	3,46	10,80					
16	Javier Prado Este	San Isidro	3,22	8,00					
20	Libertadores	San Isidro	3,18	9,60					
21	Lima Cargo City	Callao	3,28	8,00					
24	Miraflores	Miraflores	3,04	12,00					
26	Paz Soldán	San Isidro	3,36	8,00					
27	Playa Abancay	Lima	2,98	7,90					
30	San Bartolo	Lima	3,12	6,00					
38	Playa Encalada	Surco	3,08	7,00					
41	Playa Larco	Miraflores	3,18	7,00					
42	Playa Monterrico	Surco	3,08	7,00					
52	Playa Rápido y Perfecto		3,12	5,00					
T	Tarifa Playa de estacionamiento AIJC – Nuevo Terminal								

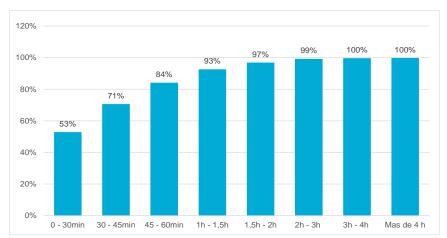
Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de Ositrán.

V.6. Estructura tarifaria y unidad de cobro

- 131. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 077-2015-CD-OSITRAN, sustentada en el Informe Nº 037-15-GRE-GAJ-OSITRAN, se estableció la siguiente estructura tarifaria para el servicio de playa de estacionamiento del AIJC basada en razones de mejora del bienestar del usuario y eficiencia asignativa, la misma que fue ratificada por intermedio de la Resolución de Consejo Directivo N° 011-2016-CD-OSITRAN:
 - Una tarifa por vehículo ligero para los primeros 45 minutos de permanencia en el aeropuerto.
 - Luego de sobrepasado ese tiempo, una tarifa por vehículo ligero por hora o fracción.
- 132. En dicha oportunidad se tomó en cuenta el tiempo de permanencia efectivo de los vehículos en la playa de estacionamiento del AIJC, y considerando que aproximadamente el 60% de los usuarios utilizaba la playa en períodos de hasta 45 minutos y un 14% adicional utilizaba entre 46 y 60 minutos se optó por dividir el primer tramo de la primera hora de uso en dos componentes que reflejen de manera más cercana el comportamiento de los usuarios, es decir, un primer componente de 0 a 45 minutos y el segundo de 46 minutos a 60 minutos.
- 133. En el presente caso, se solicitó a LAP que remita información sobre la evolución del tiempo de permanencia en la playa de estacionamiento del AIJC para el año 2019 (periodo pre pandemia) y enero a 2022 a agosto de 2024 (periodo post pandemia). Dicha solicitud fue atendida con Carta C-LAP-GPF-2024-0167.

134. A partir de dicha información se ha podido establecer que, en un periodo que no considera los años 2020 y 2021 caracterizados por la presencia de la pandemia del COViD 19, es decir el año 2019 y el periodo comprendido entre los meses de enero del 2020 y agosto de 2024, un mayor número de usuarios ha hecho uso de la playa de estacionamiento del AIJC por un tiempo de hasta 45 minutos en comparación con los datos obtenidos en el anterior procedimiento de revisión de la tarifa bajo análisis. Así, mientras que en el Informe Nº 037-15-GRE-GAJ-OSITRAN se estimó que cerca del 60% de los usuarios utilizaba la playa de estacionamiento del AIJC por un periodo de hasta 45 minutos, con el uso de la información más reciente detallada anteriormente, dicho porcentaje ascendió a 71%. Esto demuestra que los usuarios vienen haciendo un uso más eficiente del espacio de playa de estacionamiento del AIJC, reduciendo su tiempo promedio de ocupación.

Gráfico N° 2
FRECUENCIA ACUMULADA DEL TIEMPO DE USO DE LA PLAYA DE ESTACIONAMIENTO DEL AIJC (2019, 2022-20241/)



1/ Para el año 2024, se considera información de los meses de enero a agosto.

Fuente: LAP.

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de Ositrán.

135. En ese sentido, se considera pertinente mantener la estructura de cobro establecida por este Organismo Regulador por intermedio de la Resolución de Consejo Directivo N° 077-2015-CD-OSITRAN y ratificada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 011-2016-CD-OSITRAN para el presente procedimiento de revisión tarifaria. De este modo, se propone que la tarifa máxima a ser cobrada a los vehículos ligeros por el servicio de estacionamiento del Nuevo Terminal del AIJC sea de S/. 6,00 por los primeros 45 minutos y que, luego de excedido ese plazo, se aplique la tarifa por hora o fracción de S/ 8,00³8 (ver Cuadro N° 11).

2) ()

Considerando la regla de redondeo establecida en el Anexo IV del RETA (Reglas para el redondeo y presentación de las cifras decimales de las tarifas), que en su punto II Reglas aplicables para el redondeo y la presentación de los decimales de la tarifa, literal b) establece:

b) Sobre el redondeo de los decimales de la tarifa

Si el valor del primer dígito despreciado a la derecha del último digito relevante es mayor o igual que 5, entonces se aumenta en una unidad el valor de la última cifra decimal compuesta por los dígitos relevantes

Cuadro N° 11 TARIFA MÁXIMA PROPUESTA PARA LA PLAYA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL NUEVO TERMINAL DEL AIJC

Unidad	Tiempo de uso	Tarifa máxima (S/, incluye IGV)
	0 a 45 minutos	6,00
Vehículo ligero	46 a 60 minutos	8,00
Vollicale ligere	61 minutos en adelante	8,00 por hora o fracción

136. Finalmente, las tarifas antes indicadas entrarán en vigencia con el inicio de la operación del Nuevo Terminal del AIJC, para lo cual el Concesionario deberá previamente publicar y comunicar las nuevas tarifas que ha decidido cobrar, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del RETA.

VI. JUSTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA

- 137. De acuerdo con el marco normativo expuesto en la Sección II de la presente Propuesta Tarifaria, la función reguladora es competencia exclusiva del Consejo Directivo del Ositrán.
- 138. Al respecto, cabe señalar que, desde el 23 de octubre del 2023³⁹, este Organismo Regulador no cuenta con el quorum exigido para sesionar, conforme al artículo 6⁴⁰ del ROF.
- 139. Considerando dicho escenario, el numeral 10 del artículo 9 del ROF establece que es función de la Presidencia Ejecutiva del Ositrán adoptar medidas de emergencia sobre asuntos que corresponda conocer al Consejo Directivo con cargo a darle cuenta de ellas en la siguiente sesión de este órgano colegiado⁴¹. Por su parte, la Disposición Específica N° 4 de las Disposiciones para la adopción de medidas de emergencia por parte de la Presidencia Ejecutiva, aprobadas mediante Resolución de Presidencia N° 0048-2023-PD-OSITRAN de fecha 9 de noviembre de 2023, señala, entre otros aspectos, que los informes de sustento de los asuntos a ser incorporados en la agenda deberán contener el "análisis respecto a la

Es preciso indicar que, dicha situación fue oportunamente comunicada a la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Oficio Nº 00349-2023-PD-OSITRAN de fecha 26 de setiembre de 2023, a fin de que convoque al respectivo Concurso Público para designar a los miembros faltantes del Consejo Directivo.

Así, el 12 de febrero de 2024, concluyó la Etapa de Evaluación del Concurso Público para la selección de postulantes al cargo de integrante del Consejo Directivo del Ositrán. No obstante, a la fecha de emisión del presente informe, el Consejo Directivo sigue sin contar con el quorum requerido.

40 ROF:

"Artículo 6.- Del Consejo Directivo

(...)

El quórum de asistencia a las sesiones es de tres (3) miembros, siendo necesaria la asistencia del Presidente o del Vicepresidente para sesionar válidamente. Los acuerdos se adoptan por mayoría de los miembros asistentes. El Presidente tiene voto dirimente".

41 ROF

"Artículo 9.- Funciones de la Presidencia Ejecutiva Son funciones de la Presidencia Ejecutiva, las siguientes:

...)

10. Adoptar medidas de emergencia sobre asuntos que corresponda conocer al Consejo Directivo, dando cuenta sobre dichas medidas en la sesión siguiente del Consejo Directivo;

Con fecha 22 de octubre de 2023, se hizo efectiva la renuncia de uno de los miembros del Consejo Directivo del Ositrán, el señor Alex Diaz Guevara, lo que imposibilita contar con el quorum requerido para llevarse a cabo las sesiones de Consejo Directivo conforme con lo señalado en el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, el cual dispone que el quorum de asistencia es de tres (03) miembros.

- determinación del asunto como una situación de emergencia, en el que se indiquen, entre otros, los elementos fácticos que sustenten la evaluación respectiva".
- 140. El 10 de mayo de 2024 a la renuncia al cargo de miembro del Consejo Directivo presentada por el señor Alex Diaz Guevara se sumó la renuncia presentada por el señor Julio Vidal Villanueva.
- 141. En el presente caso, la determinación de la tarifa de playa de estacionamiento vehicular del AIJC, respecto a la cual LAP ha formulado una solicitud de revisión tarifaria, corresponde a un servicio que se ofrecerá en el Nuevo Terminal del AIJC, el mismo que, de acuerdo con la información públicamente comunicada por el Concesionario, entrará en operación en enero del 2025.
- 142. Ahora bien, considerando que mediante el Oficio Nº 0427-2024-PD-OSITRAN del 27 de agosto de 2024 se notificó a LAP la Resolución Nº 0056-2024-PD-OSITRAN, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del RETA, la presente Propuesta Tarifaria del Regulador debe ser elevada a la Gerencia General del Ositrán en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, prorrogables de manera excepcional por treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación antes mencionada, a fin de que dicha gerencia lo remita al Consejo Directivo del Ositrán en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de recibido el mismo. El Consejo Directivo tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para aprobarla y disponer las publicaciones respectivas.
- 143. En virtud del artículo 20 del RETA, la resolución que aprueba la publicación de la Propuesta Tarifaria concederá un plazo no menor de quince (15) días hábiles ni mayor a treinta (30) días hábiles para que los interesados puedan emitir sus comentarios a la misma.
- 144. De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del RETA, en un plazo de quince (15) días hábiles de vencido el plazo para la recepción de comentarios a la propuesta tarifaria del Ositrán, prorrogables de manera excepcional por quince (15) días hábiles, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, con el apoyo de la Gerencia de Asesoría Jurídica, presentará a la Gerencia General el informe que sustente la resolución que aprueba la revisión tarifaria, adjuntando el proyecto de resolución de Consejo Directivo que aprueba el informe tarifario final, la exposición de motivos del proyecto de resolución mencionado y la matriz de comentarios presentados por los interesados a la propuesta tarifaria del Ositrán. Una vez recibido tal informe, la Gerencia General cuenta con cinco (05) días hábiles para remitir al Consejo Directivo todos los documentos antes mencionados. De no tener observaciones, en un plazo de quince (15) días hábiles de recibidos, el Consejo Directivo emitirá la resolución tarifaria correspondiente.
- 145. Al respecto, considerando que no se tiene certeza de cuándo el Consejo Directivo contará con el quorum exigido para que pueda sesionar y decidir sobre la procedencia de la solicitud de inicio del procedimiento de revisión tarifaria formulada por el Concesionario, así como los plazos previstos en el RETA para el presente procedimiento y los plazos de publicación de las tarifas que el Concesionario decida cobrar, se considera impostergable la aprobación de la Propuesta Tarifaria del Regulador.
- 146. En efecto, en el caso de que no exista un pronunciamiento por parte de este Regulador que apruebe el inicio del procedimiento de revisión tarifaria del servicio de playa de estacionamiento del AIJC para el Nuevo Terminal de Pasajeros, no se podrán gatillar los plazos para la etapa de comentarios por parte de los interesados sobre dicha propuesta, la realización de la audiencia para exponer la misma y la emisión de la decisión final. En tal sentido, se hace necesario aprobar y disponer la publicación de la Propuesta Tarifaria del Regulador, a fin de que no se dilate indefinidamente la decisión final sobre la determinación tarifaria.
- 147. En virtud de lo anteriormente expuesto y atendiendo a la imposibilidad fáctica para sesionar del Consejo Directivo que conlleva a la situación de emergencia identificada previamente,

se estima necesario someter a consideración de la Presidencia Ejecutiva, la aprobación la presente Propuesta Tarifaria, en el marco de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 9 del ROF.

VII. CONCLUSIONES

- 148. Mediante la Resolución N° 056-2024-PD-OSITRAN, la Presidencia Ejecutiva del Ositrán dispuso el inicio del procedimiento de revisión tarifaria, a pedido de parte, del Servicio de playa de estacionamiento vehicular a ser brindado en el Nuevo Terminal del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.
- 149. De acuerdo con lo señalado en el Informe Conjunto Nº 128-2024-IC-OSITRAN (GRE-GAJ), que sustenta la Resolución Nº056-2024-PD-OSITRAN, la metodología a utilizar en el presente procedimiento de revisión tarifaria es aquella prevista en el numeral 3.2 del Anexo 5 del Contrato de Concesión, que establece de manera expresa que la tarifa por el servicio de playa de estacionamiento vehicular que LAP está autorizado a ofrecer deberá ser igual al promedio simple de las tarifas de una muestra de playas de estacionamiento aprobada por Ositrán de manera oportuna.
- 150. Además, se considera que corresponde modificar la metodología aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 030-2010-CD/OSITRAN, únicamente en el extremo referido a la tabla de criterios, indicadores y ponderadores de evaluación y calificación de las playas de estacionamiento contenido en el Anexo N° 1 de la mencionada resolución, a efectos de incluir en el criterio de calidad, un indicador vinculado a la disponibilidad de un sistema de pago POS para facilitar a los usuarios opciones de pago distintas al efectivo, y consecuentemente modificar las ponderaciones de los indicadores de calidad, de acuerdo con el detalle establecido en el Cuadro N° 5 de la presente Propuesta Tarifaria.
- 151. A partir de ello, el Regulador ha encontrado una muestra de 16 playas de estacionamiento comparables a la del Nuevo Terminal del AIJC, en base a la cual calcular el promedio simple indicado en el Contrato de Concesión
- 152. Se considera pertinente mantener la estructura de cobro establecida por este Organismo Regulador por intermedio de la Resolución de Consejo Directivo N° 077-2015-CD-OSITRAN y ratificada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 011-2016-CD-OSITRAN para el presente procedimiento de revisión tarifaria. Considerando lo anterior, así como las Reglas para el redondeo y presentación de las cifras decimales establecidas en el Anexo IV del RETA, se proponen las siguientes tarifas máximas (incluido IGV):

TARIFA MÁXIMA PROPUESTA PARA LA PLAYA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL NUEVO TERMINAL DEL AIJC

Servicio	Unidad de cobro	Tiempo de uso	Tarifa máxima (En S/, incluye IGV)
Playa de		0 a 45 minutos	6,00
estacionamiento vehicular del Nuevo	Vehículo ligero	46 a 60 minutos	8,00
Terminal del AIJC		61 minutos en	8,00
		adelante	por hora o fracción

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

153. De acuerdo con los criterios metodológicos aprobados por el Consejo Directivo del Ositrán a través del Acuerdo de Consejo Directivo Nº 407-129-03-CD-OSITRAN, la muestra de playas de estacionamiento comparables puede ser revisada luego de dos años, de oficio o a pedido de parte, lo que puede implicar la adición, reemplazo o exclusión en los criterios y calificaciones.

- 154. En virtud de lo expuesto en el numeral VI del presente Informe y atendiendo a la imposibilidad fáctica para sesionar del Consejo Directivo que conlleva a la situación de emergencia identificada previamente, se estima necesario someter a consideración de la Presidencia Ejecutiva, la aprobación la presente Propuesta Tarifaria, en el marco de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 9 del ROF.
- 155. Finalmente, las tarifas antes indicadas entrarán en vigencia con el inicio de la operación del Nuevo Terminal del AIJC, para lo cual el Concesionario deberá previamente publicar y comunicar las nuevas tarifas que ha decidido cobrar, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del RETA.

VIII. RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Gerencia General elevar la presente propuesta tarifaria para la consideración de la Presidencia Ejecutiva del Ositrán.

Atentamente,

Firmado por

RICARDO QUESADA ORÉ

Gerente de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos Gerencia de Regulación y Estudios Económicos

Firmado por

JAVIER CHOCANO PORTILLO

Jefe de la Gerencia de Asesoría Jurídica Gerencia de Asesoría Jurídica

Visado por Visado por

Melina Caldas Cabrera Christian Rosales Mayo

Jefe de Jefatura de Regulación Jefe de Asuntos Jurídico-Regulatorio y

Gerencia de Regulación y Estudios Económicos Administrativos (e)

Gerencia de Asesoría Jurídica

Visado por Visado por

Kimberly León Rosales Eliana Castillo Mar Analista Legal Abogada Senior

Gerencia de Regulación y Estudios Económicos Gerencia de Regulación y Estudios

Económicos

Visado por Visado por

Yessica Ochoa Carbajo
Analista de Regulación

Martha Zamora Barboza
Abogada Senior

Gerencia de Regulación y Estudios Económicos Gerencia de Asesoría Jurídica

ANEXOS

ANEXO N° 01

Tabla de calificación con para la muestra de playas de estacionamiento aprobada mediante Resolución de Consejo Nº 030-10-CD/OSITRAN

Criterio	Indicador	Pondera ción (%)	Clasificación	Calificación	
	Número de espacios (vehículos ligeros)	10	Menor o igual a 50 Mayor a 50 y menor o igual a 100 Mayor a 100	0 2 4	
	Cerco perimétrico (área cercada)	10	Menor a 100% Igual a 100%	0 4	
	Techo (área techada)	20	Menor o igual a 25% Mayor a 25% y menor o igual a 50% Mayor a 50% y menor o igual a 75% Mayor a 75% y menor o igual a 100%	0 1 2 4	
	Baños	10	1 baño, si el área es menor o igual a 1000 m² 2 baños, si el área es mayor a 1000 m²	Sí=4 No=0 Sí=4 No=0	
Infraestr uctura (70%)	Puertas	10	1 puerta, si el área es menor o igual a 500 m ² 2 puertas, si el área es mayor a 500 m ²	Sí=4 No=0 Sí=4 No=0	
	Vías de acceso y corredores		Ancho de las vías de acceso < a 3 m Ancho de las vías de acceso ≥ a 3 m	0 4	
	Espacio de estacionamiento ⁴² 10		Si dimensiones < 2,5 m ancho x 5,0 m largo Si dimensiones ≥ 2,5 m ancho x 5,0 m largo	0 4	
	Señalización	10	No acorde con el Manual Acorde con el Manual	0 4	
	Piso 10		Tierra u otros Piedra chancada Asfalto o concreto	0 2 4	
	Control de siniestros	30	Sin extintores de gas carbónico Menos de 1 extintor (9 libras) cada 150 m ² 1 extintor (9 libras) o más cada 150 m ²	0 2 4	
	Horario de atención	20	Menos de 24 horas 24 horas	0 4	
Calidad	Personal de	20	No	0	
Calidad (30%)	seguridad		Sí	4	
	Limpiadores de	15	No empadronados	0	
	autos		Sí empadronados	4	
	Servicios adicionales (<i>valet</i> <i>parking</i> , guardianía,	15	No Sí	0	
	abonados)				

.

⁴² Conforme al Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras.

 ${\bf ANEXO~N^\circ~02} \\ {\bf Tabla~de~calificaci\'on~para~la~muestra~de~playas~de~estacionamiento~propuesta~por~LAP}$

Criterio	Indicador	Ponderación	Clasificación	Calificación
	Número de espacios		Menor o igual a 50	0
	(Vehículos ligeros)	10%	Mayor a 50 y menor a 100	2
	(verticulos tigeros)		Mayor a 100	4
	Cerco perimétrico	10%	Menor a 100%	0
	(área cercada)	10 /0	Igual a 100%	4
			Menor o igual a 25%	0
	Tacha (áras		Mayor a 25% y menor a 50%	1
	Techo (área techada)	10%	Mayor a 50% y menor a 75%	2
			Mayor a 75% y menor a 100%	4
			1 baño, si el área es	Sí = 4, No=0
	Baños	10%	menor o igual a 1,000 m ²	-
_	Dallos	10 /6	2 baños si el área es	Sí = 4,
l e			mayor a 1,000 m ²	No=0
Infraestructura 70%			1 puerta, si el área es	Sí = 4, No=0
estru 70%	Puertas de acceso	10%	menor o igual a 500 m ²	O1 = 4, 140=0
es 2	1 dortae de decese	1070	2 puertas, si el área es	Sí =4, No=0
l la			mayor a 500 m ²	01 - 1, 110-0
⊑			Ancho de las vías de	0
	Vías de acceso y	10%	acceso menor a 3 m	
	corredores		Ancho de las vías de	4
			acceso mayor o igual a 3m	•
			Si dimensiones <2.5 m de	0
	Espacio de	10%	ancho x 5 m de largo	_
	estacionamientos		Si dimensiones >=2.5 m	4
			de ancho x 5 m de largo	
	Señalización	10%	No acorde con el manual	0
			Acorde con el manual	4
			Tierra u otros	0
	Piso	10%	Piedra chancada	2
			Asfalto o concreto	4
	Equipos de control		No implementado	0
	de acceso (PMS)	10%	Implementado	4
	40 400000 (1 1010)		Sin extintores de gas	
			carbónico	0
	Control de siniestros	25%	Menos de 1 extintor cada 150 m ²	2
			1 extintor o más cada 150 m ²	4
	11	4507	Menos de 24 horas	0
	Horario de atención	15%	24 horas	4
o, ad	Personal de	450/	No	0
lid 0%	seguridad	15%	Sí	4
Calidad 30%	Limpiadores de	15%	No empadronados	0
	autos		Sí empadronados	4
	Servicios adicionales		No	0
	(valet parking, guardianía, abonados)	15%	Sí	4
	Pago con sistema	15%	No	0
İ	POS	1370	Sí	4

Fuente: Memorando N° M-GPF-GALG-2024-0024-LAP.

ANEXO N° 03 METODOLOGÍA ACTUAL Y MODIFICACIÓN PROPUESTA

Resolución de Consejo D 2010-CD/OSITRAN	irectivo Nº 030-	Modificación propuesta al criterio "Calidad"			
Indicador	Ponderación	Indicador	Ponderación		
Control de siniestros	30%	Control de siniestros	25%		
Horario de atención	20%	Horario de atención	15%		
Personal de seguridad	20%	Personal de seguridad	15%		
Limpiadores de autos	15%	Limpiadores de autos	15%		
Servicios adicionales (<i>valet parking</i> , guardianía, abonados)	15%	Servicios adicionales (valet parking, guardianía, abonados)	15%		
		Sistema de Pago POS	15%		

ANEXO N° 04 $\label{eq:verificación} \mbox{VERIFICACIÓN DE LAS 15 DE PLAYAS DEL 2015 EXCLUIDAS DE LA PROPUESTA DE LAP }$

N°	PLAYA DE ESTACIONAMIENTO	DIRECCION	DISTRITO	RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN
1	Castañitas	Calle Castañitas 182	SAN ISIDRO	Local ya no existe, es un almacén y se visualiza sólo una puerta de ingreso
2	Basadre	Av. Jorge Basadre 260	SAN ISIDRO	Playa abandonada, se visualiza que hay dos puertas
3	Benavides	Av. Benavides 798	MIRAFLORES	Ya no es playa de estacionamiento Se encuentra todo cercado para una posible construcción
4	Canaval y Moreyra	Av. Enrique Canaval y Moreyra cdra. 5, Urb. El Palomar Mz. I-1 Lt. 8	SAN ISIDRO	Se encuentra funcionando,
5	Carriquiry	Av. Carriquiry 475	SAN ISIDRO	Se encuentra funcionando
6	Carriquiry II	Av. Carriquiry 372	SAN ISIDRO	Actualmente es un edificio
7	Choquehuanca	Calle Choquehuanca 798	SAN ISIDRO	Playa abandonada, cuenta con una puerta de ingreso con doble acceso (1 entrada - 1 salida)
8	Junín	Jr. Junín 229	LIMA	Ya no existe la playa de estacionamiento, actualmente es un terreno cercado
9	La Encalada	Av. La Encalada 1709	SURCO	Playa de estacionamiento en funcionamiento, actualmente no le pertenece a Los Portales
10	Los Olivos	Calle Los Olivos 398	SAN ISIDRO	Actualmente es un edificio
11	Malecón de la Reserva	Malecón de la Reserva 751	MIRAFLORES	Ya no es una playa de estacionamiento, es un edificio en construcción
12	Porta	Calle Porta 164	MIRAFLORES	Ya no es playa de estacionamiento, actualmente es un Centro comercial
13	San Borja Sur	Av. San Borja Sur y Av. El Bosque	SAN BORJA	Playa de estacionamiento ya no existe, en construcción un campo de Padel
14	Tradiciones	Tradiciones 251	SAN ISIDRO	Se encuentra cerrada
15	Vasco Núñez de Balboa	Av. Vasco Núñez de Balboa 667	SAN ISIDRO	Se ha comprobado que cuenta con tarifa diferenciada

Fuente: Informe "Servicio de recopilación de información necesaria para la revisión de la tarifa de la playa de estacionamiento vehicular en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez – Nuevo terminal (AIJC)" elaborado por Perfiles y Consumidores por encargo de Ositrán.

ANEXO N° 05 Registro fotográfico de las playas Canaval y Moreyra y Carriquiry

a) Playa de estacionamiento Canaval y Moreyra





¡Pago exitoso!

S/ 5.00

Destinatario



Detalle de la transacción

 Comisión
 \$/. 0.00

 ITF
 \$/. 0.00

 Destino
 YAPE

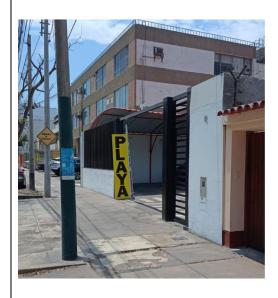
 Código de Operación
 675338

 Fecha y hora
 14/10/2024 12:49 PM

Descripción

PLAYA DE ESTACIONAMIENTO NO DA BOLETA

b) Playa de estacionamiento Carriquiry



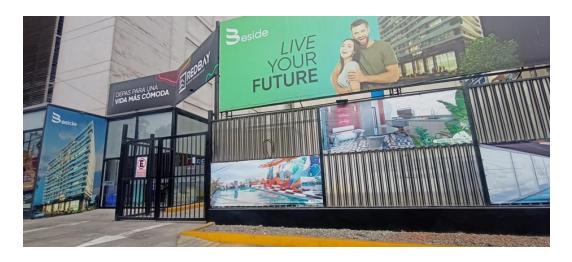


Fuente: Informe "Servicio de recopilación de información necesaria para la revisión de la tarifa de la playa de estacionamiento vehicular en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez – Nuevo terminal (AIJC)" elaborado por Perfiles y Consumidores por encargo de Ositrán.

 ${\bf ANEXO~N^\circ~06} \\ {\bf Registro~fotogr\'{a}fico~de~las~playas~El~Polo~II,~Limatambo~y~Central~Parking} \\$

N°	Nombre Administrador		Dirección	Distrito
1	1 El Polo II Los Portales		Jr. El Polo 828/118	SURCO
2	Limatambo	Los Portales	Av. Paseo de la república 2486	SAN ISIDRO
3	Central Parking	Otro	Augusto Tamayo 144	SAN ISIDRO

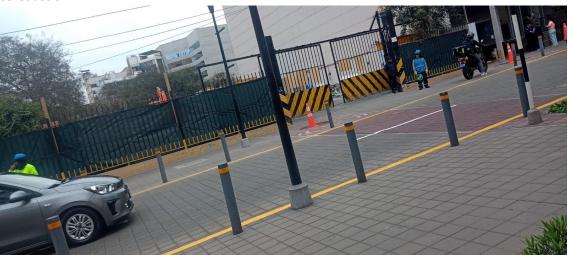
Playa de estacionamiento El Polo II, en la dirección se encuentra en construcción un proyecto inmobiliario.



Playa de estacionamiento Limatambo, en la dirección asignada existe una residencial habitacional.



Playa de estacionamiento Central Parking, en la dirección asignada se encuentra una edificación en construcción.



ANEXO N° 07 Registro fotográfico de las playas Centro 2 y Centro 3

Se ha verificado que las **playas de estacionamiento** denominadas en la relación de la Muestra LAP como **Centro 2 y Centro 3 ubicadas** en la misma dirección - **Jr. Azángaro 285 – Lima**, corresponde a un solo espacio físico y no a dos unidades para ser evaluadas.









ANEXO N° 08
Relación de playas de estacionamiento adicionales agregadas por Perfiles y Consumidores S.A.C.

N°	Nombre de la Playa de Estacionamiento	Segmento	Dirección	Distrito
1	Camino Real	Muestra PyC	Lizardo Alzamora Este 475	SAN ISIDRO
2	Centro Lampa	Muestra PyC	Jr. Lampa 773	LIMA
3	Playa Bravo Orellana	Muestra PyC	Av. República de Colombia 170	SAN ISIDRO
4	Playa Corpac	Muestra PyC	Av. Canaval y Moreyra 670	SAN ISIDRO
5	Playa Encalada	Muestra PyC	Av. La Encalada frente a la Embajada de Estados Unidos	SURCO
6	Playa Esperanza	Muestra PyC	Calle Esperanza 155	MIRAFLORES
7	Playa HGD	Muestra PyC	Jr. Rufino Torrico 759	LIMA
8	Playa Larco	Muestra PyC	Av. Larco 1212	MIRAFLORES
9	Playa Monterrico	Muestra PyC	Av. El Polo 825	SURCO
10	Playa Puno	Muestra PyC	Jr. Puno 144 A	LIMA
11	Playa San Sebastián	Muestra PyC	Calle Almirante Lord Cochrane 258	SAN ISIDRO
12	Playa Valbor	Muestra PyC	Calle Las Camelias 655	SAN ISIDRO
13	Playa Washington 1229	Muestra PyC	Jr. Washington 1229	LIMA
14	Plaza del Sol	Muestra PyC	Av. Paseo de la República 3050	SAN ISIDRO
15	Washington 1281	Muestra PyC	Jr. Washington 1281	LIMA
16	Playa San Cristóbal	Muestra PyC	Jr. Azángaro 734	LIMA
17	Playa Breña	Muestra PyC	Jr. Breña 250	BREÑA
18	Playa Minka	Muestra PyC	Av. Argentina 3093	CALLAO
19	Playa Rápido y Perfecto	Muestra PyC	Av. Carriquiry 498	SAN ISIDRO
20	Playa Maui	Muestra PyC	Calle 19 – 166	SAN ISIDRO

 ${\color{red}\mathsf{ANEXO}}\ \mathbf{N^{\circ}}\ \mathbf{09}$ Calificación de las playas de estacionamiento de Lima y Callao

			Ponderación	10%	10%	20%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	
							INFRAES	TRUCTURA	70%				
N°	Playa de estacionamiento	Muestra	Distrito	1. Número de espacios (vehículos ligeros)	2. Cerco Perimétri co (área cercada)	3. Techo (área techada)	4. Baños	5. Puertas de acceso	6. Vías de acceso y corredores	7. Espacio de estaciona miento	8. Señaliza ción		Puntaje Infraestru ctura
1	Aj Parking	Muestra LAP	SAN ISIDRO	0	4	1	4	4	4	4	4	4	2,10
2	Alejandro Tirado	Muestra LAP	LIMA	0	4	0	4	4	4	4	4	4	1,96
1	Beytia	Muestra LAP	LIMA	4	4	4	4	4	4	4	4	4	2,80
1	Carabaylla -01	Muestra LAP	LIMA	0	4	2	4	4	4	4	4	4	2,24
5	Carabaylla -03	Muestra LAP	LIMA	0	4	2	4	4	4	4	4	4	2,24
6	Centro 1	Muestra LAP	LIMA	2	4	1	4	4	4	4	4	0	1,96
7	Centro 2 y 3	Muestra LAP	LIMA	0	4	4	4	4	4	4	4	4	2,52
8	Choquehuanca II	Muestra LAP	SAN ISIDRO	0	4	1	4	4	4	4	4	4	2,10
9	Compuplaza	Muestra LAP	LIMA	0	4	4	4	4	4	4	4	4	2,52
10	Cyberplaza	Muestra LAP	LIMA	4	4	4	4	4	4	4	4	4	2,80
11	Dasso	Muestra LAP	SAN ISIDRO	0	4	1	4	4	4	4	4	4	2,10
12	Derteano	Muestra LAP	SAN ISIDRO	4	4	4	4	4	4	4	4	4	2,80
13	España	Muestra LAP	BREÑA	0	4	2	4	4	4	4	4	4	2,24
14	Fátima	Muestra LAP	MIRAFLORES	0	4	1	4	4	4	4	4	2	1,96
15	Galerias	Muestra LAP	MIRAFLORES	0	0	0	0	4	4	4	4	4	1,40
16	Javier Prado Este	Muestra LAP	SAN ISIDRO	4	4	1	4	4	4	4	4	4	2,38
17	Juan de Arona	Muestra LAP	SAN ISIDRO	0	4	1	4	4	4	4	4	4	2,10
18	Juan de Arona II	Muestra LAP	SAN ISIDRO	0	4	1	4	4	4	4	4	4	2,10
	Lampa 10	Muestra LAP	LIMA	0	4	1	4	4	4	4	4	4	2,10
	Libertadores	Muestra LAP	SAN ISIDRO	0	4	4	4	4	4	4	4	4	2,52
1	Lima Cargo City	Muestra LAP	CALLAO	4	4	4	4	4	4	4	4	4	2,80
1	Manuel Bañón	Muestra LAP	SAN ISIDRO	2	4	1	4	4	4	4	4	4	2,24
1	Maristas (Choquehuanc		SAN ISIDRO	4	4	0	4	4	4	4	4	4	2,24
	Miraflores	Muestra LAP	MIRAFLORES	2	4	2	4	4	4	4	4	4	2,38
	Paseo de la República		MIRAFLORES	2	4	1	4	4	4	4	4	4	2,24
1	Paz Soldán	Muestra LAP	SAN ISIDRO	4	4	2	4	4	4	4	4	4	2,52
1	Playa Abancay	Muestra LAP	LIMA	0	4	0	4	4	4	4	4	4	1,96
1	Playa Caral	Muestra LAP	SAN ISIDRO	0	4	0	4	4	4	4	4	4	1,96
1	Recoleta	Muestra LAP	LIMA	0	4	1	4	4	4	4	4	4	2,10
1	San Bartolo		LIMA	0	4	1	4	4	4	4	4	4	2,10
1		Muestra LAP		4	4	4	4	4	4	4	4	4	
1	Smart Parking	Muestra LAP	SAN ISIDRO	0	4	1	4	4	4	4	4	4	2,80
1	Canaval y Moreyra		SAN ISIDRO	-	4	2		4		•	4		2,10
1	Carriquiry	Muestra 2015	SAN ISIDRO	0			4	-	0	4		4	1,96
1	Camino Real	Muestra PyC	SAN ISIDRO	0	4	2	4	4	4	4	4	4	2,24
	Centro Lampa	Muestra PyC	LIMA	0	4	1	4	4	4	4	4	4	2,10
	Playa Bravo Orellana	Muestra PyC	SAN ISIDRO	0	4	1	4	4	4	4	4	4	2,10
1	Playa Corpac	Muestra PyC	SAN ISIDRO	0	4	0	4	4	4	4	4	2	1,82
1	Playa Encalada	Muestra PyC	SURCO	2	4	1	4	4	4	4	4	4	2,24
1	Playa Esperanza	Muestra PyC	MIRAFLORES	2	4	2	4	4	4	4	4	4	2,38
	Playa HGD	Muestra PyC	LIMA	2	4	2	4	4	4	4	4	4	2,38
	Playa Larco	Muestra PyC	MIRAFLORES	4	4	2	4	4	4	4	4	4	2,52
	Playa Monterrico	Muestra PyC	SURCO	2	4	1	4	4	4	4	4	4	2,24
1	Playa Puno	Muestra PyC	LIMA	0	4	4	4	4	4	4	4	4	2,52
44	Playa San Sebastián	Muestra PyC	SAN ISIDRO	0	4	1	4	4	4	4	4	4	2,10
45	Playa Valbor	Muestra PyC	SAN ISIDRO	0	4	1	4	4	4	4	4	4	2,10
46	Playa Washington 1229	Muestra PyC	LIMA	0	4	2	4	4	4	4	4	4	2,24
47	Plaza del Sol	Muestra PyC	SAN ISIDRO	2	0	0	0	4	4	4	4	4	1,54
48	Washington 1281	Muestra PyC	LIMA	0	4	2	4	4	4	4	4	4	2,24
49	Playa San Cristóbal	Muestra PyC	LIMA	0	4	2	4	4	4	4	4	4	2,24
50	Playa Breña	Muestra PyC	BREÑA	0	4	1	4	4	4	4	4	4	2,10
51	Playa Minka	Muestra PyC	CALLAO	0	4	0	4	4	4	4	4	4	1,96
52	Playa Rápido y Perfecto	Muestra PyC	SAN ISIDRO	0	4	1	4	4	4	4	4	4	2,10
53	Playa Maui	Muestra PyC	SAN ISIDRO	0	4	1	4	4	4	4	4	4	2,10

			Ponderación	25%	15%	15%	15%	15%	15%		
		•		CALIDAD 30%							
N°	Playa de estacionamiento	Muestra	Distrito	11. Control de siniestros	12. Horario de atención	13. Personal de seguridad	14. Limpiador es de autos	15. Servicios adicionale s	16. POS	Puntaje Calidad	Puntaje total
1	Aj Parking	Muestra LAP	SAN ISIDRO	4	0	0	0	0	4	0,48	2,58
2	Alejandro Tirado	Muestra LAP	LIMA	4	0	0	0	4	0	0,48	2,44
3	Beytia	Muestra LAP	LIMA	4	0	0	0	4	0	0,48	3,28
	Carabaylla -01	Muestra LAP	LIMA	4	0	0	0	0	0	0,30	2,54
	Carabaylla -03	Muestra LAP	LIMA	4	0	0	0	0	4	0,48	2,72
	Centro 1	Muestra LAP	LIMA	4	0	4	0	0	0	0,48	2,44
	Centro 2 y 3	Muestra LAP	LIMA	4	0	4	4	0	0	0,66	3,18
	Choquehuanca II	Muestra LAP	SAN ISIDRO	4	0	0	0	0	4	0,48	2,58
	Compuplaza	Muestra LAP	LIMA	4	0	4	4	4	4	1,02	3,54
	Cyberplaza	Muestra LAP	LIMA	4	0	4	4	4	4	1,02	3,82
	Dasso	Muestra LAP	SAN ISIDRO	4	0	0	4	4	4 4	0,84	2,94
1	Derteano	Muestra LAP	SAN ISIDRO	4	0	0	0	4	4	0,66	3,46
	España	Muestra LAP	BREÑA	4	0	0	0	0	4	0,48	2,72
	Fátima	Muestra LAP	MIRAFLORES	4	0	0	4 4	4	4	0,84	2,80
1	Galerias	Muestra LAP	MIRAFLORES	4	4	0		4	4	1,02	2,42
	Javier Prado Este	Muestra LAP	SAN ISIDRO	4	0 0	0 0	4 0	4 4	4	0,84	3,22
	Juan de Arona Juan de Arona II	Muestra LAP Muestra LAP	SAN ISIDRO SAN ISIDRO	4	0	0	4	0	4	0,66 0,66	2,76 2,76
	Lampa 10	Muestra LAP	LIMA	4	0	0	4	0	0	0,88	2,76
	Libertadores	Muestra LAP	SAN ISIDRO	4	0	0	0	4	4	0,48	3,18
	Lima Cargo City	Muestra LAP	CALLAO	4	0	0	0	0	4	0,88	3,18
	Manuel Bañón	Muestra LAP	SAN ISIDRO	4	0	0	4	4	4	0,48	3,28
	Maristas (Choquehuano		SAN ISIDRO	4	0	0	0	4	4	0,66	2,90
	Miraflores	Muestra LAP	MIRAFLORES	4	0	0	0	4	4	0,66	3,04
1	Paseo de la República	Muestra LAP	MIRAFLORES	4	0	0	4	0	4	0,66	2,90
	Paz Soldán	Muestra LAP	SAN ISIDRO	4	0	0	4	4	4	0,84	3,36
1	Playa Abancay	Muestra LAP	LIMA	4	4	0	4	4	4	1,02	2,98
	Playa Caral	Muestra LAP	SAN ISIDRO	4	0	0	0	4	Ö	0,48	2,44
	Recoleta	Muestra LAP	LIMA	4	0	0	4	4	Ö	0,66	2,76
	San Bartolo	Muestra LAP	LIMA	4	4	4	4	4	Ü	1,02	3,12
	Smart Parking	Muestra LAP	SAN ISIDRO	4	4	4	4	4	4	1,20	4,00
	Canaval y Moreyra	Muestra 2015	SAN ISIDRO	4	0	0	0	4	0	0,48	2,58
	Carriquiry	Muestra 2015	SAN ISIDRO	4	0	0	4	4	4	0,84	2,80
	Camino Real	Muestra PyC	SAN ISIDRO	4	0	0	0	4	0	0,48	2,72
35	Centro Lampa	Muestra PyC	LIMA	4	0	0	0	0	0	0,30	2,40
	Playa Bravo Orellana	Muestra PyC	SAN ISIDRO	4	0	0	0	4	4	0,66	2,76
37	Playa Corpac	Muestra PyC	SAN ISIDRO	4	0	0	0	0	0	0,30	2,12
38	Playa Encalada	Muestra PyC	SURCO	4	0	4	0	4	4	0,84	3,08
39	Playa Esperanza	Muestra PyC	MIRAFLORES	4	0	0	0	4	4	0,66	3,04
40	Playa HGD	Muestra PyC	LIMA	4	0	4	0	0	0	0,48	2,86
41	Playa Larco	Muestra PyC	MIRAFLORES	4	0	0	0	4	4	0,66	3,18
42	Playa Monterrico	Muestra PyC	SURCO	4	4	0	4	4	0	0,84	3,08
43	Playa Puno	Muestra PyC	LIMA	4	0	0	0	0	0	0,30	2,82
44	Playa San Sebastián	Muestra PyC	SAN ISIDRO	4	0	0	0	0	0	0,30	2,40
45	Playa Valbor	Muestra PyC	SAN ISIDRO	4	0	0	0	0	0	0,30	2,40
46	Playa Washington 1229	Muestra PyC	LIMA	4	4	0	0	4	0	0,66	2,90
	Plaza del Sol	Muestra PyC	SAN ISIDRO	4	0	0	4	0	4	0,66	2,20
	Washington 1281	Muestra PyC	LIMA	4	4	0	0	4	0	0,66	2,90
	Playa San Cristóbal	Muestra PyC	LIMA	4	0	0	0	4	0	0,48	2,72
	Playa Breña	Muestra PyC	BREÑA	4	0	0	0	4	0	0,48	2,58
	Playa Minka	Muestra PyC	CALLAO	4	0	0	4	0	4	0,66	2,62
	Playa Rápido y Perfecto	-	SAN ISIDRO	4	0	4	4	4	4	1,02	3,12
53	Playa Maui	Muestra PyC	SAN ISIDRO	4	0	4	0	0	4	0,66	2,76

Anexo 10

Comparativo de los puntajes obtenidos en las evaluaciones realizadas por PyC vs. las de LAP, sobre las 31 playas de estacionamiento de la propuesta de LAP

Muestra PyC vs. Muestra LAP	Playas estacionamiento muestra LAP	%
Calificaciones PyC (Menor puntaje) que difieren con el puntaje obtenido por LAP	17	55%
Calificaciones PyC (Mayor puntaje) que difieren con el puntaje obtenido por LAP	11	35%
Calificaciones PyC que coinciden con las de LAP	3	10%
Total (1+2+3)	31	100%

En el siguiente cuadro se detallan los puntajes obtenidos por cada una de las 31 playas de estacionamiento de la muestra presentada por el Concesionario y que también fueron evaluados por el PyC y las comparaciones de los puntajes asignados:

					PESOS	10%	10%	10%	10%		10%	10%	10%	10%	10%		25%	15%	15%	15%	15%	15%		
rden Playa de estacionamiento	Muestra	Administrador	Dirección	Califica	Distrito	1. Número de	2. Cerco	3. Techo	4. Baños	5. Puertas de	ICTURA (70%)	7. Espacio de	•	9. Piso	10. Equipos	Dontale	11. Control de	12 Homrio	CALIDA 13. Personal de	ID (30%)	15. Servicios	16. Pago con	Donatala	Puntaie total
uen Fraya de estacionamiento	muestia	Administrator	Direccion	Callica	Distrito	espacios (vehículos	Perimétrico (área cercada	(área	4. 50.105		acceso y corredores		Señalización	5.1150	de control de acceso (PMS)	Puntaje Infraestructura	siniestros	de atención	seguridad	Limpiadores de autos	adicionales	sistema POS	Puntaje Calidad	Infrestructura +
						ligeros)	(area cercaua	i) techada)			conedules				acceso (FMG)					ue autos				Calidad
1 Aj Parking	Muestra PYC	Otros	Calle Manuel Bañón 360	No	SAN ISIDRO	0	4	1	4	4	4	4	4	4	0	2.90	4	0	0	0	0	4	1.60	2.51
1 2 Alejandro Tirado	Muestra LAP 2024 Muestra PYC	Particular	Av. Alejandro Tirado 261	No	LIMA	0	4	4	4	4	4	4	4	4	0	3.20 2.80	4	0	0	0	4	0	1.00 1.60	2.54 2.44
2	Muestra LAP 2024	i disodidi	74.740/411410 111440 201	140	Limb	0	4	0	0	0	4	4	4	4	0	2.00	4	0	0	0	4	4	2.20	2.06
3 Beytia	Muestra PYC	Particular	Calle Beytia 359	No	LIMA	4	4	4	4	4	4	4	4	4	0	3.60	4	0	0	0	4	0	1.60	3.00
4 Carabaya -01	Muestra LAP 2024 Muestra PYC	Particular	Jr. Carabaya 996	No	LIMA	4	4 4	2	4	4	4	4	4	4	0	3.20 3.00	4	0	0	0	0	0	2.80 1.00	3.08 2.40
4	Muestra LAP 2024	T disodidi	u. odlabaja 555	140		0	4	4	4	0	4	4	4	4	0	2.80	4	0	0	4	4	0	2.20	2.62
5 Carabaya -03	Muestra PYC	Particular	Jr. Carabaya 1012	No	LIMA	0	4	2	4	4	4	4	4	4	0	3.00	4	0	0	0	0	4	1.60	2.58
5 6 Centro 1	Muestra LAP 2024 Muestra PYC	Otros	Jr. Junin 350	No	LIMA	2	4	4	4	4	4	4	4	0	0	2.80 2.70	4	0	4	0	0	0	2.20 1.60	2.62 2.37
6	Muestra LAP 2024	0100	u. sum oos	140	Limot	0	4	4	4	0	4	4	4	0	0	2.40	4	0	4	4	4	0	2.80	2.52
7 Centro 2 y 3	Muestra PYC	Otros	Jr. Azángaro 285	No	LIMA	0	4	4	4	4	4	4	4	4	0	3.20	4	0	4	4	0	0	2.20	2.90
7 8 Choquehuanca II	Muestra LAP 2024 Muestra PYC	Los Portales	Calle Choquehuanca 665	No	SAN ISIDRO	0	4	4	4	0 4	4	4	4	4	4	3.20 3.30	4	0	0	4	0	4	2.80 1.60	3.08 2.79
8	Muestra LAP 2024	LOST OTBIES	Calle Choquentalica 000	140	UNIVIDIDITO	0	4	4	4	4	4	4	4	4	0	3.20	4	0	0	4	4	4	2.80	3.08
9 Compuplaza	Muestra PYC	Los Portales	Av. Inca Garcilaso de la Vega 1225	Califica	LIMA	0	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3.60	4	0	4	4	4	4	3.40	3.54
9 10 Cyberplaza	Muestra LAP 2024 Muestra PYC	Los Portales	Av. inca Garcilaso de la Vega 1348	Califica	LIMA	0 4	4	4	0 4	4	4	4	4	4	4	3.20 4.00	4	0	0	4	4	4	2.80 3.40	3.08 3.82
10 Cyberpiaza	Muestra LAP 2024	LUS FUI dies	Av. III.d Galcilaso de la vega 1340	Gallilua	LIMA	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4.00	4	0	4	4	4	4	3.40	3.82
11 Dasso	Muestra PYC	Los Portales	Calle Álvarez Calderón 180	No	SAN ISIDRO	0	4	1	4	4	4	4	4	4	4	3.30	4	0	0	4	4	4	2.80	3.15
11 40 Deduces	Muestra LAP 2024	Les Desteles	A. Dissisis Dadassa 445	0-15	CAN IDIDDO	0	4	4	4	0 4	4	4	4	4	4	3.20	4	0	0	4	4	4	2.80	3.08
12 Derteano 12	Muestra PYC Muestra LAP 2024	Los Portales	Av. Dionisio Derteano 115	Califica	SAN ISIDRO	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4.00 4.00	4	0	0	4	4	4	2.20	3.46 3.64
13 España	Muestra PYC	Los Portales	Av. España 557	No	BREÑA	0	4	2	4	4	4	4	4	4	4	3.40	4	0	0	0	0	4	1.60	2.86
13	Muestra LAP 2024		0.00.00.00.00.00		MIDAEL ODEO	0	4	4	4	0	4	4	4	4	4	3.20	4	0	0	4	4	4	2.80	3.08
14 Fátima 14	Muestra PYC Muestra LAP 2024	Los Portales	Calle San Ignacio de Loyola 151	No	MIRAFLORES	0	4	2	4	4	4	4	4	2	4	3.10 3.40	4	0	0	4	4	4	2.80	3.01 3.22
15 Galerias	Muestra PYC	Los Portales	Pasaje Los Pinos 165	No	MIRAFLORES	0	0	0	0	4	4	4	4	4	4	2.40	4	4	0	4	4	4	3.40	2.70
15	Muestra LAP 2024					0	4	0	0	4	4	4	4	4	4	2.80	0	4	0	4	4	4	2.40	2.68
16 Javier Prado Este 16	Muestra PYC Muestra LAP 2024	Los Portales	Av. Javier Prado Este 707	Califica	SAN ISIDRO	4	4	1	4	4	4	4	4	4	4	3.70 4.00	4	0	0	4	4	4	2.80	3.43 3.46
17 Juan de Arona	Muestra PYC	Los Portales	Av. Juan de Arona 779	No	SAN ISIDRO	0	4	1	4	4	4	4	4	4	4	3.30	4	0	0	0	4	4	2.20	2.97
17	Muestra LAP 2024					0	4	4	4	0	4	4	4	4	4	3.20	4	0	0	0	4	4	2.20	2.90
18 Juan de Arona II 18	Muestra PYC Muestra LAP 2024	Los Portales	Av. Juan de Arona 813	No	SAN ISIDRO	0	4	1 4	4	4	4	4	4	4	4	3.30 3.60	4	0	0	4	0	4	2.20 4.00	2.97 3.72
19 Lampa 10	Muestra PYC	Particular	Jr. Lampa 1035	No	LIMA	0	4	1	4	4	4	4	4	4	0	2.90	4	0	0	4	0	0	1.60	2.51
19	Muestra LAP 2024					0	4	2	4	0	4	0	4	4	0	2.20	4	0	0	4	4	0	2.20	2.20
20 Libertadores 20	Muestra PYC Muestra LAP 2024	Los Portales	Calle Los Libertadores 732	Califica	SAN ISIDRO	0	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3.60 3.20	4	0	0	0	4	4	2.20 2.20	3.18 2.90
21 Lima Cargo City	Muestra PYC	Particular	Av. Elmer Faucett 2883	Califica	CALLAO	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4.00	4	0	0	0	0	4	1.60	3.28
21	Muestra LAP 2024					4	4	4	4	4	4	4	4	4	0	3.60	4	4	4	4	0	4	3.40	3.54
22 Manuel Bañón	Muestra PYC	Los Portales	Calle Manuel Bañón 254	Califica	SAN ISIDRO	2	4	1	4	4	4	4	4	4	4	3.50 3.60	4	0	0	4	4	4	2.80	3.29 3.36
22 23 Maristas (Choquehuanca)	Muestra LAP 2024 Muestra PYC	Los Portales	Av. Camino Real 610	Califica	SAN ISIDRO	2	4	0	4	4	4	4	4	4	4	3.60	4	0	0	0	4	4	2.80	3.3b 3.18
23	Muestra LAP 2024	LOO T OT MICO	74. Guillio Hour o lo	Cumica	G/47/IOID/10	4	4	2	4	0	4	4	4	4	4	3.40	4	0	4	4	0	4	2.80	3.22
24 Miraflores	Muestra PYC	Los Portales	Calle Bolivar 250	Califica	MIRAFLORES	2	4	2	4	4	4	4	4	4	4	3.60	4	0	0	0	4	4	2.20	3.18
24	Muestra LAP 2024	Les Desteles	A. Danes de la Danékija - 5020	No.	MIDAEL ODEC	2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3.80	4	0	0	4	4	4	2.80	3.50
25 Paseo de la República 25	Muestra PYC Muestra LAP 2024	Los Portales	Av. Paseo de la República 5836	No	MIRAFLORES	2	4	1	4	4	4	4	4	4	4	3.50 3.50	4 2	0	0	4	0 4	4	2.20	3.11 3.14
26 Paz Soldán	Muestra PYC	Particular	Av. Paz Soldán 216	Califica	SAN ISIDRO	4	4	2	4	4	4	4	4	4	4	3.80	4	0	0	4	4	4	2.80	3.50
26	Muestra LAP 2024			0.55		2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3.80	4	0	0	4	4	4	2.80	3.50
27 Playa Abancay 27	Muestra PYC Muestra LAP 2024	Los Portales	Av. Abancay 946	Califica	LIMA	0	4	0	4	4	4	4	4	4	4	3.20 2.80	4	4	0	4	4	4	3.40 4.00	3.26 3.16
28 Playa Caral	Muestra PYC	Particular	Calle Amador Merino 390	No	SAN ISIDRO	0	4	0	4	4	4	4	4	4	4	3.20	4	0	0	0	4	0	1.60	2.72
28	Muestra LAP 2024					0	4	0	4	4	4	4	4	4	0	3.20	4	0	0	0	4	0	1.60	2.72
29 Recoleta	Muestra PYC	Particular	Jr. Camaná 1090	No	LIMA	0	4	1	4	4	4	4	4	4	0	2.90	4	0	0	4	4	0	2.20	2.69
29 30 San Bartolo	Muestra LAP 2024 Muestra PYC	Particular	Jr. Lampa 787	No	LIMA	0	4	1	4	4	4	4	4	4	0	2.80 2.90	4	4	4	4	4	0	2.20 3.40	2.62 3.05
30	Muestra LAP 2024		, ye.e.			0	4	2	4	4	4	4	4	4	0	3.00	4	0	4	4	4	0	2.80	2.94
31 Smart Parking	Muestra PYC	Los Portales	Parque Cáceres	Califica	SAN ISIDRO	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4.00	4	4	4	4	4	4	4.00	4.00
31	Muestra LAP 2024					4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4.00	4	4	0	4	4	4	3.40	3.82



PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

Lima, de 2024 Νo -2024-PD-OSITRAN

VISTOS:

El Informe "Revisión Tarifaria de la Tarifa Máxima de la playa de estacionamiento vehicular – Nuevo Terminal del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez", que incluye la matriz de comentarios realizados por los interesados a la propuesta de revisión tarifaria, elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán, en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario y la correspondiente exposición de motivos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por la Ley N° 27332, establece que la función reguladora de los Organismos Reguladores comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante la Ley N° 26917 (en adelante, Ley de Creación del Ositrán), establece que es misión del Ositrán regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las entidades prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante la Ley N° 26917 (en adelante, Ley de Creación del Ositrán), establece que es misión del Ositrán regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las entidades prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura de transporte de uso público:

Visado por: MEJIA CORNEJO Juan Carlos FAU 20420248645 hard Motivo: Firma Digital Fecha: 29/11/2024 18:15:03 -0500

Que, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley de Creación del Ositrán establece que el Ositrán opera el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, siendo que, en el caso Fecha: 29/11/2024 17:06:24 -0500 de que exista un contrato de concesión con el Estado, el Ositrán vela por el cumplimiento de las cláusulas tarifarias y de reajuste tarifario que este contiene;

Visado por: ZAMORA BARBOZA, MARTHA YSABEL 20420248645 soft Motivo: Firma Des

sado por: LEON ROSALES Kimberly cero FAU 20420248645 soft Motivo: Firma Digital Fecha: 29/11/2024 16:59:28 -0500

Que, según los numerales 5.5 y 5.6 del artículo 5 del Reglamento General del Ositrán, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM y sus modificatorias (en adelante, REGO), son Eliana FAU 2042/0248645 soft objetivos del Ositrán velar por el cabal cumplimiento de los contratos de concesión vinculados a la infraestructura de transporte de uso público de competencia del Ositrán y velar por el cabal cumplimiento del sistema de tarifas que el Ositrán fije, revise o que se deriven de los respectivos Jane FALI DARIZORADIA MONTO. Firma Dipital Constratos de concesión: contratos de concesión;

de la explotación de la infraestructura de uso público, en virtud de un título legal o contractual.

mediante el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias, el artículo 17 del REGO

Motivo: Firma Digital Fecha: 29/11/2024 16:50:51 -0500

encuentra facultado a fijar, revisar o desregular las tarifas de los servicios y actividades derivadas Fecha: 29/11/2024 16:06:56 -0500 de la explotación de la infraestructura do una pública con control de la infraestructura do una pública con control de la infraestructura do una pública con control de la infraestructura do una pública do una pública de la i

Asimismo, en concordancia con lo que dispone el artículo 2 del Reglamento de la Ley Marco de Elicenio MANUEL JOSE los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado Milio Fenia Biglia Fechi: 291/1/2024 15:51:43 -0500

establece que la función reguladora corresponde de manera exclusiva al Consejo Directivo del Objetiva de la función reguladora corresponde de manera exclusiva al Consejo Directivo del Objetiva de la función reguladora corresponde de manera exclusiva al Consejo Directivo del Objetiva de la función reguladora corresponde de manera exclusiva al Consejo Directivo del Objetiva de la función reguladora corresponde de manera exclusiva al Consejo Directivo del Objetiva de la función reguladora corresponde de manera exclusiva al Consejo Directivo del Objetiva de la función reguladora corresponde de manera exclusiva al Consejo Directivo del Objetiva de la función reguladora corresponde de manera exclusiva al Consejo Directivo del Objetiva de la función reguladora corresponde de manera exclusiva al Consejo Directivo del Objetiva de la función reguladora corresponde de manera exclusiva al Consejo Directivo del Objetiva de la función reguladora corresponde de manera exclusiva al Consejo Directivo de la función reguladora corresponde de manera exclusiva al Consejo Directivo de la función reguladora corresponde de manera exclusiva al Consejo Directivo de la función de la fun

sado por: OCHOA CARBAJO Yessica Jadalupe FAU 20420248645 soft otivo: Firma Digital Joha: 29/11/2024 15:36:51 -0500



Ositrán y se ejerce a través de resoluciones;

Calle Los Negocios 182.

Que, en cuanto a las funciones de los órganos internos del Ositrán, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias (en adelante, ROF), la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán tiene como función el conducir y proponer, de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos de fijación, de revisión y de desregulación de tarifas de los servicios derivados de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, así como determinar las condiciones para su aplicación, conforme a la normativa de la materia; además, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 17 de la misma norma, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán tiene como función revisar y emitir opinión acerca del componente legal de los procedimientos tarifarios;

Que, con fecha del 14 de febrero de 2001, el Estado Peruano representado por el actual Ministerio de Transporte y Comunicaciones (en adelante, el Concedente o MTC) y la Sociedad Concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. (en adelante, el Concesionario o LAP) suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del AIJC (en adelante, el Contrato de Concesión);

Que, el numeral 3.2 del Anexo 5 del Contrato de Concesión establece que el servicio de playa de estacionamiento vehicular se encuentra dentro de los "Regímenes Especiales de otras Actividades Comerciales", siendo que su tarifa será igual al promedio simple de las tarifas de una muestra establecida y aprobada por Ositrán oportunamente;

Que, mediante el Acuerdo de Consejo Directivo Nº 833-215-06-CD-OSITRAN, se aprobó el Informe Nº 034-06-GRE-GAL-OSITRAN, que determinó las condiciones de aplicación de la tarifa por el servicio de playa de estacionamiento del AIJC para vehículos pesados;

Que, entre otros, la Resolución de Consejo Directivo Nº 030-2010-CD-OSITRAN aprobó ajustes a la metodología para el cálculo de la tarifa aplicable al servicio de playa de estacionamiento vehicular del AIJC;

Que, la estructura tarifaria vigente para el servicio de playa de estacionamiento del AIJC se aprobó mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 077-2015-CD-OSITRAN y se ratificó mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 011-2016-CD-OSITRAN;

Que, las tarifas que actualmente se cobran en el AIJC por el servicio de playa de estacionamiento se aprobaron mediante la señalada Resolución de Consejo Directivo N° 011-2016-CD-OSITRAN, sustentada en el Informe N° 005-2016-GRE-GAJ-OSITRAN;

Que, mediante la Carta N° C-LAP-GPF-2024-0096, recibida el 24 de junio de 2024, el Concesionario solicitó que se determine la nueva tarifa aplicable al servicio de playa de estacionamiento vehicular del AIJC en el Nuevo Terminal de Pasajeros, adjuntando el Memorando N° M-GPF-GALG-2024-0024 que contiene su propuesta de determinación de la tarifa mencionada. Asimismo, mediante la mencionada carta, LAP solicitó que el Ositrán le informe del procedimiento aplicable;

Que, mediante el Memorando N° 00257-2024-GAJ-OSITRAN del 28 de junio de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica se pronunció indicando que a la determinación de la tarifa de playa de estacionamiento vehicular del AIJC le resulta aplicable el procedimiento contemplado en el Reglamento General de Tarifas del Ositrán (en adelante, RETA), aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 0003-2021-CD-OSITRAN y modificado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 0015-2023-CD-OSITRAN;

Que, de acuerdo con el artículo II del Título Preliminar del RETA, este resulta de aplicación a las Entidades Prestadoras que brindan servicios derivados de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;





Que, el artículo III del Título Preliminar del RETA dispone que este reglamento será de aplicación supletoria a lo establecido en los contratos de concesión, siendo que las Entidades Prestadoras se sujetan a lo dispuesto en él y a la regulación tarifaria que establezca el Ositrán en todo lo que no se oponga a lo estipulado en sus respectivos contratos de concesión;

Que, mediante el Oficio N° 0427-2024-PD-OSITRAN notificado el 27 de agosto de 2024 a LAP, se remitió la Resolución de Presidencia N° 0056-2024-PD-OSITRAN, mediante la cual la Presidencia Ejecutiva del Ositrán dispuso el inicio del procedimiento de revisión tarifaria, a pedido de parte, del servicio de playa de estacionamiento vehicular a ser brindado en el Nuevo Terminal del AIJC;

Que, al amparo de lo establecido en el artículo 19 del RETA, mediante el Memorando N° 00248-2024-GRE-OSITRAN del 29 de noviembre de 2024, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remitió a la Gerencia General el Informe "Propuesta: Revisión Tarifaria de la Tarifa Máxima de la playa de estacionamiento vehicular – Nuevo Terminal del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez" (en adelante, la Propuesta Tarifaria del Regulador), elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos, así como el proyecto de resolución respectivo que aprueba la propuesta tarifaria, la exposición de motivos y la relación de documentos que sustentan la mencionada propuesta;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del RETA, mediante la Resolución de Presidencia Nº -2024-PD-OSITRAN, de fecha de 2024, se dispuso la publicación en el portal institucional del Ositrán de la Propuesta Tarifaria del Regulador y anexos;

Que, asimismo, la resolución indicada en el párrafo precedente ordenó la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la propuesta de resolución de la Presidencia Ejecutiva que aprueba la propuesta tarifaria, su exposición de motivos y la relación de documentos que sustentan la propuesta tarifaria. Igualmente, dispuso la publicación de dichos documentos en el portal institucional del Ositrán;

Que, adicionalmente, la mencionada resolución otorgó un plazo de dieciocho (18) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución de Presidencia Nº -2024-PD-OSITRAN, para que los interesados puedan formular sus comentarios sobre la Propuesta Tarifaria del Regulador; y, se encargó a la Gerencia de Atención al Usuario del Ositrán realizar la convocatoria de la audiencia pública para que el Regulador exponga dicha propuesta, de conformidad con los artículos 23, 24 y 25 del RETA;

Que, el de de 2024 se llevó a cabo la audiencia pública, en la cual el Ositrán expuso la metodología, los criterios económicos que sirvieron de base para la Propuesta Tarifaria del Regulador;

Que, entre el de de 2024 al de de 2024 se recibieron comentarios por parte de los interesados:

Que, mediante el Memorando N° -2024-GRE-OSITRAN del de de 2024, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remitió a la Gerencia General el Informe "Revisión Tarifaria de la Tarifa Máxima de la playa de estacionamiento vehicular — Nuevo Terminal del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez", que incluye la matriz de evaluación de los comentarios enviados por los interesados a la Propuesta Tarifaria del Regulador, elaborado por dicha Gerencia con la participación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos, así como el proyecto de resolución tarifaria correspondiente y su exposición de motivos;





Que, el numeral 10 del artículo 9 del ROF, dispone que la Presidencia Ejecutiva del Ositrán adopte medidas de emergencia sobre asuntos que corresponda conocer al Consejo Directivo, con cargo a darle cuenta a este posteriormente;

Que, en aplicación del referido numeral 10 del artículo 9 del ROF, mediante la Resolución de Presidencia N° 0048-2023-PD-OSITRAN de fecha 09 de noviembre de 2023, se aprobaron las Disposiciones para la adopción de medidas de emergencia por parte de la Presidencia Ejecutiva del Ositrán:

Que, conforme al marco normativo antes reseñado, la función reguladora del Ositrán es competencia del Consejo Directivo; no obstante, dicho órgano no tiene *quorum* para sesionar, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del ROF. Así, por las consideraciones contenidas Informe "Revisión Tarifaria de la Tarifa Máxima de la playa de estacionamiento vehicular – Nuevo Terminal del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez", en el presente caso, se advierte que existe una situación de emergencia que requiere ser puesta a consideración de la Presidencia Ejecutiva, en virtud del numeral 10 del artículo 9 del ROF;

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en el RETA, corresponde que la Presidencia Ejecutiva apruebe la tarifa máxima de la playa de estacionamiento vehicular del Nuevo Terminal del AIJC, procediéndose a emitir la resolución correspondiente;

Que, luego de evaluar y deliberar respecto del caso materia de análisis, la Presidencia Ejecutiva manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de los documentos de vistos, constituyéndolos como parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Por lo expuesto, y en virtud de las funciones previstas en el REGO, estando a lo establecido en la Resolución de Presidencia N° 0048-2023-PD-OSITRAN; de conformidad con el artículo 9 del ROF; y, sobre la base del informe de vistos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la modificación de la metodología aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 030-2010-CD/OSITRAN, de conformidad con las consideraciones expuestas en el Informe "Revisión Tarifaria de la Tarifa Máxima de la playa de estacionamiento vehicular – Nuevo Terminal del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez".

Artículo 2º.- Aprobar la nueva tarifa máxima aplicable al servicio de playa de estacionamiento del Nuevo Terminal del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez de acuerdo a la siguiente estructura tarifaria:

TARIFA MÁXIMA DE LA PLAYA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL NUEVO TERMINAL DEL AIJC

Unidad	Tiempo de uso	Tarifa máxima (S/, incluye IGV)				
	0 a 45 minutos	6,00				
Vehículo ligero	46 a 60 minutos	8,00				
l cincuit iigere	61 minutos en adelante	8,00				
	or minutes on adelante	por hora o fracción				

Artículo 3º.- Establecer que las tarifas indicadas en el artículo precedente entrarán en vigencia con el inicio de la operación del Nuevo Terminal del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, para lo cual Lima Airport Partners S.R.L. deberá publicar y comunicar las nuevas tarifas que ha decidido cobrar, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del RETA.





Artículo 4°. - Notificar la presente resolución, su exposición de motivos y el Informe "Revisión Tarifaria de la Tarifa Máxima de la playa de estacionamiento vehicular – Nuevo Terminal del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez" y anexos, que incluye la matriz de comentarios realizados por los interesados a la Propuesta Tarifaria del Regulador, a Lima Airport Partners S.R.L. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, disponiendo su aplicación de conformidad con el Contrato de Concesión y el RETA.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución y de la exposición de motivos en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, disponer la difusión de los documentos antes mencionados y la del Informe "Revisión Tarifaria de la Tarifa Máxima de la playa de estacionamiento vehicular – Nuevo Terminal del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez" y sus anexos, en el portal institucional del Ositrán ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe/ositran).

Artículo 6º.- Dar cuenta al Consejo Directivo de la presente resolución, en su siguiente sesión.

Registrese, comuniquese y publiquese

Firmada por **VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO** Presidente del Consejo Directivo Presidencia Ejecutiva

Visada por JUAN CARLOS MEJIA CORNEJO Gerente General Gerencia General

Visada por RICARDO QUESADA ORÉ Gerente de Regulación y Estudios Económicos Gerencia de Regulación y Estudios Económicos

Visada por JAVIER CHOCANO PORTILLO Jefe de la Gerencia de Asesoría Jurídica Gerencia de Asesoría Jurídica

NT:XXXX



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

El 14 de febrero de 2001, el Estado Peruano y Lima Airport Partners S.R.L. suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del AIJC (en adelante, el Contrato de Concesión).

El 13 de noviembre de 2003, mediante el Acuerdo de Consejo Directivo Nº 407-129-03-CD-OSITRAN se aprobó el Informe Nº 055-03-GRE-OSITRAN de fecha 18 de septiembre de 2003, el cual estableció la metodología para el cálculo de la tarifa aplicable al servicio de playa de estacionamiento vehicular del AIJC. Asimismo, a través del mencionado acuerdo se aprobó la tarifa de S/3,50 por hora o fracción incluido IGV.

El 20 de julio de 2010, mediante la Resolución de Conseio Directivo № 030-2010-CD-OSITRAN. se aprobaron ajustes a la metodología para el cálculo de la tarifa aplicable al servicio de playa de estacionamiento vehicular del AIJC. La mencionada resolución estableció una nueva tarifa aplicable al servicio de playa de estacionamiento vehicular en el AIJC de S/4,50 incluido IGV por hora o fracción y por vehículo ligero.

El 15 de julio de 2013, mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 046-2013-CD-OSITRAN, sustentada en el Informe N° 025-13-GRE-GAL-OSITRAN, se aprobó la nueva tarifa aplicable al servicio de playa de estacionamiento vehicular de S/5,50 incluido IGV por hora o fracción y por vehículo ligero, precisándose que esta tendrá un periodo de vigencia de dos (2) años y cumplido este, el Concesionario o el Regulador podrán solicitar la revisión de la muestra de playas de estacionamiento.

El 14 de marzo de 2016, mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 011-2016-CD-OSITRAN1 se aprobó la tarifa de S/ 5,20 incluido IGV por vehículo ligero para los primeros cuarenta y cinco (45) minutos de permanencia en el aeropuerto actualmente vigente. Además, la resolución estableció que, luego de sobrepasado dicho tiempo, el Concesionario cobrará la tarifa de S/7,00 incluido IGV por vehículo ligero por hora o fracción.

Mediante la Carta N° C-LAP-GPF-2024-0096, recibida el 24 de junio de 2024, el Concesionario solicitó que se determine la nueva tarifa aplicable al servicio de playa de estacionamiento vehicular en el AIJC - Nuevo Terminal, adjuntando el Memorando M-GPF-GALG-2024-0024 que contiene su propuesta de determinación de la tarifa mencionada.

El 22 de agosto de 2024, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica remitieron a la Gerencia General el Informe N° 00128-2024-IC-OSITRAN (GRE-GAJ), mediante el cual se recomienda el inicio a pedido de parte del procedimiento de ZAMORA BARBOZA, MARTHA revisión de la tarifa máxima aplicable a la playa de estacionamiento vehicular del Nuevo Terminal Molivo Firma Digital Fechi: 2011/2014 17:06:23 -0500 de Pasajeros del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez

Con fechas 23 y 24 de setiembre de 2024, a través del Memorando N° 00204-2024-GRE- Visado por LEON ROSALES Kimberly Con fechas 23 y 24 de setiembre de 2024, a través del Memorando N° 00204-2024-GRE- Visado por LEON ROSALES Kimberly Con fechas 23 y 24 de setiembre de 2024, a través del Memorando N° 00204-2024-GRE- Visado por LEON ROSALES Kimberly Con fechas 23 y 24 de setiembre de 2024, a través del Memorando N° 00204-2024-GRE- Visado por LEON ROSALES Kimberly Con fechas 23 y 24 de setiembre de 2024, a través del Memorando N° 00204-2024-GRE- Visado por LEON ROSALES Kimberly Con fechas 23 y 24 de setiembre de 2024, a través del Memorando N° 00204-2024-GRE- Visado por LEON ROSALES Kimberly Con fechas 23 y 24 de setiembre de 2024, a través del Memorando N° 00204-2024-GRE- Visado por LEON ROSALES Kimberly Con fechas 23 y 24 de setiembre de 2024, a través del Memorando N° 00204-2024-GRE- Visado por LEON ROSALES Kimberly Con fechas 23 y 24 de setiembre de 2024, a través del Memorando N° 00204-2024-GRE- Visado por LEON ROSALES Kimberly Con fechas 24 de setiembre de 2024, a través del Memorando N° 00204-2024-GRE- Visado por LEON ROSALES Kimberly Con fechas 25 de la contraction de 100 de 10 OSITRAN y el Oficio N° 248-2024-GRE-OSITRAN, se solicitó a la Gerencia de Fiscalización y Supervisión y a LAP, respectivamente, información complementaria para el análisis de la revisión visado por. CASTILLO MAR Ruth tarifaria.

Motivo: Firma Digital Fecha: 29/11/2024 16:50:48 -0500

Mediante Memorando N° 00231-2024-GSF-OSITRAN del 03 de octubre la Gerencia de Visado por QUESADA ORE Luis Ricardo FAD 2024-0156 Motor FAU 2020248645 hard Motor FAU 2020248645 y C-LAP-GPF-2024-0167 del 11 y 24 de octubre de 2024, respectivamente, LAP remitió la información solicitada.

NO PORTILLO, JAVIER IO MANUEL JOSE 248645 soft Firma Digital 29/11/2024 15:51:43 -0500

sado por: CALDAS CABRERA aysi Melina FAU 20420248645 hard otivo: Firma Digital echa: 29/11/2024 15:43:02 -0500

Visado por: OCHOA CARBAJO Yessica Guadalupe FAU 20420248645 soft Motivo: Firma Digital Fecha: 29/11/2024 15:36:47 -0500

Esta resolución resolvió la reconsideración presentada por LAP contra la Resolución de Consejo Directivo N° 077-2015-CD-OSITRAN, de fecha 30 de diciembre de 2015, que aprobó la nueva tarifa aplicable al servicio de playa de estacionamiento vehicular del AIJC en S/5,00 incluido IGV, por vehículo ligero para los primeros 45 minutos de permanencia en el aeropuerto. Además, la resolución estableció que, luego de sobrepasado dicho tiempo, el Concesionario cobrará la tarifa de S/6,70 incluido IGV por vehículo ligero por hora o fracción.

El 11 de noviembre de 2024 mediante Carta S/N (NT 2024142733) Perfiles y Consumidores S.A.C remitió el Informe final del servicio de recopilación de información necesaria para la revisión de la tarifa de la playa de estacionamiento vehicular en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez – Nuevo Terminal, contratado mediante la Orden de Servicio N° 0804-2024, de fecha 25 de setiembre de 2024.

METODOLOGÍA

El numeral 3.2 del Anexo 5 del Contrato de Concesión establece de manera expresa que la tarifa por el servicio de playa de estacionamiento vehicular que LAP está autorizado a ofrecer deberá ser igual al promedio simple de las tarifas de una muestra de playas de estacionamiento aprobada por Ositrán de manera oportuna. Es decir, la tarifa de la playa de estacionamiento vehicular en el AIJC se determina mediante un proceso de comparación, también conocido en la literatura regulatoria como tarificación comparativa o *benchmarking*.

La Resolución de Consejo Directivo Nº 030-2010-CD-OSITRAN establece los detalles metodológicos que deben ser utilizados para seleccionar la muestra comparable a partir de la cual se determinará la tarifa máxima, señalando entre otros aspectos, que el Regulador podrá revisar la calificación, criterios y aspectos metodológicos para la selección de las playas de estacionamiento, atendiendo a la evolución del mercado de estacionamiento vehicular y otros factores que considere pertinentes.

PROPUESTA DE LAP

Sobre la base de la metodología utilizada para la determinación de la tarifa de playa de estacionamiento en la Resolución de Consejo Directivo N° 030-2010-CD/OSITRAN, la propuesta de LAP plantea la adición de dos (2) nuevos indicadores: (1) Equipos de control de acceso (PMS) el cual constituiría un indicador del criterio de Infraestructura; y, (2) Pago con sistema POS que sería un nuevo indicador del criterio de Calidad del servicio.

Con esa modificación metodológica, LAP evaluó las características del Nuevo Terminal del AIJC obteniendo un puntaje de 3,72. Asimismo, evaluó 35 playas de estacionamiento de Lima y Callao y les asignó el puntaje correspondiente.

A partir de ello, LAP seleccionó la muestra de playas de estacionamiento comparables a la del AIJC empleando el criterio de +/- 15%, identificando 11 playas de estacionamiento que cumplían con tener un puntaje dentro de ese rango de admisibilidad. Adicionalmente, excluyó dos playas con la tarifa más alta y más baja.

De este modo, a partir del promedio simple de las tarifas de 9 playas de estacionamiento de la muestra comparable, el Concesionario estimó que la tarifa máxima aplicable al servicio de estacionamiento vehicular en el AIJC asciende a S/ 9,90 por hora o fracción para vehículos menores o ligeros, incluyendo el IGV, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Tarifa máxima propuesta por LAP para el Servicio de Playa de estacionamiento vehicular del Nuevo terminal del AIJC

del Maeve terrimar del Alee										
Servicio	Unidad de cobro	Tarifa máxima (En S/, incluye IGV)								
Playa de estacionamiento vehicular del AIJC-Nuevo Terminal	Hora o fracción	9,90								

Fuente: Propuesta Tarifaria de LAP.

PROPUESTA TARIFARIA DE OSITRÁN

Bajo la metodología de promedio simple de una muestra comparable o tarificación comparativa (benchmarking), la tarifa que determine el Regulador será aquella que resulte de promediar las tarifas de una muestra de establecimientos que brindan el servicio de estacionamiento vehicular

en Lima y Callao con características similares al servicio de estacionamiento vehicular que ofrecerá el Nuevo Terminal del AIJC.

A propuesta de LAP, Ositrán incluyó el Sistema de Pago POS como un nuevo indicador que formará parte del criterio de Calidad, por lo que se modificaron algunos ponderadores previstos en la Resolución de Consejo Directivo Nº 030-2010-CD-OSITRAN, quedando vigente todos los otros aspectos de la metodología aprobada con dicha resolución,

Sobre la base de este cambio metodológico se recalificó el puntaje asignado a la Playa de estacionamiento del AIJC, asignándole un puntaje de 3,44. Además, se recalificó a las playas de estacionamiento incluidas en la propuesta de LAP y se agregó al análisis otras 20 playas de estacionamiento ubicadas en distritos similares.

Además de la metodología antes indicada, el Regulador ha considerado el rango de admisibilidad de +/- 15%, seleccionado una muestra de 19 playas de estacionamiento comparables a la del Nuevo Terminal del AIJC. Sobre dicha base se identificó 1 playa con la tarifa más alta y 2 playas de estacionamiento que coincidían con la tarifa más baja, excluyéndose de la muestra final esas tres playas de estacionamiento. De este modo, el Promedio simple de las 16 playas de estacionamiento comparables fue de S/ 7,95.

Se considera pertinente mantener la estructura de cobro establecida por este Organismo Regulador por intermedio de la Resolución de Consejo Directivo N° 077-2015-CD-OSITRAN y ratificada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 011-2016-CD-OSITRAN para el presente procedimiento de revisión tarifaria. Considerando lo anterior, así como las Reglas para el redondeo y presentación de las cifras decimales establecidas en el Anexo IV del RETA, se proponen las siguientes tarifas máximas (incluido IGV):

TARIFA MÁXIMA PROPUESTA PARA LA PLAYA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR
DEL NUEVO TERMINAL DEL AIJC

Servicio	Unidad de cobro	Tiempo de uso	Tarifa máxima (En S/, incluye IGV)			
Playa de		0 a 45 minutos	6,00			
estacionamiento vehicular del Nuevo	Vehículo ligero	46 a 60 minutos	8,00			
Terminal del AIJC		61 minutos en	8,00			
		adelante	por hora o fracción			

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

De acuerdo con la metodología aprobada por el Regulador, la tarifa máxima que se establezca en el presente procedimiento deberá tener una vigencia mínima de dos años, tras lo cual podrá ser revisada de oficio o a pedido de parte.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN **TARIFARIA**

Banco Central de Reserva del Perú (2024) Reporte del Sistema Nacional de Pagos y del sector Perú. II semestre pagos/reportes/2024/informe-sistema-de-pagos-y-fintech-2024-2.pdf

CHURCH, J., WARE, R. (2000). industrial Organization: An Strategic Approach. McGraw Hill Companies, Inc.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (2001). Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional "JORGE CHAVEZ".

OSITRÁN (2003). Acuerdo de Consejo Directivo N° 407-129-03-CD-OSITRAN y el Informe N° 055-03-GRE-OSITRAN de sustento.

OSITRÁN (2005). Resolución de Consejo Directivo Nº 004-2005-CD/OSITRAN, sustentada en los Informes N° 066-04-GRE-OSITRAN y N° 001-05-GRE-GAL-OSITRAN.

OSITRÁN (2006). Acuerdo de Consejo Directivo Nº 833-215-06-CD-OSITRAN sustentada en el Informe Nº 034-06-GRE-GAL-OSITRAN.

OSITRÁN (2010). Resolución de Consejo Directivo № 030-2010-CD-OSITRAN sustentada en el Informe Nº 04-10-GRE-GAL-OSITRAN.

OSITRÁN (2013). Resolución de Consejo Directivo Nº 046-2013-CD-OSITRAN sustentada en el Informe N° 025-13-GRE-GAL-OSITRAN

OSITRÁN (2015). Resolución de Consejo Directivo Nº 077-2015-CD-OSITRAN sustentada en el Informe N° 037-15-GRE-GAJ-OSITRAN

OSITRÁN (2016). Resolución de Consejo Directivo Nº 011-2016-CD-OSITRAN sustentada en el Informe N° 005-16-GRE-GAJ-OSITRAN

OSITRÁN (2021). Reglamento General de Tarifas. Aprobado mediante Resolución de Consejo Visado por LEON ROSALES Kimberly Lucero FAU 20420248645 solt Motivo: Firma Digital Motivo: Firma Digital Facha: 2911/2024 16:59:25-0500 Directivo Nº 043-2004-CD-OSITRAN y sus modificatorias

PERFILES Y CONSUMIDORES (2024) Servicio de recopilación de información necesaria para Motivo: Firma Digital Fecha: 29/11/2024 16:06:53 -0500 la revisión de la tarifa de la playa de estacionamiento vehicular en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez - Nuevo terminal (AIJC). 11. 11.2024

isado por: QUESADA ORE Luis icardo FAU 20420248645 hard

Visado por: CALDAS CABRERA Daysi Melina FAU 20420248645 hard Motivo: Firma Digital Fecha: 29/11/2024 15:43:03 -0500